

**ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI**

**LLIBRES DE CABILDOS**

**ANY: 17831 - 17834**

**SIGN: I.1.1/56**







V  
Veinte y siete de Enero.

SEULO QVARTO, VEINTE  
Y SEPTENCIOS, AÑO DE MIL  
Y OCHENTA  
Y VNO.

En la villa de Alcoy al primero dia del mes de Enero del año mil  
y setecientos ochenta y uno: Los señores don Antonio Anquionan y  
Velasco Corregidor de ella y su Partido, y don Vicente Gilbert  
Rejedor perpetuo. Estando juntos y conregados en la Ca-  
sa Conventual de esta villa celebrando Ayuntamiento para  
lo que se dixó, viendo los unicos señores que han concurrido

Juzam. de Diputa-  
dos, Síndicos y otros

de los que le componen, comparecieron don Pedro Vempere  
don Simon Goualer, Antonio Sales y Nadal Torda; el  
primero electo síndico por señ. el segundo Sextonero, y  
los dos últimos Diputados para el presente año, don  
Josef Torda, y Josef Gilbert, y comparecieron para Alcalde  
de la d<sup>ta</sup> Hermandad, aquel por el Estado Noble y  
este por el Ciudadano a efectos de prestar el Juzam.  
de la d<sup>ta</sup> Hermandad, y tomar posesion de sus respectivos Em-  
pleos. En cuyo virtud juraron todos en mano, y poseer  
y gobernar el d<sup>to</sup> Corregidor a Dios Nuestro Señor, y a vnave-  
nida a Caer conforme a Dios, por ante mi el Rey, y  
gobernar y portar en sus respectivos Empleos bien y  
fidelmente, y defender el Sacrosanto Sacramento de la  
Santissima Concepcion de Maria Santissima Señora  
Nuestra. En cuyo estado tomaron asiento con el Ayun-  
tamiento lo que corresponde, y por el d<sup>to</sup> Corregidor les fue  
explicada la obligacion y otros correspondientes a cada uno



para su cumplimiento, quedando provisionados quince y  
 pacíficamente. Inmediatamente entraron Josef Aza,  
 Vicente Blanguer, Antonio Monllor, Man Aza,  
 J. Co. Jordà, Juan Jordà, Josef Vilaplana, Diego Vico,  
 nat. Josef Llarer, Antonio Reydo y Juan Vinyes nom-  
 biados para Alcaldes de las Partidas de este térmi-  
 no segun el Cabildo de la de ayer, a quienes los de-  
 mar, y presentaron su am. a D. J. Nuevas Venos, y  
 a una venal de Cruz en forma de edicto, edicto. e  
 portarse bien y fielmente en sus Empleos, y  
 cumplir con las obligaciones de su Encargo.

Con lo que se condujo el Cabildo, que firmaron y hub  
 ore que doy fe =

Aniquioran y Velasco  
 Gibert

Antonio  
 Fran. Perez

En la villa de Alcoy a los diez dias del mes de Enero de Ennos  
 el año mil ve. ochenta y uno: Los J. de  
 Antonio Aniquioran y Velasco Concejales  
 de esta villa, y su Partido, J. Vinyes y  
 Pujmols, y J. Vicente Gibert Regidores  
 perpetuos por su. Josef Gualbes, Loren-  
 zo Carbonell Diputados, y J. Simon  
 Gonzalez y Guzman Sindico Personero;  
 Estando juntos, y congregados en la Plaza  
 de la Corregidor a consecuencia  
 de lo acordado por el Cabildo, formando  
 Ayuntamiento extraordinario para los efectos  
 que se dixan, previa citacion anterior



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VINO.

Remate de Aban  
to de 600 p. de  
la.

Yo el Sr. D. Juan de Albornoz y de las Casas  
Ayte. parcial consumo de la Comunidad  
tierras publicas a rason de veinte y quatro  
dineros la libra, a favor de los señores  
de la Comendayna, a que ha pertenecido esta  
Vila et inf. de ella.

En el dia de ayer juraron el empleo de  
dhas. Partidas en poder de D. Juan de Albornoz  
y a prever a D. Juan de Albornoz, Juan de Albornoz,  
Juan de Albornoz y Juan de Albornoz.

Con lo que se condujo el Cabildo, que firmaron  
D. Juan de Albornoz y D. Juan de Albornoz.

Ante mi  
D. Juan de Albornoz  
D. Juan de Albornoz  
D. Juan de Albornoz  
D. Juan de Albornoz

Ante mi  
D. Juan de Albornoz  
D. Juan de Albornoz

En la Villa de Albornoz a los diez y seis dias del mes de  
Enero del año mil setecientos ochenta y uno.  
Yo el Sr. D. Juan de Albornoz y D. Juan de Albornoz  
don y Capitan a Guerra por S. M. sellado y firmado  
D. Juan de Albornoz, D. Juan de Albornoz, D. Juan de Albornoz



y Dn. Nicolau Vempere Regidore perpetuo, Josef  
Gonzalez, doctores Carbonell, y Nadal Jorda Diputado  
Dn. Pedro Vempere Sindico Hon. Genl. y Dn. Simon  
Gonzalez, y Guzman Sindico Personero; Estando sen-  
tor, y Congregados en la Plaza de los Señores Conde.

que se celebraron Ayuntamiento ordinario, en lugar  
de lo que debio tenerse en ella a ayer. Y acordó  
acordó lo siguiente:

Se trata de la ruina que amenazan las Carri-  
cerias publicas, cuya Reparacion importará  
veinta y tantos Pesos segun lo informo  
el Sr. Dn. Vicente Gilbert Comisionado en  
este fin acordado el mismo de obra  
del Ayuntamiento: En cuya virtud, y a la in-  
gencia que se observa acordó: se represente  
al Sr. Intendente Genl. para que despues  
no haya detencion en la aprovacion.

En este punto:  
Por el Sr. Dn. Juan de Co Gilbert se hizo presente ha-  
verle hecho instanciar Dn. Joaquin Montoya  
vecino de Onteniente a fin de que la Villa  
le permita extraher ocho Cahises de  
tuyo que tiene en su uacia de la Partida  
de Solop entre terminos, o que se le  
entregue su valor; En cuya virtud acordó  
que el mismo Sr. Dn. Juan de Co que se  
encargado de practicar sobre dicho tuyo  
las diligencias mas favorables al  
Comun: La misma Comision decaer

Ruina q. amenazan  
las Carricerias.

Dn. Joaquin Montoya  
vecino de Onteniente  
instancia para que se  
le permita extraher  
ocho Cahises de tuyo  
que tiene en su uacia  
de la Partida de Solop  
entre terminos.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Al M<sup>o</sup> Excmo. Sr. D. Fr. Co. Gilbert sobre el t<sup>o</sup>igo  
de la Viuda de Juan de Villeneta: Ya con-  
daron tambien: que los Interesados expongan  
su pretension al Ayuntamiento por medio de  
un n<sup>o</sup>me, cuyo R<sup>o</sup>ca<sup>o</sup> les dara dho. Sr. Capitan.  
Las quando vayan a dicitas f<sup>o</sup>r<sup>o</sup>s:

Vecindario.

Acordaron: se haga el Vecindario repartiendolos  
dias por los d<sup>o</sup>s Regidores por turno:

Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron  
dho. d<sup>o</sup>s Regidores que son:

*[Handwritten signatures and names]*  
Inquisitor de Scala, Gilbert, Sempere  
Jorales, Nadal, Jorales, Sempere, Sempere  
Carbonell, Antemi

En la Villa de Alcoy a los veintey tres dias del mes de Mayo el año  
mil setecientos ochenta y uno. Por D. Sr. D. Fr. Co. Gilbert Regidor per-  
petuo Regente de la Jurisdiccion, y Correymientos de ella y su Partido,  
D. Agustin de Aguilar, D. Rafael de Scala, D. Juan Merita, y  
Almunia Regidores por el Estado Noble, D. Vicenta Gilbert, y  
D. Nicolau Sempere Regidores por el de Ciudadanos, D. Pedro Luis  
Sempere Sindico por. General, y D. Simon Gonzalez, y Guzman



indico Personero: cotando juntos, y Congregados en la Casa de  
morada de dho C. Regente la Jurisdiccion celebrando Ayunta-  
miento para lo que se dira, previa citacion ante diem; se  
trato, y resolvió lo siguiente:

Sobre Seyta.

Se trato sobre que se revela prontam<sup>te</sup> se expida por la Inten-  
denzia del Reyno un Excoutor para apremiar al Ayuntamiento  
à instancia de Fran<sup>co</sup> Silvenne, y Juan Luna Arren-  
dador de los dños de Baylia, por quattocienoz. Pero en  
corta diferencia que la Villa debe, ó sus vecinos  
à v. m. por el dño de Seyta; y para mantener en el  
bochorno acordaron dar Comision al Sr. D. Fran-  
cisco Ribert Regente la Jurisdiccion, para que propor-  
cione con dho Arrendadores la suspension del  
Apremio practicando quanto le dicte su prudencia  
dandole à cuenta aquella partida que tenga  
cobrada en su poder el Depoitario. Treperos de  
las Deudas se hallan en primeros contra buyenes  
y hay alguna confusio. Acordaron dar y dieron  
Comision à v. or. D. Martin de Suisomolto  
que ha entendido en estos arumptos, para que  
acompañado del Sr. D. Jaime Natais inteli-  
gente y practico, y el Cobrador liquide las  
partidas, que no lo eran, en sus actos y deudas  
de un proporcionado termino se execute la  
cobranza, y se vaya entregando lo que se co-  
bre à los citados Arrendadores, dandole el  
auxilio de un Alguacil, y demas facultades  
necesarias para evacuar su cometido, y  
liquidacion clara que se apetece, con la con-  
currencia de los vecinos.





Este marqués.

SELEO QVARTO, VEINTE  
MAYOR... ANO DE MIL  
SESENTA Y OCHENTA  
Y UNO.

Con lo que se concluyo este Cabildo que firmaron Jho  
ores & que dix. fees

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

En la villa de... al... del... de...  
ano mil... de... de... de...  
Juan de... de... de...  
Juan de... de... de...  
Juan de... de... de...

... de... de... de...  
... de... de... de...  
... de... de... de...

para lo q' venia... con... ante...  
... y... lo...

se hizo... un auto...  
... de... de... de...  
... de... de... de...  
... de... de... de...  
... de... de... de...

División a D. N. R.  
Primerlo de...  
de... de...  
Equivo... y...  
m. en... de...  
vener...



da el cupo correspondiente para el nuevo reparo-  
mto, reprociebre a finalizar el veintidós, y pro-  
ceder á dho reparamto que se vera la vez en las  
cavas consistoriales para las nueve de la maña-  
na hora la doré, y velando para que un  
precediendole la Justicia, caso la multa se  
quiere librar al Repartido que no aviere sin  
legítimo impedimto, comparendo á la preven-  
da judicial para enterarles el Reparo Cupo  
y ordenes q. obran en el caso, y enterados dho  
señores Capitulados, Diputados, y Judio exone-  
ron que se conformaban en el auto que se les hizo  
hecho saber, y sobre lo q. expresado se no erra  
firmados los libros de Repartimto, y cobrados pro-  
terava dho Judio Personero lo era el común por la  
inobediencia de la orden del cupo, y tal orden  
de doce de Noviembre gemil veinticuatro y veintea-  
y dos: y habiendole leído el cupo como se manda-  
va quedaron enterados, todos los Señores Señores  
como y también Josef Gallego otro Diputado q.  
sancion se confirmó con lo común de q. se lea en he-  
cho presente, y resolviéron se cumpla lo man-  
dado en dho cupo como lo precede, y mandava á  
el auto notificado, y leído.

Auto q. se concluyo en Ayuntamiento que firmaron  
don dho Señores. De quodoy se

Antonio de... Judo de...  
Libert

Libert Siempre Dosalbes

Lales

Carbonell

Kadal...

Don...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

el Febrero del año mil setecientos ochenta y uno: Los  
venores D. Antonio Anzuara y Velasco Corregidor  
de ella y su partido, D. Juan de Sanguineto, D. Juan  
Mena y Almunia, D. Juan Co. Ribera, D. Juan de  
Bertrán, D. Juan de Ampere Regidoran respectivos  
por s. m. de esta villa, y D. Simon Gonzalez y  
Guerman vindico Senonero: Enando juntos, y con  
ocasión en la porada de este venor Corregidor este  
dicho Ayuntamiento para el efecto que se oia a  
via utanon ante dem. Utorende entrado el  
dicho venore vindico s. m. de esta villa, se trató,  
y acordó lo siguiente: Que para  
se poro varen por medio de la impaencia En no  
un tuto dado en Justicia por el dicho Corregidor  
sobre la falta de varios papeles concernientes  
a repartim. to a Equivalente y de esta manera se  
velano mil setecientos veinte y dos mil  
vire paraq. el Ayuntamiento averse en el  
avunplo a prouencia del dho. Sanguineto  
precaudador que ha sido de este efecto, y  
de esta Buena Ventura. Uolto que tambien  
haviendo conocido paraq. deyan sobre el  
papelero de los papeles: y haviendo  
manifestado de D. Buena Ventura  
uolto q. en un poder no ovan mas pa  
peler que lo q. haia entregado. y por

Extrayis de algu-  
nos papeles sobre  
repartim. de aqui  
valencia etc.



no haver comparecido el citado D. N. Vicente Licón mol-  
 to, sin embargo de la citacion hecha por el Alcaide  
 de: ve acordó por el Ayuntamiento de Nonoceros los Sape-  
 les de la Encarnación del Ayuntamiento que en reu-  
 su poder de Pedro Carrío Encarnación por el Inven-  
 tario que se po' el que lo fue del Ayuntamiento de San  
 Antonio. Pudiera haberse entregado de ellos  
 al actual Fran.º Perez con asistencia de los  
 señores D. N. Vicente Libert, y D. Agustín de  
 Lucimolco poniéndose por escrito firmada  
 a continuación de la entrega.

Fundador de los Ban-  
 cos q. tiene la Villa  
 en la Parroquia.

Acordaron: que el Sr. D. N. Vicente Libert a quien se  
 confirió comisión suprayta se hagan unas fur-  
 tas de Badana clorada para los Bancos q.  
 el Ayuntamiento tiene en la Parroquia para  
 las ferriedades de Iglesia, a fin de evitar  
 que el polvo, y manchados hechen a perder  
 el Damasco. Y para el abono del ovaro q.  
 se lleve la devida cuenta y razón.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron  
 otros señores en el Reflexo de N. S. de  
 que damos fe

Agustín de Lucimolco Juan de Hurtado Libert  
 Siempre y Galán Libert  
 D. Molle  
 Antenor

Pedro Carrío of. Cop  
 Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los ocho dias del mes de Marzo del



año mil setecientos ochenta y uno: Los señores D. Juan Co. Gilbert Regidor  
perpetuo, y Regente la Jurisdicción de ella y su Partido; D. Aguirre  
y Puigmolto, D. Juan Merita, D. Vicente Gilbert, y D. Nicolau  
Sempere Regidores perpetuos de las mismas, D. Pedro Sempere  
síndico por General, y D. Simon Gonzalez, y Surman síndico  
Peronero. Entrando juntos, y Congregados en la Plaza de Dho. V.  
Regente la Jurisdicción celebrando Ayuntamiento extraordinario p.  
lo que se dirá, previa citación ante diem; se trató, y resolvió  
lo siguiente:

Por el señor Regente la Jurisdicción, se hizo presente, la orden  
que con propio ha comunicado el señor Regente de la R. Au-  
diencia de este Reyno con fecha de veintey quatro de Febrero  
ultimo, que habio en vuesa. en vein del corriente, por la  
qual manda su señoria, que este Ayuntamiento acuda dentro el  
preciso termino de diez dias sin dar lugar a mar, a pagar  
doscientas veintey vein libras ocho reales, y quatro dineros  
de que es deudor por el Encabesamiento de penas de Camara de  
los años mil setecientos setenta y vein, setenta y siete, ve-  
tenta y ocho, setenta y nueve, y ochenta. En cuya inteligencia  
y para que el Ayuntamiento pueda resolver con fundam. hizo com-  
parecer a Antonio Unolloi depositario de penas de Camara,  
que ha sido en los citados años, y prevenido le presentare  
las Cuentas de los mismos para su inspeccion; y por haber  
respondido que en su poder no habia Cuentas algunas, pues  
que despues de cada vez se han quedado en poder de los  
Cavalleros Corregidores; Acordó el Ayuntamiento: Que el  
infraescrito secretario haya vaber al Ex. no. el Juzgado en-  
tonces las Cuentas de penas de Camara de los citados años  
y se traigan al Cabildo que se tendrá el dia de mañana  
Igualm. acordaron dho. señores: Que mediante a que los  
señores Regidores todavia no han percibido el dos por  
ciento que les corresponde de la cobranza del Equivalente  
del año mil setecientos y ochenta, se pague hecho por el  
Acuario al nuevo cobrador nombrado Juan Silvenne  
para q. entregue el tanto, que corresponde =

sobre Deuda del  
Encabesam. de  
las de Camara.

sobre el D. P. de  
Equip. p. ven. de alg.  
D. Reg. en el año  
1790.

cu



Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Conloque se concluyo el Cabildo, que firmaron dho señores  
e que dize =

M <sup>o</sup> Francisco Libert	D <sup>o</sup> Juan de Neufil	Vicente Libert
Nicolas Sempere	Juan de Neufil	Antoni
Sempere y Galiano	Simon	Fran. Perez

En la villa de Alcoy a los nueve dias del mes de Mayo de  
año mil setecientos ochenta y uno. Los señores D<sup>o</sup> Juan Co. Girbert Re-  
gente la Jurisdiccion de ella, D<sup>o</sup> Juan de Neufil, D<sup>o</sup> Juan  
Neufil, D<sup>o</sup> Vicente Libert, y D<sup>o</sup> Nicolas Sempere Regidores  
perpetuos por S. M., D<sup>o</sup> Pedro Sempere Jindico Not. General, y  
D<sup>o</sup> Simon Gonzalez, y German Jindico Personeros, estando  
juntos, y congregados en la Porada de dho señor Regente la  
Jurisdiccion celebrando Cabildo a conveganencia de lo acordado  
en el de ayer para los efectos, que se dize, se trata, y resolvió  
lo siguiente =

Primero el dho en virtud de lo acordado en el Cabildo de dha  
ayer, se hizo presente, como habiendo enterado a Pedro Carrion  
del Juygado de dho Cabildo en la parte que a él toca  
me ha dado respuesta. Fue las Cuentas de pena  
de Camara de los años mil setecientos ochenta y

Sobre Cuentas de  
Penas de Camara



Ocho, y setenta y nueve, y ochenta la tiene en su poder el Cavallero  
Corregidor, y q. de la de los años mil y setecientos y setenta y  
seis, y setenta y siete no tenia noticia; pero como la del expiera-  
do año de setenta y siete paraven en mi poder, la he pre-  
sentado al Ayuntamiento quien en vista de todo, la mandó  
parar al Sr. Capitular Dn. Nicolau Vempere que se entrego  
y sellar, dandole, como le dieron Comission en forma para  
que en su vista haga la conveniente Representacion a  
S. Magestad de la S. A. y de otras Superiores, que Com-  
benca de lo que note, haciendo merito de la Retencion de las  
y diez Cuentas citadas en poder del Cavallero Corregidor

libre testimonio de  
na parte de la  
los en los años  
de 81.

libre copia de la  
enim. en los  
narras de 1781.

acompañando copia del testimonio presentado por Antonio  
y de una Cabildo en otra parte  
nonllor como Depositario, que librara el infraenrito  
no  
para indemnizar en lo que se pueda a la villa del  
cargos, que se le hace, y consta en el Cabildo antecedente =

Iguualmente he hecho presento: Que en virtud del R. cado  
mandado parar a Fran. Silveira, en el citado Cabildo, que  
le he dado de el Sr. no ha respondido: Que el Cav. Corregidor

Sobre 2 p. los el  
Equip. de los 80

Dn. Antonio Anquizar y Velasco mandó depositar en  
su poder ciertas Cantidades en fuerza de Auto, a cuya  
Continuacion de su R. cado, y obligacion de tenerlo a la  
Orden de Dho. J. Juez, y otros que lo fueve competente  
bajo la Responsabilidad de acostumbrada poner en ve-  
mesantes diligencias: Que no sabe el destino que debia  
darse a Dho. Depósito: Que no se halla con facultades  
de extraer de el Cantidad alguna, como no sea en vir-  
tud de Auto dado en el expediente por Dho. J. Juez, u otros  
que lo sea competente. En cuya vista los Dns. Regidores  
pidieron al V. cado que presente la Jurisdiccion de su Proven-  
cia Judicial para el pago de los por ciento que les corres-  
ponde del año proximo pasado mil y setecientos y ochenta  
ta:

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron

3  
21

17





Señal de Maravillas.

SELLO O VARE, MARAVILLAS, SETENOVINO Y CEMENTA

Dios y Vno. Doy fee Anuelin y deene Cabildo en nona parte: 8<sup>a</sup>  
M. J. Segue Doy fee Anuelin y deene Cabildo en nona parte: 8<sup>a</sup>  
M. J. Segue Doy fee Anuelin y deene Cabildo en nona parte: 8<sup>a</sup>

Juan de Merita Nicolò Sempere  
Lempu. y Galiano

Antemi  
Fran. Co. Perez

En la villa de Alcoy á los doce dias del mes de Mayo  
del año mil setecientos ochenta y uno. Los señores D.  
Fran. Co. Gilbert Regente la Jurisdiccion della, D. Agustin  
de Puigmollet, D. Juan Merita, D. Vicente Gilbert Regi-  
dorer perpetuo por la villa de Alcoy, Nadal Jordà, An-  
tonio Jaler, Lorenzo Carbonell Diputado del Comun,  
D. Pedro Sempere sindaco por General, Grandes san-  
tos, y Congregador en la Posada de dho. D. Regente la  
Jurisdiccion celebrando Ayuntamiento ordinario como  
lo tienen de uso, y Costumbre, se trató, y resolvió lo  
siguiente =

In atención á que los Sanadores han hecho variar Insan-  
ciar seg. no hallan tiempo al precio de diez y vein. libras  
puesto por el Ayuntamiento para el Abasto del Comun,  
y considerando á dho. señores ver allí, acordaron poner y  
pusieron el precio el tiempo á diez y vein. libras  
el Cabido á cuios Respetos se aumenten las Piedras,  
por el Sr. Regidor Comisario de ellas, y Señores Di-

precio del tiempo  
a 1780



putador de Abano =

se han quitado quatrocientas arrobas de Aceyte para  
el Abano el Comun en sus Carnicerias publicas a razon  
de veinte y quatro dineros la libra en favor de Calix-  
to Garcia Perayre de esta Veindad, lo que ha re-  
cibido el infante reger. En va publica =

se hizo saber una Carta ordenada del Sr. Intendente General  
del Reyno de veir selos convenientes con una re-  
lacion de cinco selos mismo dada por la Contaduria  
Real, en la que se manda con aperturam. de Apremio

que dentro de diez dias acuda esta Villa a pagar  
ala thesoreria la ultima tercia de equivalente  
del año pasado mil setecientos ochenta Encuia una  
acordaron se haga saber a Fran. Co. Silveira en cui  
poder exire el dinero para el pago que se previene  
acuda como Encasado a Espectable en el termi-  
no que se prescribe

Con lo que se Concluyo el Cabildo, que firmaron Dho  
Cabildo

Juan de Merita y Armuniaz  
Liberto Lempua y Galiano  
Hidalgo Taron  
Carborel  
Antemi  
Juan Lopez

En la villa de Alcoy a los veinte y nueve dias del mes de Mayo  
del año mil setecientos ochenta y uno: Los señores D. Juan  
Gibert Mejoror perpetuo por D. U. Regente la Jurisdic-  
cion

Comate de 4000  
de Aceyte a 24 Din.  
la libra.

Sobre pago de la  
ultima D. de 1780.  
y de el año 1780.





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

cion, y Conregimiento de esta Villa y su Partido, D. Rafael  
de Scaer, D. Vicente Sibert, D. Nicolas Sempere Re-  
gidores tambien perpetuos por S. M., Antonio Xiles, Lo-  
renzo Carbonell, Josef Goralbes Diputados del Comun,  
y D. Simon Fontade y Jurman Sindico Hon. General.  
Estando juntos, y congregados en la Plaza de San  
Regente de la Jurisdiccion celebrando Cabildo extraor-  
dinario para los efectos, que se dirá, previa convo-  
cacion ante diem, se trató, y resolvió lo siguiente

Atendiendo á la instancia hecha por D. Gil de Mo-  
lina vecino de la Ciudad de Valencia para que se le  
permita extraher de su Heredad que tiene en este  
termino, y conducir á aquella Ciudad para su  
consumo el trigo que hay en su granero, que  
son veinte cahises, acordaron conceder dicho per-  
miso por haver cesado la causa de su detencion:

Conlo que, atendiendo á que el precio del trigo ha bajado,  
acordaron poner el cahis á rason de diez y vein-  
tinueve libras á cuios repes se formen las Piedras  
para el consumo del Comun en las Panaderias:

Conlo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron dichos  
señores

D. Rafael de Scaer  
D. Vicente Sibert  
D. Nicolas Sempere  
D. Antonio Xiles  
D. Lorenzo Carbonell  
D. Josef Goralbes  
D. Simon Fontade  
D. Jurman

permiso á D. Gil de  
Molina p. extraher  
de su Heredad  
cierta cantidad de  
trigo.

Precio del  
trigo. 16 2/2



Ayuntamiento. En la villa de Alcoy á los tres dias del mes de Abril del año mil se-  
tecientos ochenta y uno. Los señores D. Fran. Gibert Regente la  
Jurisdiccion de ella, D. Agustin de Niumolli, D. Rafael de Sals  
D. Vicente Gibert, y D. Nicolau sempre Regidores per-  
petuos por S. M., y D. Vimon Ferrater, y Guzman Sindico  
Personero. Quando juntos, y congregados en la Casa Em-  
morada de D. Regente la Jurisdiccion celebrando Ca-  
bildo extraordinario para los efectos, que se dictan, por  
via Convocacion ante diem; se trató, y resolvió lo siguiente

debre atarose el  
incaberam. setena  
el Camara.

Acordaron se escriba al Agente de Valencia para que  
volucite el curso de la Representacion hecha por el Ayun-  
tam. al Sr. Regente de la R. Audiencia de Valencia  
sobre atarose el Encaberamiento de penas de Camara,  
y ganon de Justicia.

Con lo qual se concluye en el Cabildo, que firmaron de los D. Reg. Doy fe =

Gibert de Niumolli de Sals Gibert sempre  
Lizalaz Antoni  
de Co p  
Fran. Perez

Ayuntamiento. En la villa de Alcoy á los veinte dias del mes de Abril del  
año mil setecientos ochenta y uno. Los señores D. Fran. Gibert  
Regidor perpetuo por S. M. Regente la Jurisdiccion, y Conser-  
vamiento de ella, y su partido; D. Agustin de Niumolli,  
Vicente Gibert Regidores tambien perpetuos de la misma,  
Antonio Xiler, Josef Ferrater, Nadal Jordá Diputados,  
y D. Vimon Ferrater, y Guzman Sindico Personero; Quan-  
do juntos, y congregados en una de las Piezas de la Casa  
de morada de D. Regente la Jurisdiccion celebrando



Veinte maravedis



SELLO CUARTO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

Ayuntamiento extraordinario para los Efectos que se dirian  
previa Convocacion ante el Rey auvent en los demas  
Capitulares sin embargo la citacion; ve tratado y resol.  
vio lo siguiente:

Por mi el ~~Reivano~~ Representante en Cabildo la Carta orden  
dirigida por el Sr. D. Manuel Becerra Contador General  
de Propio, y Arbitrio del Reyno, comunicada por el Sr. D.  
Pedro Juan de Moya Intendente Genl. de lo R.  
en el Reyno con otra de Sr. del Consejo, por la qual  
manda el Sup. Consejo ve de facultad a los Reglos  
para repartir entre sus veing la tercera parte  
extraordinaria de Equivalente, siempre, que lo soli.  
citen por faltantes medios, y arbitrios, de que  
quedaren enterados para su Cumplim<sup>to</sup>.

Facultad p. reparar  
la 3.ª parte extraor-  
din. del Equival<sup>te</sup>

Por Sr. Felipe Sibert Abt. Clavario de la Casa Hospital  
de esta Villa, se ha representado, que la Junta de ella  
tiene necesidad de Congregarse para tratar asunto  
de entidad, y no lo puede hacer por hallarse  
auvente el Cav. Capitular D. Rafael de Scaz  
Comisionado de la Villa como patrona de esta  
Casa; por lo qual suplicava se acordare  
lo conveniente. En cuya vista acordaron nombrar  
y nombraron en substituto al citado Comisionado  
para su auvencia, y Enfermerades al Cavallero

Nombram. de sub-  
stituto de Comisario  
del Sr. Hospital.



Capitular D. Juan Merita

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron d'hos d'os  
e que d'oy se

~~Gisbert~~ Puigmolts de Gibert Foralbes

~~Louisa~~ Nadal Torda Antonio Xiles

Antoni

Juan Perez

Ayuntam. En la villa de Alcoy á los veinte y cinco dias del mes de  
Abril del año mil setecientos ochenta y uno. Los señores  
D. Fran. Gibert Regente la Jurisdiccion veella, D. Vi.  
cente Gibert Regidor, Antonio Xiles, Lorenzo Carbonell,  
Nadal Torda, y Josef Foralbes Diputado, D. Pedro Com-  
pere Sindico Prot. General, y D. Simon Ferrales y Gu-  
man Sindico Personero. Enando juntos, y congregados  
en la Parada vecho señor Regente la Jurisdiccion  
celebrando Ayuntamiento extraordinario para los efectos  
que se dixan: Previene tambien el Sr. D. Juan Merita  
Puigmolts Regidor Decano, que acaba de entrar  
de vio la Carta, que ha dirigido D. Gil de Ullivia veano  
de Valencia solicitando se le paguen por la villa á  
diezy siete personas los veinte Cahizes de trigo, q. tiene en  
su Her. de la hoya de Vicent sita en este termino por  
haversele deuenido quando hiva á este precio sobre lo  
que acordaron. Que la Carta Respuesta que se oia. el

Reservacion del Sr. Gil de Ullivia.









Este maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Ayuntamiento. En la Villa de Alcoy al primero dia del mes de Abril de  
 año mil setecientos ochenta y uno. Los señores D. Juan Co  
 Gilbert Regente la Jurisdiccion, y Corregimiento de ella y  
 su Partido, D. Agustin de Puigmolto, D. Juan Ueni  
 ta, y D. Vicente Gilbert Regidores por el Estado No  
 ble los dos primeros, y el ultimo por el de Ciudadano,  
 Antonio Aleu, Nadal Torda, Josef Gualber, y Lorenzo  
 Carbonell Diputados de Abasco, D. Pedro Luis  
 Vempere Sindico por. Genl, y D. Simon Gomaler, y  
 Guzman Sindico Personero, Estando juntos, y Conope  
 gados en la Plaza de dicho señor Regente la Juris  
 diccion celebrando Cabildo extraordinario para  
 los efectos, que se diran, previa Convocacion ante  
 diem, se trató, y resolvió lo siguiente:  
 se hizo presente por el <sup>or</sup> Sindico por. Genl, que para  
 alivio del Comun, havia mandado venir trigo el que  
 se desembarca en el Puerto de Alicante, por haverle  
 informado, que le lograria el Comun para su consumo  
 al precio de catorze Reos, y Suellos, quando le está pa  
 sando a los diez y seis, como se todo está bien enera  
 do el Ayuntamiento, pero que habiendo hecho la  
 experiencia, aunque es cierto el cono de catorze Reos

sobre trigo q.  
se desembarca  
en Alicante.

m



y sueldo el Cabildo de tipo de Alicante, y que  
 unde mas harina que el de País, sucede, que  
 amarrada era, le falta considerable peso, modo  
 que por cada Barquilla deya diez y siete Pa.  
 nes de a dos quartos menor; que el tipo de  
 País, por lo qual, hecho el Computo, hallan no  
 ser beneficioso al Común, y por ello acordaron: ve  
 proviga en amarrar el tipo de País, que  
 según se halla informado el Ayuntamiento,  
 no hay la Carencia, que ya empezó a ven-  
 tirse, y al mismo precio se la diere y veis Li-  
 bras.

Por lo que desgracia Vicente Girbert, y don Pedro Vempere  
 se dijo: que en conformidad del Encargo que  
 se les hizo en el Cabildo anterior, havian parado  
 el oficio al Sr. Cura Parroco, que en el ve ex-  
 presa, y que les havia respondido, que la Repre-  
 sentacion al Sr. Obispo podia hacerla  
 el Ayuntam<sup>to</sup> como persona mas aut<sup>ta</sup> honrada  
 que él no le correspondia, y quando se le  
 pidiere Informe Coadyuvaria a tan justa  
 pretension; que quedo enterado el Ayuntam<sup>to</sup>  
 Conloque se concluyo el Cabildo, que firmaron los S. Reg. de of. de

Sobre la R. de V. al  
 V. de V. de 1707.

Girbert & Suignoles Josef Escaltes

Juan Leteizaga Pedro Luis Lempere  
 Ant. Sales

Carborell Hadil Jara  
 Antonio  
 Juan Perez





Declaracion de

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.**

En la Villa de Alcoy a los quatro dias del mes de Mayo del año  
de mil setecientos ochenta y uno: Los señores D. Fr. Co. Gilbert Reg.  
de la Jurisdiccion de ella y su Jarrido, D. Juan Mexina Regi.  
don perpetuo por S.M., Lorenzo Carbonell, Nadal Tordán,  
Antonio Xilés, Josef Gosalbes Diputados, D. Pedro Sem-  
peré Síndico por Gen. y D. Simon Gonalles, y Juanman  
Síndico Personero; Estando juntos, y Congregados en la Sala  
de ayto de Regencia de la Jurisdiccion para el efecto, que  
se dió / no habiendose podido tratar de otros puntos me-  
diante no haver suficiente numero de señores Regidos.  
despacho de Suspendio para el Cabildo inmediato)

Abate p. N. Mate  
de 400 p. de Ayto.

se N. Mate el Abate de Ayto para las tiendas pu-  
blicas de esta Villa a razon de veinte y tres dineros  
la libra en favor de Josef Juan Aniano de Covent.  
de q. el infrascripto Vener. ha recibido en publica  
Conto que se concluyó en un acto, que firmaron dichos señores  
de que D. Fr. Co. Enxelin = quatrocientas Arroyas =  
valgan

Gilbert Juan de Mexina Xilés Gosalbes  
Nadal Tordán Carbonell Semperé y Galiano  
Antonio  
Juan Co. Perez



to 7 En la villa de Alcoy á los nueve dias del  
Ayuntamiento. mes de Mayo del año mil y setecientos ochenta y  
uno. Los señores D. Fran. Co. Gilbert Regente la Jurisdic-  
cion de ella y de su partido, D. Juan Ventura, y D. Vicente  
Gilbert Regidores, y D. Simon Gonzalez y Gu-  
rman Sindico Procurador; estando juntos y con-  
gregados en la Plaza de dicho Ayuntamiento, y con-  
jurados para celebrar Ayuntamiento; man-  
do de su Magestad que por no haver concurrido ba-  
sante numero de Capitulares, se retirasen,  
suspendiendo el despacho de lo que oviere  
para el cabildo inmediato; y se pudiese  
por mi el Encumbrado por diligencia, y en la que  
certifiquen, y firmo.

Por mandado de su Magestad  
Secretario de Ayuntamiento

Pedro Carriz

to 9 En la villa de Alcoy á los catorce dias del mes de Mayo  
del año mil y setecientos ochenta y uno. Los señores D. Fran. Co.  
Gilbert Regente la Jurisdiccion de esta Villa por ausencia del  
D. Corregidor, D. Rafael de Scalv, D. Vicente Gilbert, D.  
Nicolau Vempere Regidores perpetuos por S. M., D. Simon  
Gonzalez, y Gurman Sindico Procurador General, y Arroyas,  
con D. Pedro Vempere Sindico Por. General; estando jun-  
tos, y congregados en una de las Piezas de la Casa de  
morada de dicho Ayuntamiento, celebrando  
Ayuntamiento ordinario, se trato, y resolvió lo siguiente  
Por Pedro Carriz Es. no el Jurgado, se hizo saber al Ayuntamiento  
una providencia dada por el D. Corregidor en los autos de  
los Carpinteros con sus oficiales sobre asistencia á las ho-  
ceriones etc. por el qual se dá Comision al Sr. Sindico

Reyno de los Carpin-  
teros.

D





Diez y tres meses.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.**

En consecuencia el Sr. D. Pedro Vempere se encargo de los  
autos para consultar con el Abogado de la Villa  
Por el Sr. J. V. Perroneo, se hizo presente la Carta de D. Gil  
de Molina, en que se conviene en que se le pasen veinte  
veinte cahizes de trigo a diez y seis pes, y medio, segun  
el proprio dho. y en nombre del Ayuntamiento, y en virtud  
de acordaron se pague en dho. precio, y con un  
Conduccion en el dho. Carrero de Cayre a  
quien se lo encarga el citado Molina.

Sanado el tiempo  
de D. Silveira  
lina.

Por quanto Josef Juan Arriero de Colentayna, se ha obliga-  
do a abanecer al comun con quatrocientas arrobas  
de Aceyte a razon de veinte y tres dineros la libra, y  
a dar Fianza lego, llano, y abonado dentro de tercero dia,  
y no habiendolo cumplido, para que el comun no experi-  
mente en el comun el detrimiento de la falta de respon-  
sabilidad y solvenia en el Remate foranero, Acon-  
daron. Que luego que puesa ser havido se le haga saber  
cumpla con la dacion de Fianzas, y para precar qual-  
quier caso inspinado, pava el Acuario, y embarque  
en poder de los tenedores los Caudales de dho. Remate,  
y los que se ponan en lo sucesivo han de cumplir con lo  
que se obligo; puer hay que far. a que el Aceyte no  
es de la calidad prevenida en el Remate.

obre Fianza  
de letbanador  
de Aceyte.



Con lo q. se concluyó el Cabildo, que firmaron dho señores  
de q. dho señ. = Em. do Gilbert = Em. puntoz = General y = one Comuna  
valga el primero, y no los segundos =

Gilbert Descales, Gilbert Jemperey  
Fontalbe Jemperey, Anicmi  
Fran. Jenez

Ayuntamiento de la Villa de Alcoy á los veinte y tres dias del mes  
de Mayo del año mil setecientos ochenta y uno. Los señores  
D. Antonio Anquizar y Velasco Corregidor, y Capitan en  
Guerra por S. M. de esta Villa, D. Joaquin de Puigmilló, D.  
Mafael de Scali, D. Juan Merita Regidores perpetuos  
por el Excmo. Noble, D. Fran. Gilbert, D. Vicente Gir-  
bert Regidores por el Excmo. Ayuntamiento, Antonio Yles,  
Josep Gosalber, Nadal Toró Diputado, D. Pedro Vem-  
pere Sindico por S. M. y D. Simon Gonzalez, y  
Gusman Vindico Perrenero. Estando juntos, y con-  
gregados en la Porada de dho S. Corregidor, formando  
dho Ayuntamiento en lugar del ordinario, previa  
citacion ante siem se trato, y volvió la vige-  
nta y tres representaron las Cuentas de Populos, y Abituos de cada  
un año mil setecientos ochenta, cuyo acuerdo sobre ellas  
contra su continuacion  
se previene por el Excmo. D. Vicente Gilbert la Nota  
alguno que ha tenido la obra de la Escuela

Cuentas de Pop.  
de 1780





LIBRO CUARTO, VENTENA  
DIESES, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y OCHENTA

Como la obra de  
la Escuela y  
de las casas  
de los blancos

y las fundaciones de los blancos que tiene el Ayuntamiento  
en la Parroquia de Santa Ana acordaron se pague, y se  
noticia a la Junta de Notarías para la expedición de  
Libramiento =

Declaro el tpo. 1488

Acordaron que el Cabildo de Santa Ana pague por el precio  
de la carne de Cerro, a cuyo respecto se piden para  
el Común =

Notificado el  
señor en el  
mismo día,  
en el mismo día  
despacharon  
Carta a Chum  
chilla, Alman  
ra, Yecta Poyay  
y Encolera

En atención a que el Abasco de Carne de Carnacas y Maacho  
de Cabue, concluye el día veintey tres de Junio imme-  
diato, acordaron se saque al Respon para su Rema-  
te, que se celebrara el día doce del mismo mes  
a las diez horas de su mañana y se escriba por  
el Inf<sup>te</sup> Secre<sup>o</sup> Cartas de aviso a las Ciudades Villas y  
lugares de Cerro, para la facilidad de los señores =

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron don  
J. de Quevedo =

Angulozar ~~de~~ De Scales Juan de Meriz  
Gibet ~~de~~ Enalbe Jales Nadal Izidor  
Semper ~~de~~ Antemio  
Fran. Perez



En la villa de Alcoy á los once dias del mes de Junio del año mil  
 setecientos ochenta y uno. Los señores D. Antonio Viquez y Velas-  
 co Conregidor de esta villa, y Partido, D. Juan de  
 Puzmolio, D. Rafael de Scalv, D. Juan Mexita  
 Regidores por el Estado Noble, D. Juan Sibert, D.  
 Vicente Sibert, D. Nicolau Sempere Regidores por  
 el de Ciudadanos, Josef Soraber, Lorenzo Carbonell  
 y Nadal Jorda Diputados, y D. Venion Sorraldey  
 Suaman Indico Personero. Estando juntos y Conve-  
 gados en la Plaza de este D. Conregido celebran-  
 do Ayuntamiento Ordinario, y acordó y resolvió lo  
 siguiente

Porque el D. N. se hizo presente, y notificó un Auto dado ante-  
 mi en el dia de hoy por el Venor Conregido de este D. N.  
 que el Ayuntamiento vuelva lo que tenga por Conbe-  
 niente en favor del fatal, y deplorable estado de las  
 obras de las Casas Comunitarias de esta villa, q.  
 continuamente se está desplomando por varias  
 partes, teniendo presente las Consultas hechas p.  
 el Venor Conregido al Sup. Consejo instando  
 por el remedio. En cuya inteligencia se acordó:  
 Dar, y dieron Comisión á los Cavalleros Indicos  
 Procurador General, y Personero, para que pidan  
 lo que tengan por Conbeniente, practicando quan-  
 ta diligencia tenga por Conducente.

Por el señor D. Nicolau Sempere se propuso, y dixo:  
 Que havia tenido aviso de la Corte yohido por el  
 Pueblo, que se ha inmatriculado en la Cámara  
 la pretension de que se supriman las Regidurias  
 perpetuas de esta villa, y que se ponga su  
 Gobierno á Regidurias anuales, ó triennales.

sobre el estado de  
 las obras de la Ca-  
 sa Capitular.

sobre q. se supriman  
 las Regidurias perpe-  
 tuas y otras cosas.





SE ENCONTRO, VEINTE  
 Y OCHO, AÑO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y OCHENTA  
 Y UNO

que se tomen cuenta a los actuales Regidores, y  
 que a estos se les ofende sus Conductas indicandoles  
 sus procedimientos. He parecidos preciso dar cuenta al  
 Ayuntamiento para que seuelva lo que ten-  
 ga por conveniente. En cuya inteligencia, los  
 Señores Regidores Capitulares acordaron ve-  
 nido a cada a nombre, y representacion del Ayuntam.  
 a la R.<sup>a</sup> Camara, y demas tribunales que con-  
 venga, oponiendose a la citada pretension, y  
 defendiendo el honor y Conducta de los Señores Regidores,  
 igualmente se propuso por el mismo R.<sup>a</sup> Capitulares: Que  
 para formalizar dicha oposicion, y hacer parte en el  
 asunto expresado a nombre de la Villa, era de ne-  
 cesidad tamen, y proponida, podian conferir Poderes  
 a D.<sup>o</sup> Vicente Salvachua Abogado de los R.<sup>os</sup>  
 Conseyos vecino de la Corte de Madrid, sin  
 perjuicio de la buena opinion, y fama del Ayente  
 de la Villa, porque solo en este punto deben en-  
 tenderse los Poderes: En cuya inteligencia pro-  
 cedieron a votar los Señores en el punto en esta forma:  
 El Sr. D.<sup>o</sup> Juan de Arguñoles a dicho. En su voto es

sobre dacion de  
 Poderes a D.<sup>o</sup> V.  
 Salvachua para  
 este caso.

m3

33



que desamparando en su buena opinion al actual Agente,  
se Confieran Poderes a dho Salvachuna solo para  
la causa propuesta =

El Sr. D. Rafael de Sola Dixo: Que se conforma con el  
voto del Sr. D. Agustin de Guzman, pero que  
Respeto a que la Villa tiene su Agente a quien  
se le satisfaga el Salario de tal, no habiendo  
facultades para el pago de otro, han que  
dan los dos Regidores que votan obliga-  
dos a la satisfaccion de la Agencia a  
nuevo Procurador como efectos propios =

El Sr. D. Juan Mexia Dixo: Que se conforma  
con lo Resuelto por los dos señores en sus an-  
tecedentes votos, para que se haga Representar  
a la Il. Cámara a fin de vindicar el honor de la  
Villa, pero que en quanto a la Elevacion de Agen-  
te, no se conforma con la que se ha propues-  
to el Sr. D. Nicolas Vempere, Respeto a  
que no sabe si habia llegado a la noticia  
del Sr. D. Donaciano Anguioner =

El Sr. D. Juan Ribera Dixo: Que no se conforma  
a Procurador al Agente actual, y que se  
ocurre a la Il. Cámara en vindicacion del  
honor de la Villa =

El Sr. D. Vicente Ribera Dixo: Que se acuda a la Il.  
Cámara, no por Representar, sino que se le  
34



oio en Turicá a la Villa para defender aquel Ena-  
cim. de gobierno perpetuo, que establecio nuestro Cató-  
lico Monarca Felipe Quarto (que se Dios haya)  
el año mil e<sup>to</sup> y och<sup>to</sup>, y a<sup>ya</sup> man vindicax el ho-  
nor de los Capitulares, que con proposiciones  
denigrativas se ha vulnerado en la Represen-  
tacion que se ha hecho, según voz, y fama publi-  
ca, y en quanto a la Remision del Oficio para  
este solo negocio, demandando en su acreditada opinion,  
y fama al Sr. D. Ignacio Anagnonax, ve  
nombre a Sr. Vicente Salvachuna, pagando  
la Agenzia de nuevos <sup>de</sup> billos.

El Sr. D. Nicolas de Empere Dico. Se conforma con

el voto del Sr. D. Rafael de Salas.

Por el Sr. D. Simon Ferrales vindico Personero se pro-

testo, y propuso, ser muy debido el que el honor de

la Villa de Comere acudiendo a la de Camara, y

donde Comenza, en defensa de sus de, que trans-

ciendon al Comand a quien Representa el de <sup>to</sup>

mente, pero que viendo un cuerpo de Ayuntamiento.

deverá constar a el mismo la Cetera de la re-

presentacion, que se dice, antes de procederse

a la Vindicacion del honor propuesto: de <sup>to</sup>

que respecta a la costada Novacion para este

particular el Oficio que la Villa tiene en la Corte,

parecia igualmente deberia constar antes de la



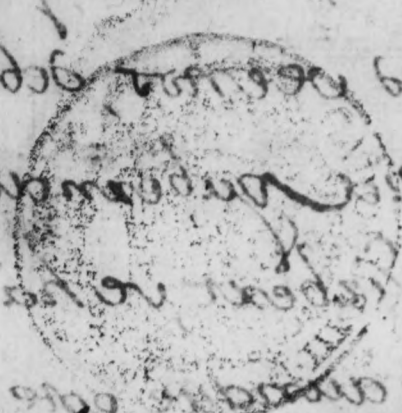
SEPTUAGINTA, VEINTE  
TRES MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO

Causal para ella, y para su execucion legitima, que se  
verifique entera absoluta, y no particular la  
Removion, pero no existiendo Causa, como en el  
dia no contra, para ella no ver de Cuenta  
al Comun, ni de la Villa, las Rentas, que  
pueden ordinarse por una particular re-  
movion. Fue en quanto debe exponer  
por el Sr. Consejero se propuso, y dijo: Ha oido  
los Votos, que contiene el Acuerdo, la Protesta  
y Respuesta, que le cubre el Sr. Sindico  
Personero, con la que en todas sus partes se  
Confirma, y declara: Fue el conjunto de las  
que cita la del Sr. Capitulado de Repere  
termina a deducir en la R. Camara dos  
acciones: la primera Civil, que vera jura  
segun la narrativa de los Votos, y Razones  
de Sr. Personero, la Segunda Criminal, que  
no contra suar, que por Votos Vagos de-  
reos, y que humean una Necessidad, y  
uso de otro expediente, y conceptuando no  
debia haverse procedido sin la brevia civil.



tenencia del Síndico General, y es tal, que reunidos  
los Votos, por la pluralidad de votos, debe dirigirse  
Representación por la vía gubernativa, y por  
el Sr. D. Vicente Sibert, se ha de inchoar  
un Pliego en Justicia, aunque este no se ha  
entimado por la pluralidad de aquellos, y qual-  
quiera vía que se use, no obstante, que por la  
pluralidad debe ir la de la Representación, necesaria  
comúnmente exponer, y esto se ha mencionado las  
que se ven en el nuevo Pliego para el  
caso concreto, con precisión de lo que con  
necesario en otros casos, lo que no debe  
usarse los propios, con precisa facultad, y con re-  
serva de la causa de remisión intermedia  
que no puede ser otra, que la de sospecha, o  
poca satisfacción de la confianza, que no  
se ha querido exponer, por lo claro se hará  
saber el Acuerdo de este Ayuntamiento al señor  
Sr. Síndico General, a quien se citará para  
el día de mañana para que exponga lo que  
le parezca conveniente, y por este medio que  
se da volennemente concluso el Voto, y la R.  
Camara inteligida en tiempo de los  
Respectivos Votos, Protesta, y Propuestas.  
Por el Sr. D. Vicente Sibert se propuso. Fue notorio.





SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUNO.

do la villa Acedo en un extraordinario, que  
 casi ningun año tiene bastante para replicar  
 lo que en todo el año tiene para el requirim<sup>to</sup>  
 de esta causa, se acusa al n<sup>o</sup> y sup<sup>mo</sup> Consejo  
 para impetiar la Gracia para los gastos  
 de esta causa, replicando se le conceda  
 aquellos Gastos, que crime dho n<sup>o</sup> Consejo.  
 Envia inteligencia a dho n<sup>o</sup> Consejo  
 el Sr. Dn. Aquilino Puga y lo Dijo: se acusa  
 al sup<sup>mo</sup> Consejo a dho facultad para  
 que se gaste en la causa de que se trata, meny  
 para la defensa de las insuarias Personales  
 y lo demas q<sup>re</sup> se conformaron con el voto ante-  
 cedente, y solo el Sr. Dn. Fr. Gerardo expuso:  
 que se concediese facultad para dar en  
 Acedo de la villa, se excede asi, pero q<sup>ue</sup>  
 no quiere entrar en la defensa de la in-  
 suaria Personal, si se ha de conrear de  
 propios Acedo, los q<sup>ue</sup> se piden  
 Con lo que se concluyo el Cabildo, que se



mayor dho dres de que doy fe:  
Anquizaro & Puigmolle de Scalz

Juan de Merita, y Armuni  
Juan. Gibert & Niclos Sempere

Josef Foralbes Nadal Tada y Lorenzo Carb

Antoni  
Fran. Perez

Ayuntam.

En la Villa de Alcoy á los doce dias del mes de Junio  
del año mil setecientos ochenta y uno. Los señores D. Antonio  
Anquizaro y Velasco Corregidor de la yzquierda Partido, D.  
Agustin de Puigmolle, D. Juan Merita Regidores  
en la clave de Nobles, D. Vicente Gibert, D. Nicolas  
Sempere Regidores por el de Ciudadanos, Josef Foralbes,  
Nadal Tada, y Lorenzo Carbonell Diputados, D.  
Pedro Sempere Sindico por. General, y D. Simon Gon-  
zalez, y Juanman Sindico Personero. Estando juntos  
y convesados en la posada de dho señor Corregidor  
celebrando Ayuntamiento extraordinario para los  
efectos que se diran; previa citacion ante diem;  
se trató, y resolvió lo siguiente:

siendo el presente dia, y hora de las diez de mañana, el  
señalado para el remate de Abano de las Carnes de  
Carnero, y Nacho cabrio para el consumo de este

Remate de Abano  
de Carnes de Carnero  
y Nacho.





SEALLO QUARTO, VEINTE  
 AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS

Comun eniua Carricepau publicar, se celebró en el  
 último por cinquenta y nueve dineros la libra, y el  
 el Carnero por setenta y seis en favor de Juanolina  
 desta Vecindad por tiempo de un año en la forma  
 acostumbrada, se que ha auctorizado En<sup>ra</sup> publi-  
 car el infrascripto Ex<sup>no</sup>

En virtud, y conformidad de lo acordado en el Ayuntamiento  
 el día de ayer, por mi el Ex<sup>no</sup>, y al orden del S. Corregi-  
 dor le hize presentey lehi' á la letra al S. J. Pedro  
 Sempere Sindico Procurador General, el citado  
 Cabildo, y Acuerdo, y bien enterado de todo; Dixo:  
 Que se conforma con el parecer, y protesta del  
 S. J. Simon Gonzalez Sindico Personero ex-  
 tendido en el citado Cabildo = En cúa conuequencia  
 expuso el Sr. Corregidor: Que en vista el Cabildo  
 antecedente del día de ayer, y el Dictamen del  
 S. Sindico Procurador General, no puede dexar  
 de manifestar, que el asunto, que le dá motivo,  
 por la propuesta del Sr. Regidor D. Nicolas  
 Sempere, no es Causa del Común como ve que  
 se suponen, sino un interes particular de  
 aquél, ó aquellos Regidores á quienes se les  
 intente Mover de l Empleo, y á quienes

Voto del Sr. Cap.  
 Sen. sobre la comi-  
 sion de Regidor  
 Sempere



re injuria, aunque nada de esto consta formalmente  
al Ayuntamiento, sino por venir vayan; pues al  
Comun no le puede faltar Gobierno sea perpetuo  
o trienal, ni tampoco jurar ver juras, que los  
Caudales del Comun suplan el pago de Cortes, que  
pueden causar los dros. pedidos en la defensa,  
de no dno. particular ya en la Remonon del Em-  
pleo, y ya en la injuria Sextonar, por lo  
qual no puede premar su firma, ni permitir  
que el Ayuntamiento solicite, ni obtenga facultad  
para ganar a los Caudales Comunes, en el  
Reyto, que solo toca a unos particulares, quan-  
do esta pendiente el expediente de la Carta  
Constitucional, la Ruina que don enaran por  
falta de Caudales, y la Solicitud de los Requiridos  
para Caudales necesarios, con las Consultas  
hechas al sup. mo. Consejo, y especialmente el estado  
en que se hallan por las aturias de este m.  
vierno:

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron dros. des  
de que soy fe:  
Angel de S. Juan de M. y Juan de M. y Juan de M.  
Nicolas Jempere Lorenso ~~...~~ Heriberto  
Jempere y Galiano  
Lonia de  
Antonia  
Juan. Lopez





SEALLO QVARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y NUDO.

En la Villa de Alcoy a los quatro dias del mes de Junio  
del año mil setecientos ochenta y uno. Los señores D. Antonio  
Anquizar y Velasco Corregidor de ella y su Partido, D.  
Nasael de Scalv, D. Juan Maria Regidor y Regido-  
res por el Cabildo Noble, D. Juan Sirbert, D.  
Vicente Sirbert Regidores por el pueblo y Ciudadanos, Jo-  
sef Sorabey y Lorenzo Carbonell Diputados, Enando  
Junco y Conregador en una de las salas de la  
Casa de morada de D. Corregidor, celebrando  
Ayuntam. extraordinario para el efecto q.

Abans de quatuorci-  
en arrobos de cada uno.

se diga se remataron quatrocientas arrobas  
de teyte para el Consumo de este Comun en sus  
tiendas publicas en favor de Josef Juan Suxiens  
vecino de la Villa de Coventayna, a rason de vein-  
te y cinco dineros la libra, a que ha autorizado  
en su pp. el infrascripto Secretario:

Conloque se concluy. el Cabildo que firmaron  
Dho. Señores, a que doy fe:

Anouorax de Scalv Juan de Meritax  
Josef Sorabey Josef Rosalbes  
Vicente Sirbert Lorenzo Carbonell  
Juan Sirbert Antoni  
Juan Perez



Ayuntamiento. } En la villa de Alcajalor veintey cinco dias del mes de Junio del  
año mil setecientos ochenta y uno: Los señores D. Antonio Anouioz, y  
Velasco Corregidor de ella, y su Partido, D. Agustin de Rueda, D.  
Nafael de Sals, D. Juan Merita Regidor perpetuo por S.M. en  
la clase de Nobles, y Fran. Gilbert por el de Ciudadano; Estando  
juntos, y Congregados en la Posada del Sr. Corregidor celebrando  
Ayuntamiento ordinario, previa a mayor abundancia  
cion ante diem, y tratado, y deliberado lo siguientes.

En virtud de Memorial de Mariano Martinez Cortane en  
una de las tier tablas de Carne de Macho de esta Villa, de R.  
nuncia en favor de Josef Clemente su hijo, por la avanzada  
edad en que se halla, y obligacion de ser en alimentante.  
Acordo el Ayuntamiento admitir dicha Rnuncia, y nombrar  
en lugar de dicho Mariano al referido Clemente quien  
debera afamar como era mandado, y de empeñar  
la confianza que se le hace con suera, y fidelidad, bajo  
apercibim. de q. era Camisado con el mayor rigor  
por mi el Rey. se dio cuenta de que Juan Bruna Abatecedor  
de la Carne de Macho Cabrio, y de Caanero, ha propuesto  
por sus hijos, y principales obligados de aver. Para el  
Abato de Caanero a Ant. Monllor de Roque; y para  
la del Macho a Bar. me. notis ambos vecinos de esta Villa,  
En via inteligencia, y en la de que ambos son se conocho  
abono, los habilito el Ayuntamiento, y acordo de otorgar  
las respectivas Fianças.

Nombre. }  
Cortane en favor  
de Josef Clemente.

Fianças p. los  
Abato de Caanero

Con lo que concluyo el Ayuntamiento, y firmaron los señores que  
doy fe.

Anouioz de Sals Merita  
Gilbert Antemi  
Cop. Perez





EL DÍA QUARTO VEINTE  
DE ABRIL, AÑO DE MIL  
CIENTO OS Y OCHENTA  
Y VII.

*Ayuntam.* En la Villa de Alcoy a los nueve dias del mes de Julio de la año mil  
vecientos ochenta y uno. Los *Or.* D. Antonio Anquizar, y Velasco Cor-  
regidor xella, y su Partido, Vicente Sibert, Niclas Vempere Pre-  
gidores perpetuos por s. m., Antonio Yler, Lorenzo Carbonell, To-  
ref. Enalber Diputado el Comun, y D. Pedro Vempere Sindico  
por. General; Juntos y Congregados en la Porada de s. m. Corae-  
gidos celebrando Ayuntamiento ordinario, a venter los demas  
señores, que le componen sin embargo la citacion;

En atencion a ver el tiempo se nombrar un *Or.* Regidor para  
el Empleo de Diputado del Ponto, y un Vecino abonado para  
Depositorio el mismo; teniendo presente la indoneidad  
de los *Or.* Regidores Niclas Vempere, y a Juan Abad, a cor-  
daron Relegales, y nombraron de nuevo, como lo executaron  
para los referidos Empleos, y año que ahora empieza.  
En cuya inteligencia dho *Or.* Regidor lo aceptó, y se resolvió  
que le haga saber al contenido Abad para igual diligencia,  
y la del Juramento. Y habiendo propuestos dho *Or.* Regidor  
las ocupaciones de su Casa, y familia, que le imposibilitavan  
la continuacion del Empleo, nombraron en su lugar al *Or.*  
Regidor Vicente Sibert, que lo aceptó.

*Nombram. de Dipu-  
tado, y Dep. el tiempo  
del Ponto.*

*Panadero sobre  
biop.*

teniendo presente, que se ha repartido a los Panaderos la ultima  
porcion de trigo del Ponto para el Panader, y que por el interes  
del aumento que se vende este con el trigo al que se vende en  
la donsa, introducen, y mezclan de este ultimo por la Panan-  
cia, que les resulta, aunque por un medio tan reprehensible,  
y contemplando que hana el mismo de una vena





Diez y maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO,**

precio de trigo  
a todo

na tienen suficiente termino para el consumo, acordaron: veles  
haga saber, lo den concluido por todo el miércoles, puer el Tuesday  
se pondra el precio del Cañi de trigo, como desde ahora lo re-  
vuelvan a Taron de diez Pesos a cuyo respeto se haga el Ensayo  
y pongan las Piedras, para lo qual se da Comision al señor  
Presidor Fran. Sibert, y á los señores Diputados Antonio Yles, y  
Josef Soralber, y que se publique bando noticiando al Pueblo,  
que desde hoy corre, y deve contarse el tiempo a Taron de diez  
Pesos para cobrar y pagar.

Ensis en Ayuntamiento. Fran. Abad, y acepto, y fué el Encargo  
de Depositario de los dho.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron los dho. señores  
1u  
2es

Anquiora Sibert Sempere Soralber Yles  
Sempere Carbonell

Antemi

Fran. Perez

Ayuntam. En la villa de Alcoy á los diecinueve dias del mes  
de Julio del año mil setecientos y ochenta y uno. Los señores D. An-  
tonio Anquiora, y Velasco Concejales de ella en Partido,  
D. Juan Mexita Presidor por el Estado Noble, Vi-  
cente Sibert por el de Ciudadanos perpetuos pro-  
s. u., Antonio Yles Lorenzo Carbonell Diputa-



don, D. Pedro Compere sindaco por. Sen. y D. Simon  
Gonzalez, y Guzman sindico Personero; auentes los  
demas <sup>ores</sup> del Ayuntamiento. sin embargo la citacion y  
convocacion; Estando juntos, y Congregados en la  
sedes de D. Conregidor celebrando Ayuntamiento ordinari-  
o para sus fin, y para el Nombramiento de Albaro  
de Aceyte han sido convocados: se vio una orden  
del Sr. Intendente Sen. de D. de este Reino de  
diez y siete de los convenientes, para que esta Villa  
otras del Partido acudan a pagar dentro de ocho  
dias la segunda tercia del equivalente, y la  
de la contribucion extraordinaria, Cominando  
con Apremio a dentro de los ocho dias no  
representan las Cartas de Pago, de que queda  
entregado el Ayuntamiento, y Resoluo se le haga  
haber a tan vilvenne. Precaudando de las con-  
tribuciones para que disponga de lo pago:

Acordaron: Nombrar, y nombraron por predicador  
de la Juarema de la proxima viniente al Rev.  
Sr. predicador Fray Agustin Carbonell Religioso  
Regular Conventual en el de esta villa, y acor-  
daron, que el Sr. Dn Juan Mexita como Comia-  
rio de Fiestas pare el Recado, y oficio de Con-  
tumbre al Rev. Sr. Guardian, y al mismo Sr.  
predicador Carbonell:

Se dio Cuenta al Ayuntamiento de la Instancia de  
Josef Thades Sibert sobre que se le empadrona  
en el libro de Nales Contribuciones como vecino

Orn. p. el pago de la  
2.ª 3.ª del Equiv.

Nombram. de predi-  
cador de Juarema.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Josef Thadeo Girbert  
solicita vellempa-  
dione como vecino.

por los fundamentos y de que se vale, con lo demar actua-  
do en su consecuencia en virtud de Decreto de Ayuntamiento  
mientos, y habiendose enterado este en su Reunión  
se dijo por el Sr. D. Juan Mexita: No parecer con-  
veniente por contemplar ve grava al comun, y  
encontrare el Dho Josef Thadeo hijo de Familia bajo  
la patria potestad en que se halla de su Padre, y no  
requiere perjuicio ninguno a la cita, que pone a la  
Contribucion de vecino, porque para Dha Contribucion  
lo mismo es, que lo pague su Padre, que el hijo por  
lo que se dexa conocer, que el fin no es otro, que el exo-  
nerarlo de Quinta, y que este es un perjuicio parcial  
demar del vecindario, por lo que por mi me niego a la  
concesion de la pretension, que expone  
El Sr. Diente Girbert Dixo: Por mi parte, que soy su  
Padre, que Josef Girbert mi hijo, presento memorial  
de apartamiento en el dia Catore de Julio, y le pre-  
sentó a la M<sup>te</sup> Villa, y debia hacerse presente en  
Ayuntamiento para que este le diese, o no le diese  
por apartado antes que expusiesen su Dictamen  
los v<sup>ros</sup> vindices, y advierto de que no se ha preven-









Tenete mar suavis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

el que se llama actual Ayuntamiento para el caso concre-  
to à la cuñencia única del Sr. D. Juan Mexita, puer el Sr.  
Vicente Sibert, que se halla presente en padre del Pretendien-  
te interesado en el sumpto, y tiene contra si la disposición  
legal, que le ordena valga del Convincio sin que se pue-  
da quejar de la Ley, atribuida à bocho como su Emblecim<sup>to</sup>, y  
lo que no se ha hecho de entender de el Jues en  
lo aparente de esta disposición para que se acredite  
mas, y mas la carencia de Gobierno, y viendo esta Propo-  
sición al particular de lo que se pretende, y de lo que se  
expone por los dres. sindicos Gen. y Personero, se halla, que  
Joseph Thadeo Sibert pretendió en su Memorial, y con el  
sobrescrito, que embeve su narrativa, una Emancipación  
que le haga exempto de la Contribución personal al Sr.  
servicio, ó por mejor decir, una libertad en las Quintas  
futuras con detrimientos del Común de Vecinos, que se  
hallan tan gravados por los muchos exemptos, que tienen  
la Tablaca. Y que viendo en el Espiritu de la volición  
paleada con otro, se pasó el expediente al Abogado de la  
Villa, quien por una via contemplativa, quiere signi-  
ficar la dificultad legal, pero prescinde de ella desquien-  
do se à una practica, que el dño. denomina abuso, y cor-  
ruptela, viendo lo mas extraño, que el Pretendiente va  
trunando à su modo, ó quien le dirige, que es su propio



Padre ve el miserable Esugio el desentim.<sup>to</sup>, o apartam.<sup>to</sup>  
momentaneo, para tomar un tiempo, y en otra Epoca di-  
ferente de la del dia promover un Nuevo, o Viteran  
la pretension que en el dia conceptuo desentimada; y  
conociendo a fondo era trascendencia, se puso al Decreto  
al uem.<sup>to</sup> de desentim.<sup>to</sup>, mandando, que para el so-  
pediente a los Viteros vin.<sup>co</sup>: En su exponer en su Dic-  
tamen legalmente sin Respeto, sin ablac: adulacion,  
sin conuemplacion, con indiferencia, sin la mas  
leve aceptacion, que la sollicitud intentada, en ques-  
ta alar Leyes, Ordenes, y Pragmaticas, que obran  
en el caso, y declarandolo assi, y por de ningun valor,  
ni efecto el voto dado por el Señor Vicente Fizbert,  
y haciendo el Acto a rigoroso de Justicia, y para  
que en lo sucesivo no se promueva semejante pre-  
tension, se le haga saber al Intererado Ocurra  
al N.<sup>o</sup> y sup.<sup>mo</sup> Consejo a conseguir la Declarac.<sup>on</sup>, que  
intenta, siendo obligacion del Actuario co-  
locar en lo sucesivo, y poner testimonio de esta  
Resolucion en el Acuerdo, que se celebre a prin-  
cipio de año, y demas sucesivos para intelligen-  
cia de los que sucedan igualm.<sup>te</sup> en los Empleos, co-  
locandole en la misma conformidad en las orde-  
nanzas delemplazo, y para los efectos, que con-  
venyan se saque otro igual por el Actuario  
y se le entregue a su uem.<sup>to</sup>, y mediante la  
poca asistencia de los Capitulares, que han sido  
citados, y no han tenido justos impedimentos, sean  
conuocados para el dia de mañana, y hecha pre-  
sente la Resolucion el dia, se formalice Acuerdo





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

para la ma. formalidad, y evitar la ridiculer de la actual  
Concurrencia que solo lo es de un veñor Capitulat, respec-  
to, que los dos actuales con el Tuer Componer Ayunta-  
miento para todos los anumptos inconnos, y que noten-  
ga interea respectivamente uno de ellos.

Alcans & Co. de  
Acyte.

Se Remate el Tabano de Seivientar a no bas de Acyte  
para la tienda publica de esta Villa de Tarazon de vein-  
te y veñ dineros la libra en favor de octaviano Pons-  
sonr veñno de el lugar de Benifallim, de que ha re-  
ciba en la infraescrito Reerario:

Con lo que se levantis y Concluyó el Cabildo, que firmaron  
hoj y enotav se que dix fce.

Antequorant Juan de Meitaz Vicente Gibert  
Antonio Jales Lorenzo Carbonell Pedro Luis Sempere  
Lanzales Antemi  
Fran. Serey

Ayuntam. to 7

En la Villa de Alcoy á los veinte dias del mes de Julio del  
año mil setecientos ochenta y uno. Los señores D.  
Antonio Anquiorar, y Velasco Conregidor de esta  
Villa, y su Partido, Fran. Gibert, Nicolau Sempere



Regidores Antonio Yles Diputado, D. Pedro sempre  
 sindaco. D. General, y D. Simon Somales, y German  
 sindaco Personero; Enando juntos, y Convesado en la  
 Porada deho S. Corregidor, convocados deho day se-  
 ñores Regidores con multa, para celebrar en el  
 Ayuntamiento en conformidad de lo acordado en el  
 ayer; Y enando assi juntos, se mando por dho S.  
 Corregidor leher el citado Cabildo el dia de  
 ayer, y haviendolo cumplido Lo el infraescrito  
 Secretario con voz inteligible: bien enterado  
 lo y fecho señores. Y haviendo entrado el Sr.  
 D. Juan Mexita Regidor perpetuo por la Clave  
 de Nobles, dixeron: Que se conforman, apuevan,  
 y Confirman quanto contiene el citado Ca-  
 bildo, y en caso necesario dan nuevamente  
 su voto a todo ello, conformandose en el  
 punto de la pretension de Josef Thadeo Sibert  
 con lo expuesto por el señor Corregidor, y  
 señores sindicos:

Con lo que se Concluyó el Cabildo, que firmaron Thy  
 pres. que doy fee:

Inquiror  
 Nicolas Semperet

Juan de Merita y ~~Josef Thadeo Sibert~~

Antonio Yles Pedro Luis Somales  
 D. General y German

Antemio  
 Fran. Perez

Ayuntamiento de la Villa de Alcoy a los veinte dias del mes de Julio

sobre la misma pre-  
 tension de Josef Thadeo  
 Sibert.





Detalle mercurio.

SELLO CUARTO. VILLAGE DE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

del año mil setecientos ochenta y uno: Los señores D. Antonio An-  
guinon, y Velasco Conregidor xella, y su Partido, D. Rafael de scale,  
D. Juan Mexita Regidor perpetuo por la Clave de Noble S.  
Fran. Girbert, Vicente Girbert, Nicolas Vempere Regidor tam-  
bien perpetuo por la de Ciudadano, D. Pedro Vempere síndi-  
co por. General, y D. Simon Sornales síndico Personero; Estando  
juntos, y Congregados en forma de Ayuntamiento, celebrando <sup>le</sup> Con-  
vicio para tratar, y Resolver las cosas pertenecientes a este  
Comun en la Plaza de dicho S. Conregidor, habiendo precedido a  
mayor abundamiento convocacion ante diem;

Primi el día <sup>nos</sup> presente al Ayuntamiento una Carta que le dióse  
de el Cura Párroco desta Villa con la que me Requirio Pedro  
Juan Botella vacianar de la parroquial cerrada, y habien-  
dose abierto, se halla que su contenido dice así: M. F. S.  
Por unos motivos, que expondré a V. S. siempre que sea de  
su amorado, diar ha tengo hecha Resolución de tomar en cuen-  
ta la predicacion de la Divina Palabra en la Juarema princi-  
pal del año 1782, cuya Resolución participo a V. S. para su  
inteligencia confiado de que merecerá su aprobacion, y me fa-  
cilitará la honrra de ser Receptor. Alcoy a 23 de Julio de 1781:  
B. L. M. de V. S. M. F. su Capellan, y atento servidor = Jose A  
Antonio Pons Cura Párroco de Alcoy = M. F. Ayuntamiento  
de la Villa de Alcoy = Tenexado el Ayuntamiento, teniendo  
prevente su acuerdo, y Nombram. de Predicador

Carta del Rev.  
Cura sobre predi-  
cacion en la Ju-  
arema.



hecho saber á este, y á mi Prelado por el Sr. D. Juan  
Mexita, que así lo expone al Cabildo, ha convenido este  
con el Oficio, que dice á la letra: Señor Rector: El Ayunta-  
m<sup>to</sup> ha oido el Oficio, que vele dirige, por el que vele ma-  
nifiesta, que por unos motivos, que Vm. exponda rem-  
pre, que sea de las cosas del Ayuntamiento, diar ha  
tiene hecha Resolución de tomar de su cuenta la medi-  
cación de la Divina Palabra en la Quaxerma pro-  
xima de el año 1782, cuya Resolución participa al Ayun-  
tamiento para su inteligencia Confiado de que me-  
recerá su Aprobación = Esta novedad impensada, y  
no practicada en la Epoca del actual Gobierno, y Oficio  
de Patronos, q. Vm. exerce, enimula al Ayuntamiento á no po-  
der precindir de el Nombreamiento activo que le com-  
pete, del Patronato que obtiene, y de las Realias, que le  
es indispensable vobtener en Obervancia de las ordenes  
de el Consejo, que premia la Comunidad de N. Fran.  
Como Operario tan útil para la oracion Quadragesi-  
mal, sin que halle arbitrio para dexar de seguir  
la mente de aquella Superioridad en la aplicacion  
de la divina á favor de la misma Comunidad, No.  
pudiendo por otra parte ningun texero conar-  
tar al Convento el citado Nombreamiento, y  
las funciones vobrequerir á él en dex honor de el  
Nombrado, de quien le ha elegido, y de una Comunidad  
Respetable, á cuius miembro, ó Individuo se da una  
Ocasion para que fluctuare su Reputacion á pre-  
texto de unos unos motivos, que Vm. indica en el

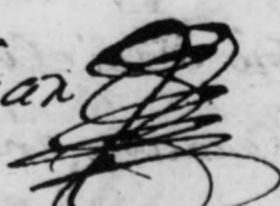
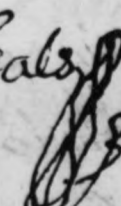
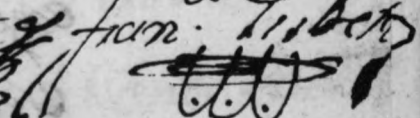
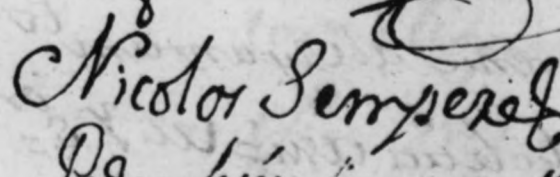

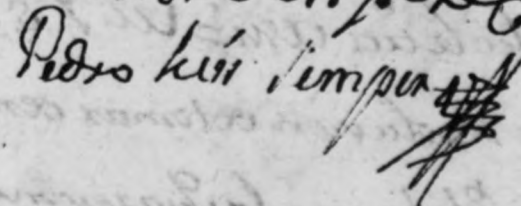
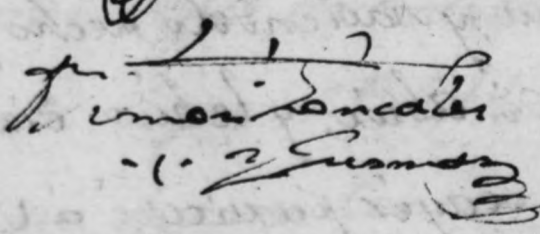
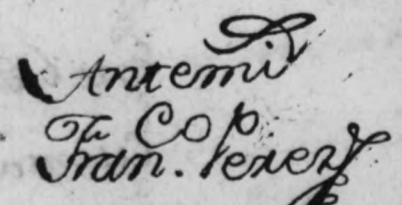
Resp. ta  
del Ayuntamiento.

sob  
tenni  
Si



vuyo, y el Ayuntamiento en suspenzion en su providencia  
 deca oia, y q. v. m. los especificue como ofice para su  
 gobierno en lo sucesivo, y usar de los medios que le com-  
 petan = ve veruira v. m. cumplir con lo que el Ayuntamiento  
 espera oia con la brevedad que exige el asunto, y para  
 el dia de mañana martes 30 del que rife, en que se  
 volvera a conuocar el Ayuntamiento para otros fines,  
 y no previendo xene = Dios que. a v. m. m. a. Alcoy  
 30 de Julio de 1781 = H. m. v. m. mat. v. m. = El  
 Ayuntamiento de la Villa de Alcoy, y en su nombre =  
 Aqui constan las firmas de los señores Concejales  
 de este Cabildo = D. D. D. Josef Antonio Nou  
 cuyo oficio acondaron, se pide al Sr. Cura, por mi el  
 Ex. no =

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron los señores  
 de que doy fe =

Anquizar  de Scalzo  Juan de Merita  Fran. Gibert  
 Nicolas Sempere  Vicente Gibert   
 Pedro Luis Sempere  Simon Tomaler  Antemio  
 Fran. Perez 

Ayuntamiento } En la Villa de Alcoy a los treinta y un dias del mes de Julio  
 del año mil setecientos ochenta y uno: Los señores D. Antonio  
 Anquizar, y Velasco Concejales de ella, y su Partido, D. Rafael  
 Escalzo, D. Juan Merita Regidores perpetuos por el Estado Noble,  
 Fran. Gibert, Vicente Gibert, Nicolas Sempere Regidores por el de  
 Ciudadanos, y D. Simon Tomaler, y Surman Sindico Personero;





Teiute mérauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAUEBIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Quando juntos, y Congregados en la Posada deho S. Corregidor celebran-  
do Ayuntamiento extraordinario para los Efectos, que se dirán  
y en conformidad de lo resuelto en el Ayuntamiento deho S.  
ayer, se trató, y resolvió lo siguiente:

Se hizo comparecer á los Contantes para que expusiesen la exem-  
cion, que tengan para libertarse de los Alojamientos, y  
demas Cargas Concesiles por haverse referido á ello. y  
oído quanto manifestaron acordó el Ayuntamiento que  
velen para Alojam<sup>to</sup> y demas Cargas Concesiles por  
no gozar de Privilegio alguno.

Haviendose parados al Rev. Cura Parroco el oficio del Ayuntam<sup>to</sup>  
expedido en el día de ayer por medio de mi el infrascripto  
Secretario, me ha embiado otro Cerrado en la mañana  
de ne día, y haviendolo hecho presente al Ayuntam<sup>to</sup>  
se mandó abrir, y leído dice á la letra así: V. S. =

En el día de ayer participé á V. S. la Resolución de tomar de mi  
Cuenta la predicacion de la Divina Palabra en la Guazerna  
proxima del año 1782. V. S. me ha significado algun deseo  
de saber los motivos desta Resolución. Ellos son el amor al  
Pueblo. El saber que adolece, y querer aprovechar la mas  
oportuna ocasion de aplicar los Congruos Remedios. Tam-  
bien lo es la reflexion de que parece bien, que la Ma-  
dre á quien Naturaleza á abancido se leche no bus.

Carta de Alojam<sup>to</sup>  
á los Contantes.

Carta del Rev. Cura.



que Sida para alimentar sus hijos, mayormente quando la ex-  
periencia acredita, que la leche de las proprias Madres les suele  
ser mas provechosa. Ena Consideracion me determini en el  
Adviento pasado a proximo a predicar muchos Domingos  
sin embargo, que en ella la predicacion de la Divina Pala-  
bra, es una de las obligaciones de los Religiosos de N. P. S.  
que <sup>frase</sup> <sup>fran.</sup> a lo que en N. P. S. no se ofendieron, antes se edifi-  
caxon, persuadidos que el ministerio de la Palabra despues  
de la Administracion de los S. S. Sacramentos es el principal  
de los Parocos. Con esta Consideracion, espero que mi venida  
sera grata a V. S. y eficaz motivo para honrarne  
con los repetidos Preceptos, que devo en servicio de V. S. M. y  
que el Cielo prospere en la vida de V. S. como en los vrblicos.  
Alcoy a 31 de Julio de 1781. M. de N. S. M. y hum-  
ilde Capellan, y atento Reverendo = Josef Antonio Pons  
Cura Paroco de Alcoy = Amigo del Muy Y. Ayun-  
tam. de Alcoy = Enterado el Ayuntamiento de resolvis di-  
rigirle por mi medio el oficio siguiente = Señor Re-  
tor. El Ayuntamiento se ha enterado de su Reverendo  
oficio respondiendo al que el Cabildo le dirigió en el día  
de ayer: Adviente, que no contesta directamente,  
y devea saber clara, y distintamente, si en conformidad  
del Nombram. de Predicador, que la Villa tiene hecho  
para la proxima Quaresma en un individuo de la  
Comunidad de N. S. M. como lo tiene mandado el Con-  
sejo, se le ha de franquear en el tiempo, y dia a cum-  
brador el Pulpito de la Parroquia, o hace V. M. el animo  
de negarle para que el Ayuntamiento pueda usar de lo

Respuesta del  
Ayuntam.



SELO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y OCHENTA  
 Y V. D.

medios que le correspondan, averiguando á vñ. que devese  
 la mejor paz, y armonia. Espera que vñ. Contestara  
 directamente para el dia de mañana en el que se  
 tobera d Congregar. Dijo que á vñ. m. a d Alcoy 31  
 de Julio de 1781. ídem. de vñ. suatenos vevidor:  
 El Ayuntamiento de la Villa de Alcoy, y en su nombre:  
 Aqui se hallan las firmas de los señores Concejales  
 de este Cabildo, y la mia por su mandado: D. J.  
 D. Josef Antonio Pons:

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron D. J.  
 señores, de que doy fe:

Ante mí  
 D. Juan de Merita  
 D. Vicente Sirbea  
 D. Nicolò Semperet  
 Antemi  
 Fran. Perez

107  
 Ayuntamiento. En la Villa de Alcoy al primero dia del mes de Agosto del año  
 mil seiscientos ochenta y uno: D. D. Antonio Anquiorax, y  
 Velasco Concejales de ella, y de Partido, D. Rafael Escalv, D.  
 Juan Merita Regidores perpetuos por el Estado Noble,  
 D. Fran. Sirbea, Vicente Sirbea, y Nicolò Semperet Regidores  
 por el de Ciudadanos, y D. Simon Jovaler, y Guzman Indico  
 Personeros, Enando juntos, y Congregados en la Prada de



Otra C<sup>ta</sup> el No. de  
Cura sobre la  
predicacion de la  
Quaresma.

Dho P. Concej<sup>do</sup> celebrando Ayuntamiento en confirmacion de lo  
acordado en el de ayer. Por mi el dho no se prevento una Carta  
Cerrada, que el Rev<sup>do</sup> Cura Parroco de esta Villa, me ha  
hecho entregar para este Cabildo; y habiendome mandado  
abrir, y leer, se encontro, que dice asi: M. Y. S. = Recibi  
la de V. S. de la de ayer dividida, a mi parecer, a que lo expli-  
que clara y categoricamente mi voluntad, y Determina-  
cion sobre la predicacion de la divina Palabra en la pro-  
xima Quaresma del año 1782; y en obediencia de la misma  
cion de V. S. digo: Que mi voluntad, y Determinacion por los  
motivos, que he significados a V. S. en tomar de mi cuenta  
la predicacion de la Divina Palabra en la dha proxima Quares-  
ma, y mientras Dios, y mis superiores no dispongan otra  
cosa; y por medio de esta Determinacion tan conforme al  
Espiritu de mi Ministerio, a las Rezas intercesivas de V.  
Maj, y V. No<sup>r</sup>, que Dios guarde, a las superiores Deliberacio-  
nes del sup<sup>mo</sup> Consejo, y disposiciones de los sagrados Ca-  
nones, me prometo granjearme los auxilios de Dios, y de  
V. S. = Dios Nuestro Señor prospere por m. d. la muy impor-  
tante vida de V. S. para bien de este Comun, como velo suplico.  
Alcay a 1. de Agosto de 1781: Am. de V. S. M. Y. S. = Capellan  
y atento Vexidor = Josef Antonio Pons Cura Parroco  
de Alcoy = Ami venor el Ayuntamiento de Alcoy =  
Y entendedor dho s. = quanto contiene en el oficio, y en los  
antecedentes de el sumpto acordaron: y forment repre-  
sentaciones al ex<sup>mo</sup> Sr. Arobispo de esta Diocesis, al  
sup<sup>mo</sup> Consejo de Camilla, y demas tribunales que conven-  
ga documentadas con los testimonios necesarios  
que librara el infrascripto Escrivano, para hacer

Que se represente  
sobre ello.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y OCHENTA  
Y NDO.

ver, y acreditar la novedad, y los privilegios, y d<sup>o</sup> del  
Ayuntam<sup>to</sup> que la califican de voluntaria, e infunda-  
da. Y para la dacion de dicho testimonio, y demas que oca-  
sa en este particular, veda Comunion en forma al  
D<sup>o</sup> Juan Merita, para que pida judicial, y extraju-  
dicialmente quanto fuere conveniente. En este  
estado entró el R<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pedro Vempere <sup>u P?</sup> v<sup>o</sup>ndico <sup>u P?</sup> Bot. <sup>u P?</sup> Ten<sup>o</sup>, y  
haviendole leído en e Cabildo, quedó enterado, y se  
conformó en todo.

Se hizo presente la R<sup>o</sup> Cedula de su Mag<sup>o</sup> de ocho de Mayo de este  
año Concediendo por punto general diferencias, gracias, fran-  
quias, y privilegios a favor de todas las fabricas de Curtidos  
del Reyno; de que quedaron enterados, y acordaron en  
obervancia, y Cumplim<sup>to</sup>.

Por Pedro Carrio Escrivano del Jurado de esta Villa, que entró  
en Ayuntamiento, se hizo saber a los señores, que le com-  
ponen, un Auto dado por dho R<sup>o</sup> Corregidor en veinte del  
inmediato Julio, por el qual les manda, que dentro del  
termino de tres dias acudan a pagar en la Receptaria  
de penas de Camara de la R<sup>o</sup> Audiencia de Valencia  
dozientas veinte y seis libras ocho reales, y quatro  
dineros, que se deben por el Encabramiento de

D<sup>o</sup> Juan Merita a la Fabrica  
de Curtidos.

Pago del Encabe-  
ram<sup>to</sup> de penas de  
Camara.



los años desde el semil veientes y ventayveir, hasta  
 el semil veientes y ochenta ambos inclusive a razon  
 de quaxeyray cinco libras, y quatro reales vellon por  
 cada año, con el correspondiente apercebimiento, y  
 al mismo tiempo se manda expresar el paradero  
 de las Cuentas de Penas de Camara de los años de ventay  
 veir, la que debio formar D. Jacobo Caamaño, y las  
 que no se encuentran desde primeros de Enero, hasta  
 dos de Noviembre de ventay ocho, Certificandose por  
 parte del infrascripto Escrivano si obran en mi po-  
 der. En cuya inteligencia acordaron: se haga presente a  
 la Junta de Propio Congregada con el Ayuntamiento  
 para resolver el pago de enoj efectos, con calidad de  
 presentarse a ellos siempre que los haya de pagar de Ca-  
 mara segun enterando a aquel Cuerpo. Y quanto con-  
 venga: en quanto al paradero de las Cuentas arriba  
 expresadas, no tienen noticia, y pueden buscar en las  
 Escrivania de Ayuntamiento, y Juzgado donde es re-  
 gular obran si las hay.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron D. J. de  
 Señores, segun voy fe:

Proprietario de Scalp Juan de Menta  
 Juan. Gibert Libera Nicolai Semperet  
 Pedro Luis Semperet  
 Antemi  
 Juan. Perez





Uelute maraneois.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA  
Y SEIS.

Ayuntam.<sup>to</sup> En la Villa de Alcoy á los dos dias del mes de Agosto  
del año mil setecientos ochenta y uno: Los Señores D. Antonio  
Anquizar, y Velasco Concejales de ella, y su Partido, D.  
Nasael Escalv, D. Juan Merita Regidores perpetuos por  
el Estado Noble, Fran. Gibert, Vicente Gibert, Nicolás  
Vempere Regidores por el Ciudadano Antonio Ylet,  
Lorenzo Carbonell, Nadal Torra Diputado, y D. Pedro  
Vempere Jindico por. Gen.<sup>l</sup>. Enando juntos, y Congre-  
gado en la Porada de dicho Señor Concejal celebrando  
Ayuntam.<sup>to</sup> extraordinario para lo que se dice, pre-  
via citacion ante diem = Pormi el Sr. no se abrió, y  
lehió una Carta dirigida por el Excmo. inmediato  
al Ayuntamiento, por D. Josef Antonio Oller  
secretario del Sr. Acuerdo de la Audiencia  
de Valencia con fecha de treinta y uno del  
inmediato Julio, por la qual, se viene, que aquel  
superior Tribunal tiene mandado con Decreto  
de treinta del mismo mes, que en el Ayuntamiento  
a buelta de Correo Remita á poder de Dho. Secretaria  
Copia á la letra de la Sr. Cedula del año mil  
setecientos y siete sobre el Establecimiento de  
oficio de Regidores de esta Villa, para poder

Orden del Sr. Acuerdo  
sobre el Establecim.<sup>to</sup>  
de oficio de Regido.



el M<sup>o</sup> Acuerdo. evacuar cierto Informe pedido por el v<sup>o</sup> Cones<sup>o</sup> de la Camara. En cuya inteligencia acordó el Ayuntamiento: ve vaque la copia indicada por el inf<sup>o</sup> del v<sup>o</sup> Secretario, y ve remita por el inmediato Cones<sup>o</sup>;

En virtud de lo acordado en el Cabildo antecedente el dia de ayer, se juntaron los referidos señores, que son los que componen el Ayuntamiento, y Junta de Propios, para tratar el pago de lo adeudado por el Encabera<sup>o</sup>;

obre pago del dicho  
cierto de penar a la  
nasa.

de penar de Camara; y conferida el asunto con la debida reflexion, resolvieron, que se pague: pero a que en la villa no le es posible reportar el pago del Encabera<sup>o</sup>. por excusos y finalizando este

el dia Ultimo de Diciembre de este año, acordaron:

No encaberarse, y que se viva en su tiempo al presente de la villa, quedando vista a la dacion se cuenta: Enao el d. d. Simon Tomaler v<sup>o</sup> Person; y en exa<sup>o</sup> de confirm<sup>o</sup>;

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron todos siempre, se que doy fe:

Anquizar de Scaleg Juan de Meritaz Vicente Gibeau  
Gibert Nicolai Sempere Antonis de Vales  
Pedro Luis Lempunha Hadal Jordan Lorenzo Carbonell  
Goniales

Antoni  
Jaco Perez  
B

En la villa de Alcoy a los veis dias de mes de Agosto del año





SELO QVARTO, VENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VMO.

mil setecientos ochenta y uno: Los señores D. Antonio  
Anquionan y Velasco Concejales de ella, y el Partido,  
D. Juan Merita Vicente Fizbert Nicolau Com-  
pere Presidentes perpetuos por S.M. el Rey en  
en la Clave de Nobles Antonio Taler Josef  
Gualben, Lorenzo Carbonell, Nadal Torda Dipu-  
tador D. Pedro Vempere, Sindico Personero, Pro-  
curador Gen. y D. Simon Gomaler, y Guzman  
Sindico Personero: Estando juntos, y conuocados  
en la torada de dho D. Concejador celebrando  
Ayuntamiento ordinario javenter lo a empa  
ores sin embargo la Convocacion ante dho  
Por mi el Escrivano se hizo saber un Despacho  
del Sr. D. Angel Figueroa Regente de la  
R. Audiencia de Valencia dado en ella  
en primeros de los corrientes, Ofrendado  
por Juan Aguilar Escrivano, por el qual  
ya conuencencia el Ordenes el Ymo. D.  
Conde de Campomanes super-Intendente  
Gen. deponar de Camara, se manda hacer

obre Encabera. de  
enq. de Camara.





Te ut mareis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

saber á este Ayuntamiento, y demar el Reyno, y quie-  
ren continuar estos Encaberamientos por ocho años  
mas Contadores desde primero de Enero de Mil  
setecientos ochenta y dos, hasta fin de Diciembre de  
de mil setecientos ochenta y nueve ambos inclu-  
sive, pagando las mismas Cantidades en  
Respective Encaberamientos, y determinando no  
Convenir la prosecucion, han quedado refe-  
tor á la dacion de Cuentas, de cuya determinacion  
deve Remitirse testimonio dentro de quinze  
dias. Ven inteligencia de quanto previene el re-  
ferido Despacho, deviendo la prevencia de lo  
demar Venores, acordaron: se suspenda la deter-  
minacion hasta el Jueves inmediato para cuyo  
dia se convoque á todos los J. y mediante á que  
el Sr. Con. por Gen. tiene prevencion de aumentar-  
se, desde luego se conforma con lo que resol-  
vera el Ayuntamiento sobre este punto.

Por mi el Ex<sup>to</sup> se dio Cuenta de una M. Cedula de  
ocho de Mayo ultimo, Concediendo por puntos ge-  
neral diferentes gracias, y privilegios á to-

Amplificacion de  
Suacion á las Fabrics  
de Pan.



dar las fabricas de Paño, y demas teidos de  
Lana del Reyno, en ampliaci6n a las Concedidas  
por su<sup>a</sup> Cedula de diez y ocho de Noviembre  
de mil setecientos y setenta y nueve: De que que-  
daron hoy s.<sup>ta</sup> enterados para su observancia  
Cumplimiento.

Con lo que se Concluy6 el Cabildo, que firmaron  
hoy en diez y ocho de Agosto: Juan de Merita  
Inquisidor D. Vicente Ribera, Nicolas Sempere  
Antonio Sales, Ladu Lardan, Pedro Luis Sempere  
Lorenzo Carbonero

Antemi  
Juan Perez

Ayuntamiento. En la Villa de Alcazar de San Juan a los nueve dias del mes de Agosto del año  
mil setecientos ochenta y uno: Los S.<sup>os</sup> D. Antonio Anquiaran  
Velasco Concejido de ella y su Partido, D. Juan Merita  
Presido perpetuo en la clave de Noter Juan Ribera, Vi-  
cente Ribera, Nicolas Sempere, Regidores por el de Ciu-  
dadano Josef Gualbes Diputado, y D. Simon Gonzalez, y  
Guzman Sindico Personero, Enando juntos, y Congregados  
en la Plaza de San Francisco celebrando Ayuntamiento  
extraordinario para lo que se diria, previa convo-  
cacion anterior, y auerido lo demas de su em-





Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

Por la citacion, se trata, y Contro lo siguientes  
Por Pedro Carris Ex<sup>mo</sup> el Jurado, se hizo saber al Ayuntamiento  
haviendo entrado para en e fin, vn Despacho del Sr. Intenden-  
te Gen. de lo de este Reyno a fecha de veinte de limmed. Julio  
por el qual, a instancia del Sr. D. Josef Antonio Ponce de Leon  
Parroco desta Villa, se cita y emplaza a esta Villa para  
la defensa de la Causa de Nunciacion de nueva obra, y  
declaracion de Comiso, de la que se ha constituido imme-  
diata a la Parroquial. En cuya inteligencia, y haviendo  
entrado Antonio Tiler, y Lorenzo Carbonell Diputados, en-  
terados de dho Despacho, para la Villa de dho. Entró  
el Sr. D. ~~Padre~~ Toda Diputados, y se conformó con  
lo referido intaxado, que fue sellos =

Dep. del Sr. Intend<sup>te</sup>  
emplazando a la Villa  
de el Couim. de la  
Causa q. se expre-  
sa.

En dho. de 21,  
libre testimonio  
por Casacueada  
de este extremo,  
votos, y el Ca-  
bildo anterior  
el dia 6. q. tra-  
ta a lo mismo  
y en el dia 12. se  
remitió al Sr.  
Gen. con Carta  
al Ayuntamiento.

Por mi el Escrivano se leyó el Cabildo anterior de seis de  
los corrientes relativo al Despacho en el Relacionado,  
y sobre los nuevos Encaberamientos de penas de Camaraz  
y ganos de Justicia, y haviendo conferido el punto sobre  
encaberarse, o no por la misma Cantidad por ocho  
años contados desde primero de Enero de mil sete-  
cientos ochenta y dos, hasta fin de Diciembre de mil  
setecientos ochenta y nueve, a cuya Resolucion debe  
remittirse al Sr. Intendente de la Sr. Audiencia testi-  
monio dentro de quinre dias desde que se notificó



alijuntam<sup>to</sup>; se procedió à votar en esta forma:  
El Sr. D. Juan Mexita Dixo: Que su voto es que no se  
encabere la Villa por no mirarlo por conveniente, y  
haber era de ser responsable en esta porcion:

El Sr. Don. Sibert, Dixo: Que tiene por conveniente  
el nuevo Encaberramiento:

El Sr. Vicente Sibert Dixo: Que atendiendo à lo perjuicio  
que se pueden seguir de no encaberrarse la Villa, es  
su voto, que se encabere:

El Sr. Nicolau Empire, Dixo: Que no se encabere  
la Villa, y si por encaberrarse huviera alguna mala  
multa, que lo paguen los que se huvieren en-  
caberrado:

El Sr. Sindico Personero, Dixo: Que por el util, que puede se-  
guir à el Comun por las porciones, que debe percibir  
el fondo de Propios apareciendo vobisante segun lo  
prevenido en la Instrucion de Propios, lo que nunca  
podia verificarse no encaberrandose en la Villa, se  
ve precisado en favor del Comun à protelar la  
negativa à no encaberrarse, y si que debe adherirse  
al Encaberramiento que se previene:

El Sr. Comogor decidiendo la discordia Dixo: Que  
debia en la Villa encaberrarse por los motivos  
que expusiera, y havia connotar à los Super-  
intendente General, y al Sr. subdelegado de este  
Reyno por testimonios. Mandó establecer el  
testimonio: prevenido por el venor Regente





Declaro por nuevo.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

Comandante de Yaciney  
5<sup>a</sup> la tropa.

para Minitils áru Monia en el termino prefijado.  
Acordaron nombrar, y nombraron por Comisarios de Sta.  
cioner de Pan, Paja, y Cevada al Señor Nicolau sempre,  
y en substituto al señor Fran. Sibert, para el sustitir.  
de la tropa trancuntes.

Con lo que se concluyó en el Cabildo que firmaron los S.  
de que goy se tiene ad = testimonio = no valga =

	Juan de Merita	Fran. Sibert
	José Torralba	Nicolau sempre
	Hadal Tardun	

En la villa de Atoy, a los veinte dias  
del mes de Agosto de mil setecientos  
ochenta, y uno. Los Señores Fr. Anto-  
nio Arguozar, y el Sr. Comandante  
de Sta. y subdito; Fr. Rafael Torralba  
y Fr. Juan Merita Regidor de la villa



de Nobles; Juan<sup>co</sup> Guibert, y Nicolas Sem-  
pere Regidores del estado Comun; Ju-  
 Pedro Sempere Sindico Procurador Re-  
yal, y Don Simo Sorsales, y Don man  
Sindico Pezorro: Y estando juntos  
y congregados en la Plaza de dicho  
San Carlos celebrando Ayunta-  
m<sup>to</sup> ordinario: Por mi el Escri-  
to se hizo saber la Real Cedula  
de su Mage<sup>d</sup>, por la qual se prescri-  
be, el modo, y modos de dar destino,  
y ocupacion, a los vagoz ineptos de  
el servicio de las Armas, y Marina  
interior, se establecer, y acuerden  
las providencias oportunas, sobre  
crecion de Casas de Mercedoria, y  
otro medios, para socorrer a esta  
Clase de Pobres: Cuya R<sup>l</sup>. Cedula es de  
vente, y seis de Junio pasado; En cuya  
vista se acordó se nombrasen Jueces  
Consistoriales; y en efecto se nombra-  
ron a los señores Don Raphael de Cal-  
y Don Juan Muniti; y que el Escri-  
to de Ayuntamiento formase el Libro  
que se previene en dicha R<sup>l</sup>. Cedula,  
Quedando los Señores Procuradores

R<sup>l</sup>. Cedula sobre des-  
tino a los vagoz ineptos  
para el servicio.





Ciudad de Salamanca.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Syndico General, y Personero inter-  
ligentados a la obligacion que se  
les impone para vedados en la parte  
que les toca, que el Excmo. y Lun-  
tando sigue las copias conser-  
vadas de los Capitulo que contie-  
ne, la citada Pragmatica, para  
teneros a la vista mediante no  
haber mas que un exemplar de ella,  
y los entregue adhos Señores =  
Y en este estado se lexo este Ayunta-  
miento que firmaron dho. seño-  
res de que se se

Procurador D. Descales, Escrivano D. Liberto Sempere

*[Signature]*

*[Signature]*

Por indisposicion  
de su Excmo. Sr. D.  
Ayuntamiento

Antemi  
Pedro Carris

Ayuntamiento

En la villa de Alcañices a los diez dias del mes de Diciembre



Año mil setecientos ochenta y uno. Los señores D. Antonio Anquiar, y Velasco Concejales de esta villa Partido, D. Rafael Alcalde, D. Juan Mexita Regidores por el Estado Noble, Fr. Fr. Sibert, Nicolau Vempere Regidores por el de Ciudadanos, y D. Pedro Vempere Sindico pu. General; Estando juntos, y Concejales en la Plaza de la villa Concejales celebrando Ayuntamiento. Ordinario para los efectos que se dirán, y q. Ocurrieren tratar, y resolver en beneficio del Común; se acordó lo siguiente:

Por mi el Ex. no se presentaron al Ayuntamiento. los terminos librados por mi, y por Chirino al Matamoros Ex. no a pedim. de D. Juan Mexita, Klavio a la predicacion de Guarema el año viniente de ochenta y dos, con inversion de los officios parados por el Sr. D. Cura, y lo que el Ayuntamiento se resolvió en N. y p. En c. uia vista acordaron paven al Sr. Sin. Perroneo para que forme la competente N. y p. al Ex. no. Sr. Arzobispo, y la presente al Ayuntamiento para su inspeccion, y firmar =

Se presentaron igualmente varios N. y p. de las sub. minimaciones que se han hecho a la tropa transeunte de Vaciones de Papa, Pan, y Cevada; En c. uia vista acordaron que el Sr. Nicolau Vempere Comisario en esta materia, cuide del abono en la Provedoria, o Intendencia de Valencia

sobre predicacion de Guarema.

subministraciones a la tropa.







se halla puesto el Cumplim<sup>to</sup> por dho<sup>r</sup> Concejidor  
en que remansa hacer saber al Ayuntamiento<sup>to</sup>  
que quede inteligenciado de las exenciones  
que gozan los de este Empleo, y son que interin-  
te sirvan no pueda hecharse los Alcaj<sup>tes</sup> ni com-  
prehenderles en las duntar, y Levas, y que se les  
permita el uso de todas Armas Blancas, o de Fuego  
para su defensa siendo de la medida, y no se  
les prohibida, y que se les de todo el favor, y  
ayuda que pidieren para el Cumplim<sup>to</sup> de su  
Empleo. Que queda en estado el Ayuntamiento<sup>to</sup>:

Acordaron: Que supuesto los labradores han con-  
cluido las faenas de Moleccion de su Panes, y  
Rembra de Unahiz, se de principio a la Comporcion  
de Calles, y Caminos por medio de Tandas de Veang  
Concurriendo los d<sup>os</sup> Capitulares por Veang  
para el gobierno, y Solides en la Comporcion:

Comporcion de Calles,  
y Caminos.

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron d<sup>os</sup> h<sup>os</sup>  
d<sup>os</sup> que doy fe:

Arguozar de Sotol<sup>o</sup> Juan de Merit<sup>o</sup>

Juan Sotol<sup>o</sup> Nicol<sup>o</sup> Semper<sup>o</sup> Jemp<sup>o</sup>

Antoni<sup>o</sup>  
F. Esp<sup>o</sup>  
San. Jerez<sup>o</sup>

Ayuntamiento<sup>to</sup> En la villa de Alcoy a los veintey ocho dias



El mes de Diciembre del año mil setecientos ochenta y uno.  
Los señores D. Antonio Anquioran y Velasco Concejales por  
su. u. de ella y su Partido, Fran. Girbert, Vicente Girbert,  
Nicolas Compere Mejidores por el estado Ciudadano  
perpetuos por su Mage. Antonio Xela, Lorenzo Car-  
bonell, y Nadal Torda Diputados de Abastos, con D.  
Nafael de Sical Mejidor por el estado Noble, que  
acaba de entrar, juntos en la Plaza de los señores Concej.  
celebrando Ayuntamiento extraordinario para los efectos  
de lo que se dixere previa convocacion anterior.  
Se ha hecho presente una Carta del Sr. Fermín de Truxita  
dada en Alicante a diez y seis de los corrientes  
por la qual, y en virtud de la Carta orden que in-  
viene a los señores Directores Generales de la Venta  
de Salina, previene la vaca del total de la sal  
que debe extraer esta Villa de Alpli, y el  
pago de lo que deba. En cuya virtud acordaron  
con los señores Sindicos General, y Excmo. Sr.  
Pedro Compere, y Sr. Simon Torrales que  
han entrado, se contente el Reibo, y se haga  
 saber a Antonio Mellor encargado de la  
Venta de la sal para su cumplimiento.  
Se hizo igualmente presente la orden de diez y ocho  
de los corrientes del Sr. Intendente por la qual  
manda a esta Villa el pago de la segunda ter-  
cia de la Contribucion de Equiv. de este año, la qual

Vaca de la sal de Alpli ex.º

obrepago de la 2.ª  
3.ª del Equiv. y  
Caj.





veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

Contribucion extraordinaria, y el día del mes  
de la val, de que quedaron enterados los  
vecinos, y acordaron que se haga saber al Recau-  
dador para el apuro de dichas Cantidades  
en thoreria, y que avise la Cobranza =  
se han Rematado quatrocientas arrobas de Aceyte  
para el Consumo de este Comun entre tienda  
publica, a Taron de veinte y seis dineros  
la libra en favor de Miguel Muro Perayre  
vecino de esta Villa, de que da el Ex. Mo. he au-  
thorizado Escritura publica.

Remate de 400 @ de  
Aceyte p. el Abasto.

Composicion de Calle  
y Caminos.

Acordaron dedicarse a la Composicion de los  
Caminos, y Calle, y para cubrir el thoro, y  
dar cuenta y Taron del, el que produce  
los Jornaleros que los vecinos pagan por no  
acudir personalmente a emplear las tan-  
das a que estan obligados, nombraron  
a Josef Gilbert, y los vecinos Regidores  
entre si se reparten los Caminos a que cada  
uno debe atender en esta forma: El Sr.  
Dn. Rafael se encarga del Camino de



Coventayna = El Sr. Fran. Co. Gibert el de la fuente  
mayor. El Sr. D. Juan Mexita el de Penapuala = El  
Sr. Vicente Gibert el de Sr. Antonio = El Sr. Nicolas  
Sempere el de los tintes, y Sr. Troque =

Por el Sr. Nicolas Sempere se propuso, y dixo: Que ha unta-  
do a Fran. Co. Silvenne recaudador del M. Equivalen-  
te a que le paguare en tanto el quanto por ciento  
de uno mil trescientos y ochenta, y no habiendolo  
podido conseguir lo hace presente al Ayuntamiento =  
y habiendolo oido el Sr. Concejal mandó se diese  
cuenta de ello en el Cabildo en que enen todos los  
ores siguientes

obre el 2 p. 100 parte  
a la hora de las  
año 1780.

que se expidan los  
libram. p. pago de  
Acrehedores.

En atencion a que estan presentes los S. de la Junta  
de propios, y han venido las peticiones de los  
Acrehedores Centralistas contra este Comun,  
y la cobranza  
por no dilatar, acordaron se expidan las  
libranzas como se vayan presentando =

Con lo que se concluye el Cabildo que sumaron diez  
ores que se fee = En testimonio de la cobranza = Valoa =

Antonio de Scalz, Sibert, Gibert, Nicolas Sempere  
Jules, Canone, Lardel Jordan, Sempere  
Antoni  
Franc. Perez

Ayuntam. } En la villa de Alcoy a primeros dia del mes de octubre del año



Teinte marañés.



ESTADO QVARTO; VEINTI  
MARAÑÉS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

mil setecientos ochenta y uno: Los S. D. Antonio Unzueta  
y Velasco Concejales de esta Villa, D. Rafael  
de Salas Regidor perpetuo en la Casa de Nobles, Juan  
Giribet, Vicente Giribet, y Nicolas Vempere Regidores  
por S. M. perpetuos en la d. Ciudadano, y Lorenzo  
Carbonell Diputado; Estando juntos, y convocados en la  
Junta de S. M. Concejales celebrando Ayuntamiento.

Ordinario, y tratado, y Resolvió lo siguiente:

Atendiendo al precio corriente del trigo acordaron  
poner el precio de cada Cahiz a nueve Libras, y cinco  
sueldos para el Consumo en las Vanaderias, y para  
hacer el Enayo nombraron a los S. D. Juan Giribet  
y los dos D. Diputados, que se nombraron en Cabildo  
a nueve de Julio de este año, y fueron Antonio J.  
Ler, y Josef Galber, y caso de que alguno de ellos  
mor no pudiere concurrir, substituirá el Sr. Naval  
Torres.

Por el Sr. D. Juan Giribet se dio cuenta de q. los Reales q. por  
el Sr. Nicolas Vempere se embiaron a Man. Excolano  
por. a la Villa en Valencia, de las subministraciones  
q. se han hecho a la tropa transeunte, hallandose  
el Sr. Reg. exponiente en aquella Ciudad, con  
intelig. de q. no se manifestó no tener mas posesion

precio del trigo. D. S. S.

obre abono a las  
naciones y subministra-  
das a la tropa.







Veinte maravillas.

BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron *los* que son

*de* Escalzo Gilbert Sempere &

Jose Escalzo Antonistales Lorenzo Carbonel

Hadal Jordan

Antem  
Fran. Texer

Ayuntam<sup>to</sup>

En la villa de Alcoy á los veinteydos dias del mes de Octubre del  
año mil Setecientos ochenta y uno: Los Señores D. Juan Gilbert Re-  
gidor perpetuo por su Señoría Villa, Regente la Jurisdicción y  
Consejo de la Villa y Partido, por ausencia del Sr. Con-  
regidor, D. Rafael Escalzo Regidor Decano en la Clave de  
Nobles, Vicente Gilbert, y Nicolau Sempere Regidores  
tambien perpetuos por su Señoría en la Clave de Ciudadanos.  
Juntos en la Plaza de dicha Villa Regente la Jurisdicción  
celebrando Ayuntamiento ordinario, al que no han  
concurrido sin embargo la citacion antecedente, los  
demas Señores que le componen, ve tratado y Resolvió

lo siguiente

Por el Sr. Vicente Gilbert e procurso: Que ha llegado a noticia  
que los Jurados que residen en esta villa practi-  
can la cobranza del M. Equivalente exigiendo



que los Juntes q.  
en la Cobranza  
el Equiv. exig.  
Corad.

algunas cosas, lo que parece no corresponde, á mas de que siendo  
responsable el Ayuntamiento en esta Cobranza, deve tomar conocimiento  
en el estado, para lo qual podia hacerse comparecer á en el Ca-  
bildo, á Fran. Silvenre Cobrador con el libro Cobradoris para su  
inspeccion; En via inteligencia acordaron: se haga como se  
propone, y en virtud de lo ha embiado á llamar por Josef  
Nico Alguacil Portero del Ayuntamiento.

sobre Peyta.

se hizo presente un Memorial dado por Josef Tur Cobrador  
á la M. Peyta, en q. manifiesta las solitudes q. se le hacen  
por Fran. Silvenre, y Juan Orzina por el cobro de trescientas  
libras q. dicen estar velas debiendo por dha Peyta, y q. el dho  
p. mayor diligencias, que ha practicado para el cobro de lo q.  
deven los primeros contribuyentes nada puede adelantarse,  
y lo pone en noticia del Ayuntamiento para q. remueva lo  
que tenga por conveniente: En via inteligencia acordaron:  
se le tomen cuenta como lo solicita por los dho  
Contadores, y la Justicia de Providencia sobre la Cobranza  
en los terminos que deba practicarse con los dichos  
vos.

sobre el estado de  
Cobranza de  
N.

Habiendo buuelto respuesta Josef Nico diciendo: que Fran.  
Silvenre esta con una porcion de gentes cobrando el Equiv.  
valiente, y no puede dexarlo sin acauso de esta Cobranza.  
En su vista acordaron, que la comparecencia sea en la Ca-  
sa de don D. Rafael de Scalv á su presencia, y la del Sr.  
Vicente Sibert, quienes daran cuenta al Ayuntamiento  
de lo que adviertan relativo al estado de la Cobranza  
de Contribuciones reales

Con lo q. se concluyo el Cabildo q. firmaron dho. D. de que doy fe.

Sibert De Scalv Sibert Sempert Antemi  
Fran. Perez



Diezete maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CIENTO  
Y UNO.

Ayuntam.<sup>to</sup>

En la villa de Alcoy á los diez y seis dias del mes de Noviembre  
del año mil setecientos ochenta y uno: Los señores D. Fran. Girbert Re-  
gente la Jurisdiccion y Conregimiento de esta Villa, y ou Partido,  
D. Juan Merita Regidor por el Estado Noble, Vicente Girbert, y  
Nicolau sempre Regidores perpetuos por ven. de esta dha  
Villa; Enando juntos, y Conregador en la Casa y morada de  
Dho. Sr. Regent e la Jurisdiccion celebrando Ayuntamiento  
ordinario, se trató, y resolvió lo siguiente =

Se acordó se exciva al Ex.<sup>mo</sup> señor Capitan General, para q.  
se sirva mandar vengan dos Invalidos de la Ciudad de S.<sup>ra</sup>  
Felipe para que presten auxilio en la cobranza de las Rea-  
les Contribuciones que se halla muy atarada =

Se ha hecho presente una Carta del Ex.<sup>mo</sup> Sr. Capitan General  
de este Reyno, por la que previene, que el Sr. D. Joaquin  
Herrán Abaurrea Ohidor de la N.<sup>ra</sup> Audiencia de Valencia,  
es el Uniuerso encargado de este Partido, con quien  
deberán entenderse los Pueblos de esta Governacion =

Por el Sr. Vicente Girbert se dio Cuenta de quanto ha ocurrido  
vobre el pago del cone de la Reparacion del cerco de la Fuen-  
te del Molinar; Enterado el Ayuntamiento acordó:  
Que la porcion con que han contribuido las huexas fo-  
raneas se repartan por mitad entre la Villa y Diego Nuevo,  
y los molinos de la Miera =

Se previno una Carta al Sr. Fuensente Con. de S.<sup>ra</sup> de este  
Reyno con una Relacion, que la acompaña, y se mandó

que repidan al Ex.  
Sr. Cap. Gen. Invalidos  
de S. Felipe p. la co-  
branza de legir

Ex. Sr. Joaquin  
Ohidor de la N. Aud. de  
Val. Ministro Encar-  
gado de este Partido.

Ex. Sr. en la Miera  
del Cerco de la Fuente  
del Molinar.



recauda a pagar  
el N.º de la val.

(entre otras cosas) que esta villa, dentro de este mes, acuda a pagar  
a la thesoreria quatrocientas y cinco libras, que debe por el dho.  
el N.º de la val veinte años

sobre el 2º p. 100 de  
de Reg. p. la Co.  
ania el Equiv.  
año 80

Se acordó, que respeto a que en poder de Fran.º Silvestre existe el  
dos por ciento de la cobranza de Equivalente el año proximo  
parado como recaudador, que en este presente, correspondien-  
te a los señores Regidores, y ve viene al pago, aunque en el  
mes de Noviembre dho año le satisfizo al Cavallero Conse-  
jidor D.º Antonio Anquizar y Velasco; se represente a  
D.º Intendente, y se nombra por Comisario para la repre-  
sentacion al Sr. Vicente Gibert =

Con lo que se concluyó en el Cabildo, que firmaron dho. señores  
señores = *Fran.º Gibert* Juan de Merita *Vicente Gibert*  
*Nicolas Sempere*

Antemi  
F.º Cop  
Fran.º Perez

Ayuntam.º

En la villa de Alcoy los dias siete de mes de Noviembre  
el año mil setecientos ochenta y uno: Los señores D.º Fran.º Gibert Re-  
gente la Jurisdiccion, y Consegimiento de esta Villa y su Partido,  
D.º Juan Merita Regidor por el Estado Noble, Vicente Gibert, Nicolas  
Sempere Regidores perpetuos por su N.º de Ciudadanos, Josep  
Goralber, Nadal Jordán, y Lorenzo Carbonell Diputados del Comun,  
Estando juntos, y congregados en la Posada del Sr. Regente la Juris-  
diccion, celebrando Ayuntam.º extraordinario, para los efectos  
que se dirán, se trató, y resolvió lo siguiente precedida convo-  
cación / =

sobre el 2º p. 100 de  
de Reg. el año 80

Por los señores D.º Juan Merita, Vicente Gibert, y Nicolas Sempere se  
propuso, y dijo: que todavia no se ha satisfecho el dos por ciento  
que le corresponde a la cobranza de N.º Contribuciones pertenecien-





Diez y siete maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAÑÓN, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.**

ciente al año pasado semilvecientos y ochenta y teniendo noticia que D. Vicente de Riquelme Mecaudador en aquel año, para a poder de Fran. Silvenne, que lo es actual, dho dor por ciento, y otra Cantidad es de Alcanes, hacian, e hicieron formal Instancia al Sr. Regente la Jurisdiccion para que mande al expresado Silvenne, les satisfaga el citado dor por ciento; y respecto a serar noticiosos, que los ocho Capitulares, que componian el Ayuntamiento el año pasado, hay dor que han percibido el dor por ciento salvo error, y asi es taron, que los demas les perciban: Tohida la Instancia por el Sr. Regente la Jurisdiccion, acordó pare al Sr. D. Simon Gonzalez Abogado de los R. Conuejos veanos de esta Villa, para que aconese la providencia, que correspondia: Tohida la propuesta el Sr. Residente dixeron los mismos señores, y suplicaron, que salida la providencia el Sr. Regente, mande al presente Escrivano de testimonio por Concordia de este mismo punto, de lo tratado en el Cabildo de ayer, y de este presente dia, para acudir con el al Superior, que compete: El Sr. Regente la Jurisdiccion dixo, que en el caso de que los señores recibieren el testimonio que solicitan, lo de el impaerente Esc.º

Haviendose juntado el Cabildo en el dia de ayer para hacer re- mate del Abano el Aceye para las tiendas publicas de esta Villa, compareció un hombre embido segun dho por Miguel Niño Perayre de esta Villa, exponiendo: que ofrecia seiscientas arrobas de Aceye para dho Abano a razon de veintey cinco dineros la libra sin garos, y de veintey cinco y medio con ellos: Tohida esta propuesta por el Ca-

Libre en el mismo dia testimonio de este particular a la letra.





Creite maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

bildo, tuvo por conveniente suspender el Remate hasta este día pa-  
ra Caminar con el mayor acierto, y tomar Informe, tanto los  
Presidones como los <sup>tres</sup> Diputados Josef Sorabes, y Joaquin Carbonell  
que arribaron en el día de ayer que dicen querian ver hoy lo  
que ocurría hoy estimulados los <sup>tres</sup> de su Conciencia, y queriendo  
tomar Informe tanto de Moralistas, como de Abogados  
pues les causó alguna novedad el oír la Propuesta, de que á  
veintey cinco dineros la Libra de Aceyte vin ganos, y á vein-  
cinco y medio conellos, no es razón se grave al Común  
con medio dinero por los gastos de la Excoyuntura, que  
Recibe el Excoyuntano =

Por el Sr. D. Juan Merita se dijo: Que teniendo señalado Dho Ex.<sup>no</sup>  
por cada un año Cien Pesos, y no hacerse constar si es por  
otro motivo, si el venenir obligado por esta razón á no llevar  
Dho. de los Remates Remate por lograr el beneficio el  
Común de la diferencia, que se está experimentando, y  
devenir se Represente á fin, y efecto al modo que en lo suc-  
cesivo nos debemos gobernar en el asunto, y si el Excoyuntano  
há de percibir otro día, si no =

Por el Sr. Vicente Gibert se dijo: Que se conformava con el  
Dictamen del Sr. D. Juan Merita; y añadía, que así como se  
há de Representar al Superior, que le parece es en este  
caso el Sr. Intendente por ser suer privado de la Renta  
de Propios, y Arbitrios, se Represente igualmente por el tanto  
que se hace pagar á los Arrendamientos de Tiendas,



Tabernar, Vira, Despopo & la Vener de la Carniceria  
Carnes de Nacho, y Carnero, para q. en dñia ve digne  
dar una Rofa, y pautta fina para lo sucesivo, pues el  
intento de la Villa, no es otro que acertar, y no perjudi-  
car los dñs. Veru Escrivano en las Escrituras de los  
Arrendamientos, y le precia al Exponente dar un  
Voto en estos terminos, Respeto de haverle hecho a  
Nro. Sr. D. D. Ubeda diciendo, que ofrece a la Villa Arren-  
dar las cinco tienras, y dar a mar el tanto por  
que eran arrendadas en este año ochentay uno,  
la Cantidad de Ciento, y cinquenta libras mar ca-  
da un año, y que ha de hacer Arrendamiento p.  
dos años, y Arrienda con Capitulos Antiguos,  
y ofrece dar Fidor a voluntad de la Villa, y que  
las pagar de todo el Arrendamiento las ha de  
dar cada medio año, bien entendido a N. Juan la  
metad del Arrendamiento, y a N. Dñad la otra  
metad; pero con la expresa Condicion, y no sin  
ella, que solo ha de pagar al Escrivano una Es-  
critura, pagando de ella, lo que le mandaria la  
N. Villa, y que sera lo que deva cobrar el Ex.  
como si las cinco tienras fueran una, y un solo  
Arrendamiento, y el Dño Ubeda se obliga a tener  
los Generos, que previenen los Capitulos. Cuya  
Propuesta hace el Exponente para inteligencia de la  
N. Villa, en el punto, que se trata =

Por el Sr. Nicolau Vempere ve dixo: Que se represente a  
quien toca cobrar el Ex. no cobra dñs. excepcion =

Por el Sr. Josef Toralbes ve dixo: Que movido el zelo de





Delante marabois.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

publico se represente a quien correspondia: Los señores Lo-  
renzo Carbonell, y Nadal Torda se conformaron con este ultimo  
voto. Y todos los señores acordaron dar y dieron Comision  
al Sr. Vicente Sibert para la extension de la Representacion  
q. deberia traerse al Cabildo en borrador, o para firmar.  
En este estado se dio la Portada de veinte y quatro dineros la  
Libra de quinientas arrobas, y habiendose publicado, entro  
el mismo hombre el dia de ayer diciendo a veinte y tres  
dineros sin puros, y a veinte y tres y medio con ellos. Y  
estando la Cansela encendida, habiendo dicho el Responso  
ala una, y precisando el acabare la Cansela, por no in-  
var en la materia hasta que se represente por tenerlo  
acordado con la Villa en este Ayuntamiento, resolviendon  
admitir la portada de veinte y tres dineros, y medio, y con-  
tinuando la publicacion, se firmo en favor de Vicente  
Parqual el Notario Perayne vecino desta Villa, de que ha  
habido Escritura el infrascripto Escribano. Y se acordo  
se libre testimonio de este Cabildo, y se lo tratado en el  
dicho dia en este asunto.

Abans de 500  
de Ateje.

Con lo q. se concluyo el Cabildo que firmaron dos v. de que doy  
fco. en nombre = tres = Valcan = donde dire = y sobra =

Sibert Sr. Juan de Merita y Vicente Sibert  
Nicolas Sempere Josef Esalbes  
Nadal Torda Lorenzo Carbonell  
Antoni  
Juan Perez



Ayuntamiento. En la villa de Alcoy á los diez dias del mes de Diciembre  
 del año mil setecientos ochenta y uno. Los señores D. Juan Girbert  
 Regente la Jurisdiccion desta Villa en ausencias y En-  
 fermedades de el Sr. Corregidor D. Antonio Anquionary  
 Velasco, y con motivo de hallarse en enfer-  
 to en cama, ha dado su Permiso para celebrar Cabildo,  
 para los efectos que se diran, D. Rafael de Escal-  
 zador perpetuo en la clere de Nobles, Josef Gual-  
 ber Antonio Felix Diputado, D. Pedro Empere  
 Sindico por. General, y D. Simon Gouales, y Sur-  
 man Sindico Personero, estando celebrando Ca-  
 bildo ordinario, y á mas previa citacion Antedem;  
 auente de los señores D. Juan Mexica, Vicente  
 Girbert, y Nicolar Empere Regidores, el pri-  
 mero por auente, y los demas por Enfermos  
 Unicos Capitulares, y sin embargo de hallarse  
 incompleto el Ayuntamiento, se hace preciso su  
 celebracion por la importancia, y urgencia de  
 los asuntos que se diran, y habiendo entrado  
 el Sr. Nadal Torda, Diputado, se trató, y re-  
 solvió lo siguiente:

Se hizo presente una Carta cerrada, q. contiene la re-  
 presentacion, que el Ayuntamiento hizo al Ex. Sr. Ca-  
 pitán General solicitando mande venir por, o traer  
 Invalidos de la Ciudad de Sr. Felipe para q. assi-  
 lie á esta N. Justicia en la Cobranza del Equiva-  
 lente, y Decreto de su Ex. de traer de los Consientes  
 en que se vive adherir para lo qual se haga  
 saber al Comandante de aquella Casa. Encuia

El Sr. Cap. Gen.  
 adhuc á la volición  
 de la Villa, sobre facultad  
 de validos p. la Cobranza  
 2a del Equiva.





Ceintura de alcega.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVELLIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Vista acordaron se Reserve en la Escrivania esta orden  
para hacer vno della quando Combengas

Se abio otra Carta, que compae hende vn Oficio del Nro Contador  
Real & do<sup>to</sup>, y el Propio, y Abogado del Reyno pasado  
al v<sup>o</sup> Jefe de la Real Audiencia con fecha de veinte y siete de  
Noviembre ultimo, y Decreto unaxional de su Señoria  
de veinte y nueve y contiene la decion del Nro  
q<sup>h</sup>ins el Ayuntamiento segun lo acordó en diez y siete  
del mismo Noviembre sobre percepcion de diez por  
mi el C<sup>mo</sup>, en que se declara a mi favor, con otros  
particularer, que contiene. En esta vista acordaron  
se quede copia de este Oficio, y Decreto en vn libro  
para que se observe y cumpla en lo sucesivo; y  
que se pare original a la Junta de Propio.

Se hizo presente otra Carta orden dirigida a la Real Audiencia  
del v<sup>o</sup> Conde de esta Villa con fecha de tres de  
los corrientes, por la qual, previene que en los ultimos  
dias de este año en todos los Pueblos del Reyno  
se cante el Te Deum, y se celebre una misa de  
accion de gracias, con asistencia de los Señalados  
o superiores Eclesiasticos, y de los Reulares tribu-  
nales, y Ayuntamiento segun es de. Que asimismo  
en principio del año siguiente con igual forma

sobre diez. de  
Er. no de Ayuntamiento.

Orden de v. m. p<sup>ra</sup>  
cierta funcion de  
Gracias.



liadas se tenga vna dia *rogativa* con exposicion  
 al ven. *Sacram. to* El Altar, con las circunstan-  
 cias que se expresan, para dar gracias al todo  
 Poderoso por los muchos beneficios, que ha hecho  
 ala *Al. Persona* *de un naq.*, y Monarchia  
 señaladamente en el curso de este año, e implo-  
 rar sus gracias y Bendiciones para su naq.  
 y su *Al. Familia*, y para todos sus Amados  
 Varallos. Encuia vna acoraxion se guarde,  
 y Cumpla esta soberana orden, a cuyo efecto  
 se ha de prevenir la Carta original a los  
 señores Comisarios de Tierra, para q. acuer-  
 den con el *Meo. Clero* *de la* que se anota  
 de que daran cuenta al *Junta*.  
 se hizo saber otra Carta del *Al. Intendente* *Gen.* y  
 Relacion, q. la acompaña, por la qual previene  
 que esta villa, acuda prontamente a pagar la  
 ultima tercia e equivalente de este año. Jacor-  
 daron se paze aviso al *Recaudador* *Gen.*  
*Silverne*.

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron *dos* *los*  
 que son fechos

*Gilbert De Seals*      *Estalbes*      *Jordan*  
*Lyles*      *Junper*

*Antoni*  
*de los*  
*San. Jerez*

Oficio p  
 Fran. Jerez Escrivano por el *Meo. Nuevos* *señor*

El  
 adu  
 de la  
 Ju  
 2a





Teiute maſaueſis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
PARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Numero, y mayr en propiedad el Ayuntamiento de esta Villa  
 Certifico: que el Oficio y Decreto de que hace merito el Cabildo  
 Oficio } antecedente, ala letra dicen asi = Muy S. mis: He visto  
 el Recurso que en diez y nueve de ene mes hizo a N. el Ayunta-  
 miento de la Villa de Uteyo, que contiene varios particulares  
 el primero sobre el Abasto de Aceyte para consumo de las  
 Tiendas, para su determinacion, corresponde se viva S. U.  
 mandar ala Junta de Propio, remita a buelta de Correo Co-  
 pia testimoniada ala letra de los Capitulos con que se arrien-  
 da dho Abasto, y otro que comprehenda los Capitulos con que  
 se executa el de las Tiendas de Situallas, donde se vende el  
 Aceyte ala menuda = En el segundo se queja de los excesivos  
 Dros. que lleva el Escrivano de Ayuntamiento en el Arrenda-  
 miento de las Tierras Regalias del Comun, por que es causa de  
 retraer a los Postales, y de minorar los productos a favor de  
 las rentas de Propio, y solicita declaracion de los que jus-  
 tamente se le deben satisfacer, sobre cuyo particular debe  
 arreglarlo la Junta alo determinado por el Consejo en su orden  
 de veinte, y tres de Julio de mil setecientos y setenta, y ocho in-  
 desta en la Coleccion de Reales Decretos al No veinte, y  
 seis pag. ciento diez, y ocho, y en caso de contravencion debe-  
 ran acudir los Arrendatarios ala Justicia Ordinaria, pa-  
 ra que con prevencia del Real Arzobispo el executen el pago =  
 Tercero pregunta si podran arrendarse las cinco Tiendas  
 donde se vende el Aceyte para el comun en un solo arrend

sobre dho. el  
En no. de Ayuntamiento.

M



damiento, a que debe S. V. mandar, que conveiente a lo  
reducto en la referida orden se puede, y debe executar  
satisfaciendo al Escriuano los D.ros. de dola una cr-  
critura de Remate, y Renta, segun prece el Utancel y  
arreglado a dha Orden. Y tambien pueden, y deben poner  
el Abato de las cinco tiendas al cargo de Fran. Sbeda,  
si se verifica el aumento de uenta y cinquenta pero  
sobre los arrendamientos del corriente año, bien entendi-  
do que ha de usarse los mismos cinco puestos, o tiendas  
con los Censos acostumbrados segun Capitulo =  
Tambien debe S. V. declarar que por los referidos arren-  
damientos no debe cobrar el Corregidor cantidad al-  
guna, ni los Partaxes tienen obligacion de contribuir con  
la menor, Cuius practica se contara para lo sucesivo  
desde los primeros Arrendamientos que se efectuen.  
Nuestro Senor guarde a S. V. m. a. Valencia veinte, y siete  
de Noviembre de mil setecientos ochenta, y uno =  
R. L. V. de S. V. V. mas atento sero = Manuel Mar-  
tin de Yuso = Senor D. Pedro Fran. de Sueda =  
Valencia veinte, y nueve de Noviembre de mil setecien-  
tos ochenta, y uno = Execute se como lo propone el  
Senor Contador en este Oficio, a cuyo efecto se remita  
al Ayuntamiento para que le presente a la Jun-  
ta de Propios para su cumplimiento en todas sus  
partes = Sueda = Em<sup>do</sup> = Comun en = Valga =  
Concuerta bien, y fielmente a la leua con su original, a  
que me Refiero. Y para que conste, cumpliendo con las  
acordadas en el Cabildo antecedente lo firmo en Val-

El  
adu  
de  
Fu  
20





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE:  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Coy a diez e Diciembre e mil setecientos ochenta y vno:

En Cob  
San. J. de

to  
Ayuntam.

En la Villa de Alcoy a los quinze dias del mes de Diciembre el año mil  
Setecientos ochenta y vno. Los señores J. Fran. Sibert Regente la Juris-  
diction de esta Villa, D. Rafael e Scab, Vicente Sibert Regidores, An-  
tonio Alex Diputado, D. Pedro Luis Lopez Sindico Hon. General, y  
D. Simon Gonzalez y Surman Sindico Personero. Estando en la Prada  
edho D. Regente la Jurisdiccion unicamente en este acto, para  
lo qual ha Concedido su Permiso el Señor Corregidor D. Anto-  
nio Anjojaraz y Velasco; se trató lo siguiente:

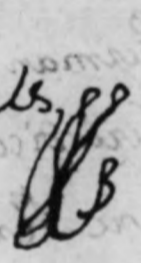

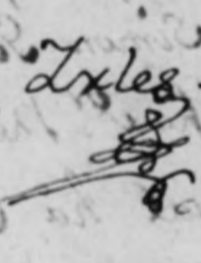
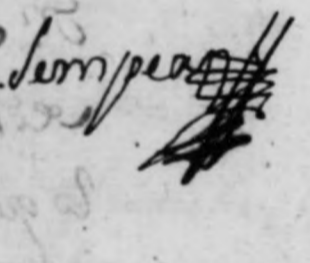


Haviendose presentado en el Ayuntamiento, que se celebró en diez  
e los corrientes un Memorial por Jayme Femenia vecino de la  
Villa de Pego, por el qual, haciendo merito de la Arrequejada  
de Azeite que corre y va Remate a raron de veinte y tres  
dineros, y medio por libra, en Cantidad de quinientas Arrovas  
no basta a veinte y un dinero cada libra y la Cantidad quatro-  
cientas Arrovas, con la Condicion de que debia Efectuarse el  
Remate en este dia. Haviendo decretado el Cabildo, que para  
al Abogado de la Villa, para que informare, q̄t̄en en dove e  
los corrientes expuso su Dictamen, viendo de venir no es ad-  
mirable la pusa por raron que estos Abamos deven requir-  
lar Reglar de los Arrendamientos Reales. Visto todo por el  
Ayuntamiento, Atendiendo a que es diferente el raron de

to  
u/a al Abamo e  
Azeite.



Abamos los Comunes, el de Montar Real, y de la Santa  
 la Real con que se gobiernan, y por otra parte el mucho  
 beneficio, que logran los Pobres con esta Considerable baja, quan-  
 do todos los demas Comestibles los compran caros sin poderlo  
 volver llevar sus debiles fuerzas, y facultades, Uniformemente  
 acordaron admitir la propuesta baja: Que se saque al  
 subasto, y se remate en el mayor Poner el Lunes proximo a  
 las diez de la mañana en atencion a la urgencia y al con-  
 sumo considerable de Aceyte diario, precebiendo antes  
 el Permiso del Sr. Corregidor; y que se haga saber al  
 Abanecedor actual para su inteligencia, y que obre  
 los efectos, que haya lugar =

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron. Dhos. <sup>ores</sup> segue con  
 fe = En este punto = quien = Valga =

Gilbert de Scabs,  Libert,  Lxles.  Simper   
 Antemi  
 Fran. Perez 

Ayuntam.<sup>to</sup> En la Villade Alcoy a los diez y siete dias del mes de De-  
 ciembre del año mil setecientos ochenta y uno. Dn. D. D. Fran.  
 Gilbert Presidente deste Acto, D. Juan Mexia, <sup>Presidente</sup> Viente  
 Gilbert, Nicolas Sempere Regidores perpetuos por  
 s. n. D. Josef Goralber, y Antonio Galer Diputado; Estan-  
 do juntos, y Conocedores en forma de Ayuntamiento  
 en la Posada de Dho. señor D. Fran. Gilbert para el  
 fin expresado en el Cabildo antecedente, previo Permi-  
 so por el Sr. D. Antonio Urquizar y Velazco  
 Corregidor por ocupado en asuntos el Sr. Veruicio



Miyo presente in memoria de lo dado por Vicente Parqual  
actual Abatecedor del Azeite, a cuya continuacion se ha puer-  
to el Decreto:

Por el Sr. Vicente Girbert como Comisario de Fiesta, y en conformidad  
de lo acordado en Cabildo de diez y seis de los corrientes, se ha hecho pre-  
vente, que ha asignado con su Acuerdo el Mes.º de Mayo el dia  
veinteyve de este mes para la primera funcion que alli  
se cita el orden de S. M. con asistencia de ambos Cabildos,

Accion de S. M.  
y Topografia de  
N. orden.

Comunidades regulares, y Cuerpos de Oficio, presen-  
diendo tres dias de luminarias, que empezaran  
el dia de Navidad por la noche con buelo de Cam-  
panas por todas las Comunidades, y para la rogativa  
que previene la misma Real orden a principios  
del año entrante, se ha señalado el Domingo inme-  
diato despues de cabo de año con la asistencia de los  
mismos Cuerpos, a que quedo enterado el Cabildo.

En conformidad de la R. P. que contiene el Cabildo antecedente hecha  
al Abate del Azeite con quatrocientas arrovas a taron de  
veintey un dineros la libra, se ha vacado al rubiano, y nueva-  
mente en este acto, y se ha rematado en favor de Jayme  
Tomencia de Rego por veintey un dineros la libra, de que  
ha autorizado Extra publica el infrascripto Ex.º

Remate de R. P. al  
Abate del Azeite.

Acordaron: Que siguiendo la Comumbre se reciban las pas-  
quas y cumplidos de las Comunidades en la Casa Capitular  
por los señores que asieren a este acto.

sobre Pasquas

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron otros tres  
Girbert Juan de Meritay Vicente Girbert

Nicola Sempere & Josef Esalbert  
Antoni  
de Cop. Jerez



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Ayuntamiento. En la Villa de Alcazar de San Juan a los trece dias del mes de Diciembre del año mil setecientos ochenta y una. D. Antonio Anquizar, y Velasco Corregidor por S. M. desta Villa y Partido, D. Rafael de Escalv Regidor Decano en la Clave de Nobles, D. Juan Mexita tambien Regidor en la misma Clave, Vicente Fizbert, y Nicolau Sempere Regidores por la Ciudadano. Estando juntos, y Congregados en la Posada de dho señor Corregidor, celebrandole para la eleccion de officios y Empleos para el viniente año mil setecientos ochenta y dos, en virtud de la immemorial prerrogativa en que se halla esta Villa, y haviendo sido convocados aue diem, y faltando sin embargo el Regidor Fran. Fizbert, y el Personero D. Simon Gonzalez, y Guzman (por haver entrado en este estado el s.º d.º Pedro Luis Sempere) se procedio a ello en la forma siguiente =

- Para Sindico Procurador General nombraron a Augustin Fizbert, y Margarita unanimesmente =
- Para Tercer Contadores a los s.ºs d.ºs Rafael de Escalv, y Vicente Fizbert =
- Para Comisarios de Pagos, y a los s.ºs d.ºs Juan Mexita =
- Para Alcalde de las Hermandad por el Estado Noble a D.º Lorenzo Almunia, y por el Ciudadano a Fran. Pellicer =
- Para Comisarios de Tierras a los señores D.º Juan Mexita =

El  
ad  
el  
2



itary Vicente Gibert =

Para Alcalde de la Partida de Penella a Josef Slaner = Dela Partida de Cotes a Fran. Vitouia = Dela Huerta mayor a Plas Aura de Juan = Dela de Niquer Teledon Paya = Dela del Salt a Vicente Manquer = Dela de la Umbria a Juan Torda & Chirnoval con facultades sentir a ejercer las funciones de tal Alcalde en la Partida del salt = Dela de la Canal a Luis Vemperey Antonio Peyros = Dela Partida de Remata a Plas Alcariaz = Dela de la Plan y Negasiu a Chirnoval Paya = Dela de una riuola a Josef Vilaplana = Dela de Plop a Nicolas Valor, y Josef Aura = Dela de Barchell a Salvador Gibert = Dela del Lago y Umbria para la Heredad de Roque Torda inclusive a Fran. Torda =

Para Comisarios de agua a los <sup>ores de Co Co</sup> Andres Juan Gibert =

Para Perito Albaniler <sup>Andres</sup> Juan Carbonell, y Niquel Inacia =

Para Perito Carpinteros a Niquel Jeronimo Julia =

Para Peritos Labradores de Huera a <sup>grn Fran</sup> Pericay, ya Vicente Paya & Chirnoval. Y para los secanos Antonio Valor, y Chirnoval Torda =

Para Padre de Hueraños al Sr. D. <sup>Dr n</sup> Rafael de Scal =

Para Padre de Pobres Enfermos, y Niños Expositos, al Clavario del Hospital =

Para Cambreas de la Simiente a Juan de Luna menor =

Para Repartidores del Equivalente y demas Reales Contribuciones a D. Josef Amunia, y Slaner, y a D. Felipe Torda por el Estado Noble = Por el Ciudadano a D. Fran. <sup>Co</sup> Pericay, ya Pasqual Beren-

quer = Labradores Chirnoval Torda, Josef Vilaplana teatinos, y Josef nonllor & Raymundo = Fabricantes Joaquin Niza, y Felipe Sans = Tendedores de Paños Vicente Torda & Amos, y Joaquin Epi & Nicolas = Los Fabricantes de Papel Fran. <sup>Dr Co</sup>

17





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VMO.

- Silvestre y Juan. Abad: Fiel Comercio Josef Crozat =
- Para Comisario del Hospital nuevo al Sr. D. Rafael de Sals =
- Para Fiel de las Carnicerías al infrascripto Ex. no Ayuntamiento =
- Para Procaudador de Papel vellado a Josef Crozat =
- Para Procaudador de las Almoynas a Pasqual Berenguer =
- Para Procuradores del Numero del Turpado a los mismos =
- Para Comisario de la Aula de Gramatica y de primeras Letras  
al Sr. Vicente Gibert =
- Para Abogados de la Villa en Valencia al Sr. D. Josef Maria  
Alemany = En esta Villa al Sr. D. Uniquel Unida = Para  
Procurador en Valencia a Manuel Escobedo = Para  
Procurador, y agente en la Corte a Sr. Donacion  
Chirivall Anquioran, y Velasco =
- Para sobrecegueros en la Partida de Siquier a Tayme  
Julian = De la Huerta mayor a Josef no lio = Del Piego  
nuevo a Juan Paya = De correos al Sr. Mayor a Juan  
Perez =

Ya todos los arriba elegidos, dieron uniformemente el  
Poder, y facultad para ejercer en el viniente año  
ochenta y dos sus respectivos Empleos segun dho. Leyes, y pragma-  
ticas de nos Reynos:

Dada Cuenta a los Jios, y Decretos de los dros. Intendentes  
Gen. l. de este Reyno, y Contador Pat. de  
mismo expresada en la Junta de Propios de la  
de los Conientes, y en su vista acordó



se devuelva a la Junta para su Cumplim.<sup>to</sup> =

Con lo que se condujo el Cabildo, que firmaron D<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Equedoykō =

*[Signature]*  
de Scalos  
*[Signature]*  
Semper

Juan de Meritaz  
*[Signature]*  
Gisber

Semper & Antemi  
Fr. Cop  
San. Jerez  
*[Signature]*





Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.**

*Comandante General*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]*

*El  
an  
el  
2*

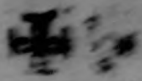


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Y-VNO.  
SETRONIMOS Y OCMENIA  
BARAVEDIS, AMO DE MIL  
SELO QVARTO, VEINTE







Este maravedí



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.**



Christi in excelsis

SEPTIMO, OTAVO CILIO  
MARAVIDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y CINCO



*Cabildo del año 82*



Ceinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.



Cabildos del año 82.



5

LIBRARY  
MAY 19 1883  
Y. V. V.

Cabildo del año 82.



Faint, illegible handwriting covering the upper and middle portions of the page. The text is too light to transcribe accurately.







En la villa de Alcoy el primer día del mes de Enero de 1711

Setecientos ochenta y dos años. Los señores D. Antonio Valguinera y  
Velasco Corregidor de ella, y su asesor D. Rafael Escalante,  
D. Juan María Mejores perpetuos por el Estado Noble, y  
el primero Decano. Estando presentes, y comparecidos en la  
Porada de dicho señor Corregidor, siendo los únicos señores, que  
han concurrido a los que le componen, comparecieron Juan

Juzam. de  
dico. Diputado  
y otros.

Alborn, y Antonio Gibert y Vicente Aguirre Gibert, y  
Margarit, y el D. D. Buenaventura Endic, los dos prime-  
ros Diputados nombrados para el presente año, el tercero

Electo Sindico por Genl., y el último Sindico Personero  
para el mismo año, a efecto de prestar el Juzam. acci-  
o cambiado, y tomar posesion de sus respectivos Empleos,

Habiendo entrado en este Estado los señores Vicente Gibert y  
Vicente siempre Mejores perpetuos por S. M., ju-  
raron en mano, y poder de dicho señor Corregidor a Dios

Nuestro señor, y a una Señal de Cruz conforme a lo  
por antemí el juramento de ejercer, y portarse en sus  
respective Empleos bien, y fielmente, y a defender el

sacrosanto misterio de la Inmaculada Concepcion  
de Maria Santissima Señora Nuestra, y tomaron  
aviento con el Juzam. de la ley explicada

al Sr. Corregidor la obediencia, y quietud  
a cada uno, quedando en su quietud y

pacíficamente, y sin dificultad.



D.<sup>n</sup> Lorenzo Almunia Electo Alcalde & Cab.<sup>ta</sup> Herm.<sup>o</sup>  
por el estado Noble, D.<sup>n</sup> Felipe Torda y D.<sup>n</sup> Josef Almaguier  
Lares, D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Pericás, Pasqual Berenguer, Chumol.  
Torda, Josef Vilaplana teatinos, Josef nonllor & Ray-  
mundo, Joaquin Mura, Felipe Sam, Vicente Torda  
& Bruno, Joaquin Epi & Nicolas, Fran.<sup>co</sup> Silvenne  
Fran.<sup>co</sup> Abas, y Josef Cruzat Perito y Partidores del  
R.<sup>o</sup> Equivalente y demas R.<sup>o</sup> Contribuciones para  
el presente año. Los Alcaldes de la Parrida nombrados  
en el Cabildo el dia de ayer a excepción de Nicolas Va-  
lor cuyo apellido está equivocado pues debia de ser  
Sempere y por lo mismo no se le ha citado, faltan-  
do tambien Salvador Girbat, Antonio Peyro, y  
Chumol Payá, que no han concurrido, en cuyo  
estado entró este último, y luego Andres Juan Can-  
bonell, y Niquel maia Perito, Albañiles, Niquel  
Geronimo Julia & Carpinteros, D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Pericás  
Vicente Payá & Chumol, y Chumol Torda  
Perito Labradore, auente Antonio Valor por  
Enfermo, Tayme Julian, Josef nobo, Juan Payá,  
y Josef Perer Sobrecargados, y todos prestaron  
igualmente Juramento a Dios Nuestro Señor  
y a una Señal de Cruz en forma de lo que  
portare bien, y fielmente, y cumplieron con las  
obligaciones de sus respectivos Encargos. to-  
dos los quales quedaron porcionados que-













Señor Marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

Ayuntam.<sup>to</sup>

En la Villa de Alcoy a los nueve dias del mes de mayo del año mil setecientos ochenta y dos: Los señores D. Juan Gibert Presidente la Jurisdiccion, D. Rafael de Scalv Regidor Decano en la Clave de Nobles, D. Juan Mexita tambien Regidor en la misma Clave, y Fran. Co. Alborn Diputado del Comun; Congregados en forma de Ayuntamiento en la Posada de D.ñe señor Regente de la Jurisdiccion previa citacion ante diem / auerades in embargo la Convocacion los demas <sup>ores</sup> D.ñe. Pretrato, y Resoluo lo siguiente

Sobre abuso en la Venta de Comenibler

Se hizo presente algunam noticia que han llegado a los señores del abuso, y exceso que hacen varios vecinos en la Venta por la medida de varios Comenibler, y particularmente de las especies en perjuicio de los señores Realidad, y del Comun a quien se les ha de comprar a precios exorbitantes, y exorbitantes; In cuya inteligencia acordaron: Que los dos <sup>ores</sup> D.ñe Capitulares, y Diputados valyan con el Ex.º a enterarse radicalmente, y a dar la disposicion conveniente para contenerlo, de que daran cuenta al Cabildo para su inteligencia, y acordar aquellas providencias, que le dicte su zelo en favor del bien publico

Sobre cobranza del Equiv.º

Acordaron tambien salir a avisar la cobranza del Equivalencia del año ultimo por la urgencia no dimuytable, a que auxiliados conminados al tribunal, comisionando para ello dos <sup>ores</sup> D.ñe por las mananas y otras dos por la tarde, que aquellos sean los señores D.ñe Rafael de Scalv, y D.ñe Juan Mexita, y en los señores Vicente Gibert, y Nicolav Compere.









SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA, Y  
DOS.

Otras, suponiendo que en enar no pueden vender menos que  
al medio Quarto, y que aquellos que pagan arrendamiento  
al Común es lo que enán notificar las tiendas no Rega-  
liar: En cuya inteligencia, precedido maduro examen Acor-  
daron: Aprovar, y aprobaron dho Plan, y que del vea  
que un Anancel para cada tienda, que deberá fixarse  
ala vista de los Compradores, y arreglarse a él los vende-  
dores bajo la pena de tres Pesos con aplicación ordinaria  
debiendo pagarse para el C.º un sueldo por cada Anancel  
por Vanon el trabajo; cuyos Ananceles deberán Reno-  
varse siempre que vetenga por sumo: Y para que em-  
pase siga en adelante con pureza, y debido arreglo, se  
encarga al Ciudadano del Sr. Regidor de Ner, y del Sr. Fran.

Alcald Diputado:

Por ende el Diputado se dio cuenta seg. el Sr. y Mariscal de la Villa  
eran falsos, y deben precaverse los perjuicios que de aqui han  
de originarse. En cuya inteligencia acordaron: Que los  
Mafael de Escalv, y Fran. Albarr se encargasen de la Compon-  
cion si la tiene, y quando no de la compra de lo que falta;  
Con lo que concluyó el Cabildo, q. firmaron dho. Sr. Reg.º y Sr. Fran.

Sobre falsedad  
en el peso, y  
marco de la  
Villa.

Gibert de Escalv, Meritaz Gibert, Sempere &  
Antonio Gibert, Albarr

Antem  
Fran. Perez  
1716



10  
Ayuntam. } En la Villa de Alcoy á los diez y ocho dias del mes de Enero del año  
mil setecientos ochenta y dos: dos s. d. Fran. Girbert Regente  
la Jurisdiccion, y Corregimiento de ella, y en Partido, D. Rafael de  
Scala Regidor Secano en la Clave de Nobles, D. Juan Mexita Re-  
gidor en la misma Clave, Fran. Albou, Antonio Fies, Antonio  
Girbert, Nadal Torda Diputados, y Agustin Girbert, y Margarit  
Sindico Mor. General: Estando juntos, y Congregados en la Porada  
del Sr. Regente la Jurisdiccion formando Ayuntamiento ex-  
traordinario, para los efectos que se dirian, previa citacion  
ante diem, veratú, y resolvió lo siguiente =

De han Rematado seivcientos arrobas de Aceyte para el consumo de la  
tienda publica de esta Villa á razon de veinteytres dineros  
la libra, en favor de Josef Femenia vecino de Pego, á que  
ha authorizado En.ª publica, el Infraescrito secretario =  
se ha hecho prevenga, que no obstante tener acordado el Ayuntamiento

en el Cabildo antecedente de catorce de este mes, que el Infraes-  
crito En.ª cobrare un sueldo por su trabajo en cada uno  
de los trancales á que trata, ha suspendido el percibo por  
haber visto ordenar, que lo prohiben en causa de indigencia  
el Sr. Fran.ª Albou quedo encargado de tomar Informe

de la Ciudad de Valencia para dar espaldas á lo mismo =  
Por el Sr. Fran.ª Albou se hizo prevenga haver observado que el Mercado  
de Peradenia, que se introduce en la Peradenia, se pera por algunos hom-  
bres de esta Villa, que precisan á los Peradenes á valerse  
de ellos, ya que les pagan cierto tanto por cada carga  
lo qual retrata á los vendedores, y perjudica notablemente

de los Comunes de Vecinos, que compran en el Senero de mayor  
precio el que pudiera libre de esta Gabela. Y habiendose  
tratado sobre este asunto acordaron: se haga saber  
al Sr. Josef de Puigmolí vecino de esta Villa manifestarle  
el titulo de Enabecim.º ó Dominio que tenga de ha

Notificado en  
Personas de  
Puigmolí  
y el Sr. de  
Enrique





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

Percaeria como Duño que ve intitula della para enterarse  
el Ayuntamiento, y resolver en su vista sobre los perjuicios, que  
padece el Publico =

Sobre morcillas. Se traxo igualmente sobre el exceso de los Cortantes en el precio de las  
Morcillas, que hacen ya de Cerdo, y ya de Macho; y para con-  
tenle acordaron: Que los señores D. Juan Co. Alborn, y Agustín Gibert, hagan  
el Ensayo, y experiencia, y den cuenta con Man para su aprobación.

Con lo que concluyó este Cabildo, y firmaron dichos señores Regidores  
de Scala, y Meritax Gibert y Lales

Gibert de Scala Meritax Gibert Lales

Francisco Alborn

Antonio Gibert

Antoni

F. Co. Perer

Ayuntam.<sup>to</sup>

En la villa de Alcoy á los veinte y un dias del mes de Mayo del año  
mil setecientos ochenta y dos. Los señores D. Juan Co. Gibert Regente la Juris-  
dicion de esta Villa, y Partido, D. Rafael de Scala Regidor Secano  
en la Clave de Noble, Vicente Gibert, Nicolau Sempere Regidores por  
la de Ciudadanos, Fran. Alborn, Antonio Gibert Diputados, y Agustín  
Gibert, y Mariano Sindico por General; Estando juntos y congregados  
en la Posada de D. Regente la Jurisdiccion celebrando Ayuntamiento  
ordinario, acuerdan lo demas de la excepcion del Sr. D. Juan Co.

[Signature]



Abasco de  
Algarrovar.

ria Regidor por el Estado Noble, que acaba de entrar) se trata, y re-  
solvió lo siguiente = Acaba de entrar el Sr. Antonio Xilés Diputado  
se hizo presente la Instrucción hecha al Sr. Intendente Gen. por el Sr. D.  
Juan Merita por sí, y à nombre de los demas <sup>ores</sup> Capitulares  
pretendiendo se establezca un Abasco de Algarrovar, con prohi-  
bicion à los demas vecinos, por cuyo arrendam. se especien  
doscientos pesos à los propios, y la Carta orden en que su veno-  
ria previene se trate en Ayuntamiento pleno sobre el metho-  
do, y Reglar que comprehenda, y que se extiendan los  
Capitulos correspondientes en vista de los quales se le  
informe por el Sr. Consejo con su Dictamen fundado; En  
cuya inteligencia acordaron: Que los <sup>ores</sup> Vicente Gibert,  
Fran. Albou, y Antonio Xilés se encarguen de la forma-  
cion de los Capitulo, los quales presentaran al Ayun-  
tam. para en su vista acordar lo conveniente =

M.º Cupo de  
equivalte

Se hizo presente el Sr. Cupo de equivalente que se ha recibido  
y las demas ordenes impresas, q. le acompañan, junta-  
mente con las Instrucciones hechas por el señor  
Intendente General de los Reynos deste año, que trata  
del modo con que deben formarse los libros Padrones de  
los Repartimientos de Reales Contribuciones; de  
que quedaron enterados. Se acordó, que para la  
formacion del libro Padron (que ya es imposible en este  
año por faltar el tiempo) se represente lo que convenga  
al Sr. Intendente, dando la Comision para ello al Sr. D.  
Nafael Escalv =

Con loq. se concluyó el Cabildo, q. firmaron los S.ºs. Regidores: Merita,  
Gibert de Scalv, Sempere, Xilés, Albou,  
Gibert, Gibert, Gibert, Antemi,  
Fran. Xilés





SETECIENTOS OCHENTA Y DOS, VEL NTE  
 MAR Y VEINTE AÑO DE NUL  
 SEISCIENTOS OCHENTA Y  
 DOS.

Ayuntam.<sup>to</sup>

En la villa de Alcoy á los veinte y ocho días del mes de enero del año mil  
 setecientos ochenta y dos: Los señores D. Fran. Girbert Regente la Jurisdicción,  
 Vicente Girbert, Nicolau sempre Regidores por el estado Ciudadano,  
 Fran. Albou, Antonio Filer, Antonio Girbert, Nadal Jordá Diputado  
 y Agustin Girbert, y Margarita Sindico Prior. Genl. Estando juntos, y  
 Congregador en la Posada deho S. Regente la Jurisdicción, ce-  
 lebrando Ayuntamiento ordinario, previa a mayor abundam.<sup>to</sup> citacion  
 ante diem, y a uent en los demas S.<sup>tes</sup>; se trató, y resolvió lo sig-  
 uiente: Por los señores Vicente Girbert Regidor, Fran. Albou, y Antonio Filer  
 se han presentado en borrador los Capítulos, que en virtud de la  
 Comision, que veler dió en el día veintey uno de este mes vejun  
 elaborados antecedentes, han firmado para el Establecim.<sup>to</sup> de  
 Abano de Algaarwar, y Cebexeriar; Haviendo los examinado  
 los señores acordaron su aprobacion, y que puestas en limpio  
 se paven al Sr. Presidente del Ayuntamiento para q.<sup>e</sup> les remita a  
 su Magestad Genl. con el Informe que le pidió: Esperando  
 havia el Cabildo sig.<sup>te</sup> el poner en practica ene Acuerdos por tener  
 pedidos a la Cua. de N. Felipe copia de los Capítulos que en ella  
 gobiernan dhas. Regalias para tomar de ellos lo que convenga  
 Por los señores Fran. Albou, y Agustin Girbert se dió cuenta de haver  
 hecho el Ensayo de las morillas de Cerdos, y de macho, que veler en  
 cargo en Cabildo de diez y ocho de este mes, y les resulta que sacado  
 el cone, y los trabajos juntos, deben vender las morillas de macho  
 a treinta dineros la libra, y las de los Cerdos a quarenta y do  
 en via inteligencia aprovo el Cabildo ene Plan, y Acordó se ha  
 saber esta Resolucion a los Cortanes, y que encaso de que se verif

Cap. 6.º del Sta-  
 blecim.<sup>to</sup> de Her-  
 bacerias.

Notificador los  
 Cortanes Juan, y  
 Gabriel Salas,  
 Jph. Marinero  
 1.º de Febrero.









Quinto maravedis.

**SELLO QVARTO, VEYETE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.**

los Partimientos & Contribuciones, y demas Cargos Con-  
ceiles con la debida formalidad, dando principio el miércoles  
de esta semana =

Haviendo instado el Sr. Diputado Fran. Albou sobre el Cumplim<sup>to</sup>  
de lo acordado en el Cabildo de diez y ocho de Enero ultimo en pun-  
to a la Pescaderia; y habiendose expuesto que se rigen Autoy  
en el tribunal de Justicia sobre el dominio de dicha Pescaderia,  
acordaron dar y dieron Comision en forma a los Señores  
Diputados Fran. Albou, y Antonio Fies a los dos puntos, y  
a cada uno de por si, para que a nombre de la Villa salgan  
en dho. Autos, y pidan quanto convenga a los dho. de  
Comun, haciendo quantas diligencias Judiciales, y  
extra Judiciales sean menester, con libre, franca, y general  
Administracion, y facultad de enjuiciar, jurar, y acordar

Recinadario.

Sobre Pescaderia

Libre el tenim<sup>to</sup>  
en 6 de Febrero  
y lo entregue al  
Sr. Diputado Fran.  
Albou.

pon que por mi el secretario de libre testimonio de  
Acuerdo, y el de diez y ocho de Enero citado  
tan solamente en quanto trata de este punto, y se  
entregue a dho. Señores Diputados =

Acordaron dar, y dieron Comision a Sr. Antonio Fies  
que se encargó a traer venir a la Ciudad de Valen-  
cia una Marchilla, y una libra, y media libra  
de Hierro para Pesas, todo marcado, por el Fiel  
y por la marca de dha. Capital, y peto a note

Comun. p. haer  
venir a Val. una  
Marchilla y Pesas.



nueva satisfacion de lo que goviernan actualmente  
en esta villa =

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron Dho. D<sup>os</sup>  
y que hoy se = En D<sup>os</sup> Corregidor en = señores = Valban =

*[Signature]* Sempere, Gibert, Tiler, Gibert.  
*[Signature]* D<sup>o</sup> Mollé *[Signature]* Fran. Albou

Antemi  
Fran. Verer

<sup>to</sup> Ayuntamiento. En la villa de Alcoy á los veintey seis dias del mes de  
biero el año mil setecientos ochenta y dos. Los señores D<sup>o</sup> An-  
tonio Anquioran y Velasco Corregidor por D. n. de ella y  
su Partido, D<sup>o</sup> Masad Alcalde Regidor Decano en la clave  
de Nobles, Fran<sup>co</sup> Gibert, Vicente Gibert, Nicolau Sempere  
Regidores por el Estado Ciudadano, Fran<sup>co</sup> Albou, Antonio  
Gibert, Antonio Tiler, Nadal Torda Diputado, Agustin Gi-  
bert, y Margarit sindico por General, y el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Buena-  
ventura Nolas sindico Personero. Estando juntos, y con-  
gregados en la Posada del señor Corregidor celebrando  
Ayuntam<sup>to</sup> ordinario / previa convocacion ante D<sup>os</sup> se  
trato, y resolvió lo siguiente =

Nombraron por Recaudador y Cobrador el D<sup>o</sup> Equivalente  
y demas D<sup>os</sup> Contribuciones de este año mil setecientos ochenta  
y dos; á Gregorio Nolas Fabricante de Paño ve-  
cino de esta villa, á quien vele haga saber para su in-  
religencia =

Se hizo presente la adiccion que el D<sup>o</sup> Intendente



Adico. on ala h...  
de lo del cor...  
te

Gen. ha comunicado con fecha de <sup>veinte</sup> de ~~...~~ de ~~...~~ a la In-  
tuccion que dirigió en su dia con fecha de dos de Enero de este  
año, y se hizo presente en Cabildo de veintey uno de dicho Enero  
y que quedaron enterados, y acordaron se una a los antece-

En el mismo  
dia se hizo el  
Bando en lo  
ordinario acor-  
tado.

Se hizo presente la Carta del Sr. Intendente Gen. de diez y ocho de  
este mes, por la qual previene por via de interinidad se subhan-  
ten y vacuen al Rmate las veis Herbacenias, q. nuevas  
se establecen, el que debe efectuarse en el mes de Mayo por lo  
que resta de este año: Ten vista de ello acordaron: se re-  
maten las veis cada una a porsu por ser beneficios  
al Publico publicandose los Capítulos, y efectuandose  
el primer Rmate el lunes proximo quatro de Mayo  
y el segundo, y ultimo el dia veinte. Se pare a la Junta  
para su gobierno:

Se ve saque al  
remate el dia  
to de Acente.

Se publicaren por ser, y se saque al subhato el Abato de  
Acente por estar concluyendose el actual, rematandose  
en el mismo dia quatro de Mayo:

Departim. de  
N. Contribucion

Acordaron se practique el Partim. de N. Contribuciones  
en la Casa de la Polla de la Fabrica de Pan en atencion  
estar arruinada la Ayuntamiento, cuyo aumento de  
N. Ant. tales como Clavario actual de la Fabrica:

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, q. firmaron  
de que se fe. En tal... veinte...  
de Scalz, Gibert, Gibert, Sempere

Inquozax, Gibert, Gibert, Sempere  
Gibert, J. Talca, Jordan, Motta, Gibert, Sempere

Antem  
de Cop  
fran. sed  
1238





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ochenta y DOS

*Ayuntamiento* En la Villa de Alcoy á los quatro dias del mes de Mayo del año mil setecientos ochenta y dos. Los señores D. Fran. Gibert Regente la Jurisdiccion de esta Villa, D. Rafael de Scales Regidor perpetuo por S.M. y Decano en la Clave de Nobles, Vicente Gibert, Nicola Bernipere Regidores por el Estado de Ciudadano, Fran. Abou, Antonio Gibert, Nadal Torda Diputados, Agustin Gibert, y Margarit Sindico Por. General, y el D. D. Juvenventura Nolas Sindico Personero: Estando juntos, y Congregados en la Posada de los Señores Regente la Jurisdiccion celebrando Ayuntamiento ordinario, y à mas previa citacion ante S.M.; se trató, y resolvió lo siguiente

*Abono de Aceyte* Se mandaron vivir avarias arrobas de Aceyte para el consumo de esta Comunidad en sus tiendas publicas, en favor de Jaime Temenia Arriero vecino de la Villa de Segor á razón de veinte y tres dineros la libra, & que ha arrendado esta publica el infrascripto Es. no

*sobre Afonso* Acordaron: se ponga a fono en todo lo que parezca conveniente segun lo mandado por el V. sup. Consejo, y el Sr. Acuerdo de se purificar & manifestar en este Cabildo à consecuencia de la

*Medidas de la Capital* Comision que se confirió en Ayuntamiento de quatro Señores por S.M. al Sr. Diputado Antonio Filer dos medidas arrobas de Cobre, media Arumbre de lo mismo, una barquilla medio Telemin, una vara de Hierro, y tres Peras de lo mismo lo qual se ha hecho venir de Valencia, y está legitimamente marcado para el Regimen de esta Villa; en cuya inteligencia acordaron: que los Señores Capitulares, Diputados, y Sindicos alternando entre si, se constituyan por la mañana









SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

no falte al comun todo susti mientos, quede en liberas por lo que Nra Señora la venta de hoy Genero = En atencion a que en esta Villa para el consumo de este comun entran considerables porciones de Comestibles para su abasto, muchos adulterados; se hace indispensable nombrar una persona practica, e inteligente que haga de Fiel para la Aprobacion de hoy Comestibles. Y respecto a que se necesita de salario para esta persona, acordaron Representar lo al Sup. mo Consejo por medio del Sr. Intendente, quedando a eleccion del Ayuntamiento el Nombramiento de el sujeto, q. tenga por conveniente, y se pida el Salario de cinquenta libras =

se propone el establecim. con Fiel

Con lo que se concluyo el Cabildo, q. firmaron hoy S. Reg. Dy. Fe: Dros C. Gibert, Merita, Gibert, Albou, Tales, Jordan, Gibert, Molle, Anemio, Fran. Perez

[Handwritten signatures of the council members]

Ayuntamiento. En la villa de Alcoy a los catorce dias del mes de Mayo del año mil setecientos ochenta y dos. Dros S. Reg. Dy. Fe. Fran. Co. Gibert Regidor de la Jurisdiccion de ella, D. Juan Merita, D. Vicente Gibert, Regidores perpetuos de la misma, Fran. Co. Albou, Antonio J. ler, Antonio Gibert Diputados, Agustin Gibert, y Margarita



y el D. D. Buenaventura indio Peronero; Estando juntos y  
Congregados en la Posada de D. P. Regencia la Jurisdiccion, celer-  
brando Ayuntamiento extraordinario para los efectos, que  
se diran previa citacion ante diem; se trato, y resolvió lo siguiente  
Para la formacion de los Capitulo de las Tierras, y Tabernas, nombra-  
ron al Sr. Fran. Albarrá Diputado, para que juntam. con los Elifios  
concurra a dha formacion.

Cap. de Tierras  
y Tabernas

Notificado el  
Peronero en  
45

En atencion a que continuamente se introduce para vender por  
las Calles el Aceyte, y el Vino adulterado; para contener esto  
abusos en tanto perjuicio del Comun acordaron; Dar, y daren  
Comision al Sr. Fran. Albarrá, y en su ausencia, y enfer-  
medades al Sr. Peronero para que examinando dho Ge-  
neros, y teniendo los por de Buena calidad permita su  
Venta, y venale a precio a que lo deben vender dando  
un pequeño Albalan; y caso de que sean adulterados los  
Generos pueda denunciarlos, y en el que se halla perso-  
na que vaya vendiendo aquellos Generos vin manifestar  
en las Casas del Sr. Fran. Albarrá, y del Sr. Peronero re-  
pective, le exiga la multa de un vino de dos Libras, y si  
en Aceyte de tres Libras aplicadas conforme a dho. Lo  
qual se publique dando para la inteligencia, y noticia  
de todos...

Morosos en el  
pago de equi-

Mediante a que se halla enterado el Cabildo de que algunos vecinos  
no han pagado todavia el equivalente, y demas de las Contribuciones a  
respondientes a año inmediato pasado; acordaron; se Notifique al Sr.  
causador Fran. Silvenne previene para el Cabildo, q. se tendra en el  
Amanana, Luna de los morosos con sus Cantidades, con inteligencia  
de que abonaran lo q. manifestare y no otros.

Con lo q. se concluyó el Cabildo, que firmaron dho. Sr. de q. lo q. se  
Gibert Merita y Gibert Tales d. Molle Gibert  
Albarrá

Ayuntamiento de la Villa de Alcoy a los veintey un dias del mes de Mayo





Delante maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.**

ano mil setecientos ochenta y dos. Los señores D. Fran. Gilbert Regente  
la Jurisdiccion desta Villa, D. N. Rafael Escalante, D. Juan Me-  
rita Residores por el estado Noble, Vicente Gilbert, Nic. Luis  
Vmpere Residores por el de Ciudadano, y Agustin Gilbert, y  
Marxarit Lindico Procurador Gen. estando juntos, y con-  
gregados en la Porada de dho. Regente la Jurisdiccion  
celebrando Cabildo extraordinario para los efectos, que  
se dixan; Vt ratio, y Resolvis lo siguiente:

Quatuor nem. abg  
Dores Diputados

Al hilo presente el expediente formado en Taron de los qua-  
tro Memorialer que presentaron los señores Diputados  
en Cabildo de Once de este mes, con las providencias dadas  
en Justicia por el señor Regente la Jurisdiccion, y ha-  
viendose enterado de los dichos Memorialer Resol-  
vieron: En quanto al primero sobre que el Rev.  
Cura Linda Cuenter de la Administracion de la Sa-  
brica de la Parroquial, y demas que contiene dho. Me-  
morial; que los señores D. Juan Merita, y Vicente Gilbert  
se enteren del Concordato que se cita, y den cuenta al  
Ayuntamiento en el primero que celebre para volver.  
En quanto al segundo Memorial el filetero sobre Ma-  
eris de primeras Letras y Cuelas. Que se haga como  
se pide no tan solo por lo que mira a la maestria de pri-  
meras Letras, sino por lo que toca a la Gramatica y la en-  
senanza de esta y nombra desde luego por maestro a Ber-  
nardino Torrespota vecino desta Villa, y para la  
primera Letra que se forme Concursos, y examens, a cuyo

12



fin se despachen Circularer à Alicante, S. Felipe, Orueniente, Vixona,  
 Sandia, y Abria esperando el Salario venalado por el Regla-  
 mt. y la Cara Franca, y las propinas venales que son de Cono-  
 deracion, y sea el Concurso para el dia nueve de Abril immedia-  
 to, y en su tiempo se dara providencia sobre el desocupo de la Casa  
 en quanto al Memorial del foles quinto sobre dacion de Cuen-  
 tar de las dimosnas Hospidar para la construccion del Hospital  
 no; fue los dres que se tubo el Ayuntamiento para dar  
 Resolucion que son los dres D. Rafael de Scalp, y  
 Vicente Gibert den al Cabildo dar cuenta en el primer  
 que celebre = Ten quanto al ultimo Memorial del foles quinto  
 sobre mudar de la Parroquia antigua, y se destino: fue para  
 a haverse precavido las desgracias que pudieran acontecer, y  
 que esta Parroquia se halla destinada para Hospital con  
 aprobar de los S. Arzobispo desta Diocesis, se pare spicio  
 al Clavario del Hospital a fin de que haciendolo presente en la  
 Junta tomar las precauciones correspondientes para evitar  
 la sueltacion de materiales, que se pide el Memorial = Ten  
 libre el termino } en el mismo dia } que se acuerda se libre testimonio, y se vna al anteicho Expediente  
 que se da de Decreto a los Memoriales =

Dado q. se concluyo el Cabildo, q. firmaron dos dres  
 Em. Rafael Valga tambien donde dice = texto

Gibert de Scalp Meritaz Gibert Sempere  
 Gibert  
 Antero  
 Fr. Cop  
 Fran. Lerer

Ayuntamiento }  
 En la villa de Alay a los veinte y seis dias del mes de  
 To el año mil setecientos ochenta y dos. Los dres D. Fran. G.  
 bert Regente la Jurisdiccion desta villa, D. Rafael de Scalp, D.  
 Merita Regidor por el Exrado Noble, Vicente Gibert, Nica





**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.**

Sempre Mejorados por el C. Ciudadano, Agustin Tiberto y Marquis  
Sindico Procurador Genl, y el D. D. Buenaventura Molle Indico  
Personero. Estando juntos, y congregados en la Posada de dho. D.  
Presente la Jurisdiccion, celebrando Cabildo extraordinario,  
para lo que se dice =

Por el D. Presente la Jurisdiccion se hizo presente haverse  
hecho saber en Decretos del Sr. Intendente Genl. de lo de este  
Reyno, ganados a Instancia de los Arrendatarios de la  
Maylia de esta villa, por el qual se manda pagar al  
Ayuntamiento como trescientos pesos que les deben  
de Seyta. En cuya inteligencia acordaron: Que el Sr. D.  
Juan Menca, salga con ministros a practicar la co-  
branza de lo que deben los Vecinos primeros Contri-  
buyentes, luego que pare la Parquia de Murruco-  
cion, mediante a hallarnos en el tiempo tanto de la  
Semana Mayor, y desde luego se de satisfaccion  
a dho. Arrendatarios. Quesando los S. D. Vicente Gi-  
berto, y Nicolau Sempre en la Comision, y encargo  
de practicar la cobranza de N. Contribuciones  
dichas de laño pasado =

Con lo que concluyo el Cabildo, que firmaron dho. S. de que doy fe:

Gisbert de Sealy    Meritaz    Gubert    Sempre &  
Molle    Gubert.  
Antoni  
of Co  
Juan Perez

Atiados de Seyta.

Se acordó

Arredos

Comision

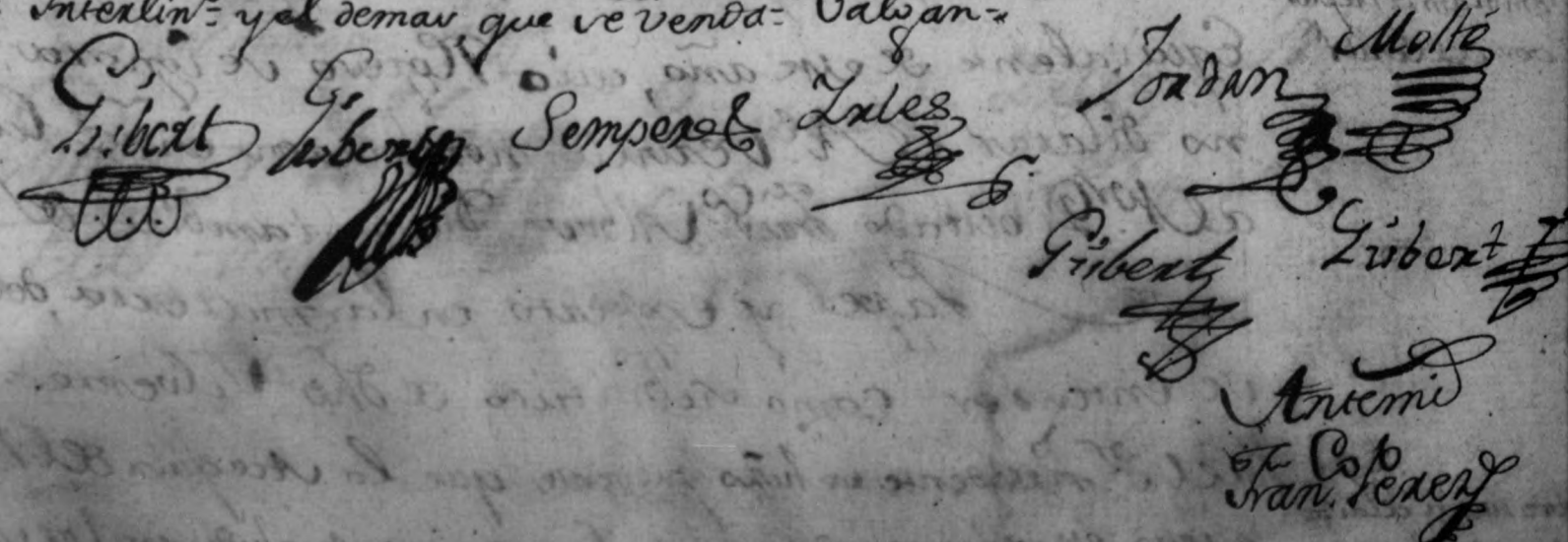


Ayuntamiento de Enlavedra & Alcoy á los diez dias del mes de Abril del año mil setecientos ochenta y dos. Los señores D. Juan. Gibert Regente la Jurisdiccion de Enlavedra, Vicente Gibert, Nicolau Vempere Regidores perpetuos por S. M. Antonio Fles, Nadal Torda, Antonio Gibert Diputados, Agustin Gibert y Margarit Sindicos por General y el Sr. D. Buenaventura Inolvi Sindico Jersonero. Estando juntos y convesados en la Sorada de dicho V. Regente la Jurisdiccion celebrando Ayuntamiento extraordinario para lo que se dirá por la precision de tratado sig.º  
 Por el Sr. Vicente Gibert como Diputado el tiempo del Ponto, se propuso y dixo: Que hallandonos en el mes de Abril tan inmediato á S. Juan, y siendo el año abundante de trigo, y existiendo en el Ponto quinientos quatro y diez Cahises, proponia al Ayuntamiento se dixiese poner el precio, que correspondia para tratar equidant.º con la Junta del Ponto sobre la venta sin embargo no haver llegado los meses mayores por las razones dichas. En cuya inteligencia acordaron: Que respecto á que el trigo existente se compie á nueve libras, y media el Cahis, y que debe el Ponto reportar alguna ganancia, que corra á nueve libras, y once sueldos, con la circunstancia precisa que verificandose por la Junta del Ponto venta en su tiempo sea al citado precio, pero si no se abre el Ponto, deva seguir el actual precio de nueve libras y cinco sueldos.

Sobre tiempo del Ponto.

Pan frances demar.º Comisionados del Pan frances, y formados para no las han querido admitir los Panaderos. En cuya inteligencia, respecto á ver dia colando acordaron diferirlo á otro habil.

Con lo que se condujo el Cabildo, que firmaron dichos señores Regentes y J.º = Em.º = Abril cinco = Interline.º = y el demas que se vendia = Valgan.º

Gibert      Semperel      Lales      Jordan      Molle  

 Gibert      Gibert      Artemi  
 Fran. Ferrer

En la villa de Alcoy á los quinze dias del mes de Abril del año mil setecientos ochenta y dos. Los señores D. Juan. Gibert Regente





**SELLO QVARTO, VEINTE E  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS:**

de la Jurisdiccion desta Villa, Vicente Gibert, Nicolas Vempere  
y Regidores perpetuos por S. M. Fran. Albou, Antonio Mela,  
Nadal Torda, Antonio Gibert Diputados, Augustin Gibert, y nar-  
yavit sindico hon. General, y el d. d. Buena Ventura indio sin-  
dico Personero; Estando juntos y Congregados en la Posada de dho  
Sr. Regente de la Jurisdiccion firmando Ayuntamiento ordina-  
rio, y ratado, y Volvio lo siguiente:

Despacho en favor  
de Nieve y Nappes  
en favor de Vicente Giner Sabador y Vecinos de esta Villa

Se hizo presente un Despacho del N. y mensajero Gen. & Ex. to  
de este Reyno de primero de Mayo, de este año, expedido  
en favor de Vicente Giner Sabador y Vecinos de esta Villa,  
Concediendole varios Privilegios, y franquicias como  
caballero de esta Villa del Sr. D. N. Nieve  
y encarado de la venta de Nappes; y bien entera-  
do acordaron su cumplimiento, y que se devuelva a la  
Parte con Certificacion =

Nombramiento de Nieve  
y Nappes

En atencion a estar ausente don. Silvenne Queno de la  
buica de Papel, y uno de los tenientes Partidores de  
Equivalente de este año, cuyo Nombre se ignora; para  
no dilatar el N. Vericio nombraron en su lugar  
al N. Diputado Fran. Albou Diano tambien de Tabu-  
ca de Papel, y experto en la materia, debiendo  
se entender como substituto de dho Silvenne =

Sobre unia de la  
guia del Niogo nue-  
vo.

Por el Sr. Presidente se hizo presente que la Acquia del Niogo  
nuevo esta derrotada, y que las aguas perjudican los molinos,  
y tierras; En cuya inteligencia acordaron: Que el Sr. Regi-  
dor Vicente Gibert pague con los Electos de aquel Niogo y





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA E  
DOS.

luego

execute la composicion desde el modo que ve eviten dhos perjuicios, y  
el comun no sienta la falta de agua en las fuentes publicas =

Se hizo presente y notifico por mi al Ayuntamiento el Auto definitivo  
q. ha quedado en los autos Criminales fulminado contra Jeronimo  
Tenor por haver medido cal con medida adulterada, y falsa,  
y con el fraude de no haverse anexado a ella todavia en mayor  
perjuicio de los Compradores, cuyo finisio se fecha a diez y  
ocho de marzo de este año, en la parte en que dice: mediante  
a que la medida de cal propia del Ayuntamiento contra esta  
adulterado por lo que la han manchado, para extinguir y  
zahir la continuacion de estos desordenes, se haga presente  
a este, a fin de que disponga una fiel medida por la que se  
pueden todos, y lo haga entender al publico por bandos:  
En cuya inteligencia acordaron, que se instruyan los  
y en el Cabildo un medido se tenga presente =

sobre medida  
de cal.

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento, que firmaron dhos s. de que  
doy fee = me alin = luego = Valga =

Gibert Gibert Sempere Izles Izles  
Motte Gibert Gibert  
Albornoz  
Gibert  
Antoni  
Juan Perez

Ayuntam. to 2

En la villa de Alcoy a los diez y ocho dias del mes de Abril de este  
año mil setecientos ochenta y dos. Los s. de Juan Co. Gibert Regente

M 3



la Jurisdiccion desta Villa, Vicente Ribert Regidor por el estado  
& Ciudadanos, Fran. Albor, Antonio Tiber, Nadal Torda Dipu-  
tado, Agustin Ribert y Margarit sindico hon. General, y  
el Sr. D. Buenaventura Nolas sindico hon. Excmo. Estando fun-  
tos y Congregados en la Plaza de Sta. Regente la Jurisdic-  
cion celebrando Ayuntamiento extraordinario para lo que  
se oia se trato, y resolvió lo sig.<sup>te</sup>

Por los S. Vicente Ribert, Nadal Torda, y Agustin Ribert, y  
Margarit se hizo presente. Que en conformidad del Encargo  
que les ha hecho el Ayuntamiento para el Ensayo del Pan  
frances, han practicado el suyo escrupulosos, y formado seras  
en consecuencia, y habiendolas mandado entregar por el  
Fiel de la Villa á los Panaderos, se han referido á admi-  
nistrar Vicente Ferrero, y Ysidro Aura, y deseando el Ayun-  
tamiento proceder con la debida formalidad, ha mandado  
Comparacer á este Cabildo al citado Fiel Joaquin Torre-  
grosa quien ha contestado este parage. Consecutivamente  
mandaron entrar al referido Vicente Ferrero, y tambien lo  
contestó. En esta inteligencia, expusieron dho. S. que  
habiendo puesto la consideracion en que el Comun viva  
á quedarse sin este ya introducido Pan en este Pueblo,  
tomaron acuerdo, y de uniformidad trataron con Josef  
Enea, y Josef Porcell Panaderos, y estos ofrecieron aban-  
donar al Comun dicho Pan arreglandose al Ensayo y  
Seras, que no quisieron admitir. Vicente Ferrero, y  
Ysidro Aura, y desde luego ~~se requirieron~~ se que-  
rrieron solos entravan á abandonar, con la mira de de-  
compañarlo sin que se experimentare falta, han  
hecho el acopio de veinte y cinco, ó treinta fanegas de  
trigo, y luego que se han visto, ó el primer Pan ama-  
vado del, con emulacion sin duda pretenden Vi-  
cente Ferrero, y Ysidro Aura hacer, y vender el Pan  
frances. No siendo justo, que aquellos dos que se usen

sobre Pan francés





**SELLO CUARTO. VEINTE  
MIL MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.**

Notificación de  
Panadero y Repa-  
tive en un  
sonar.

...taron á lo debido, y razonable, y que por venir al Común emplea-  
...ron sus Caudales en el acopio de trigo, suspan el perjuicio de no  
...posible de haber, porque el sustitimiento de los demás lo ha  
...decombarar. Acordaron. Notifique á Dho. Cauda, y porcell  
...Continúen el Panadero hasta concluir con el acopio ya vi.  
...ante Dho. Cauda, y á Dho. Cauda se abstenga de ello hasta  
...providencia del Ayuntamiento bajo la multa de  
...por de irreparable execucion, y con la distribución, bre  
...venida por Dho.

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron Dho. S. seg. e

Doctores: *Gilbert*, *Gilbert*, *Alborn*, *Gilbert*, *Tron*  
*Gilbert*, *Alborn*, *Gilbert*, *Tron*  
*Gilbert*, *Alborn*, *Gilbert*, *Tron*  
*Gilbert*, *Alborn*, *Gilbert*, *Tron*

Juram. de Al.  
de la 1<sup>a</sup> Hermandad  
p. el estado Civ.

En la villa de Alcoy á los diez y ocho dias del mes de Abril  
del año mil setecientos ochenta y dos. Habiendo comparecido ante  
el Sr. Dn. Juan. Gilbert Regente la Jurisdicción, Juan. Pellerin Ciudadano  
no vecino de esta villa, Alcalde de la 1<sup>a</sup> Hermandad por este estado  
nombrado por el Cabildo, y á mi presencia juró en poder de Dho. v.  
Regente á Dho. Sr. venor, y á una señal de Cruz cumplir con las  
obligaciones de Dho. Empleo en todo este año, que ve le ha encargado  
bien y fielmente, y defender el sacrosanto Invenio de la Inmaculada  
Concepción de Maria San. ma. Dna. Nra. Nos firmo con un venor. q. me  
mando poner esta dilig. seg. doctores.

*Gilbert*, *Juan. Pellerin*, *Antoni*, *Juan. Pellerin*  
*Gilbert*, *Juan. Pellerin*, *Antoni*, *Juan. Pellerin*



to  
 Ayuntamiento de la Villa de Alcoy á los veinte y dos dias del mes de Abril  
 del año mil Vtecientos ochenta y dos: Los señores D. Antonio  
 Anquizar y Velasco Corregidor de esta Villa y su  
 Partido, Fran. Gibert, Vicente Gibert, Nicolau Sempere  
 Regidores, Fran. Albou, Nadal Jordá, Antonio Tale, y  
 Antonio Gibert Diputados, Agustin Gibert, y Mar-  
 garit, y el D. D. Buenaventura Molto Sindico Perro-  
 nero; Estando juntos, y Congregados en forma de Ayun-  
 tamiento celebrandole ordinario en la Porada de los  
 Señores Corregidor, se trató, y deliberó lo siguiente:

Notificado unig. m.  
 tole encargado de la  
 distribucion de los  
 Depositos en 27 de  
 Abril y

Enterado el Ayuntamiento de que el Arrendatario  
 de los Depositos de las Perros, que se matan en la  
 Carniceria de esta Villa, ó la Persona encargada  
 de la distribucion de ellos, no hace el reparto con la  
 debida equidad; Acordaron: Que se notifique los tiempos  
 á la vista por tiempo de una hora, y prefiera á los  
 pobres, no exigiendo mas precio de cada cosa, que  
 el que tiene establecido el Ayuntamiento. bajo la pe-  
 na de tener por efectiva exaccion.

Con lo qual se concluyó el Cabildo, que firmaron los señores

Anquizar Gibert Gibert Sempere  
 Tale Molto Jordá Gibert  
 Albou Antemi  
 Fran. Perez

to  
 Ayuntamiento de la Villa de Alcoy á los veinte y nueve dias del mes de  
 Abril del año mil Vtecientos ochenta y dos: Los señores  
 Fran. Gibert Regidor perpetuo por S. M. de esta Villa, Regente  
 de la Jurisdiccion, y Corregimiento de ella, y su Partido





Trente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Vicente Girbert, Nicolau sempre Regidores, y el D. D. Ventura Unolta Sindico Personero, tenientes los demas S. sin embarco la Convocacion ante diem, Estando juntos, y Congregados en la Posada secho D. Regente la Jurisdiccion celebrando Ayuntamiento ordinario, y tratado, y concluso lo siguiente:

Por parte del Sr. Vicente Girbert se propuso, y dho. fue en virtud de la Comision, que se le dio por el Ayuntamiento al Sr. Nicolau sempre y al Sr. Nicolau sempre, y atendiendo a la incomodidad del tiempo, y demas, que ha ocurrido, y habiendo salido diferentes Noches los dho. dos Comisarios en Compania del Sr. Co. Silvenre Cobrador del Equivalente a cobrar las partidas de muchimos morosos, que faltan a pagar, suspendieron la Cobranza por algunos dias, y el Sabado pasado dia veinte y siete, se prevenio el Sr. Comisario en la Casa de Fran. Silvenre diciendole que era preciso en cumplimiento de su Comision, el que hoy Lunes saliesen a cobrar el Equivalente para hacer efectiva la Cobranza, y le Respondio que no queria valer, ni que tenia tal obligacion, que el quieros en su Casa le havian de traer alli los que deben, y que si havia talido alguna vez era porque quieros, pero no porque tenia tal obligacion. a lo que se le Respondio, que por el tanto que los Regidores le dan el dos por ciento, que les pertenece, debia valer, y hacer efectiva la Cobranza por haverlo hecho asi todos los Cobrados en sus Antecesoros, y viendo que se Respondio por segunda vez dho. el que propone que daria parte a la villa para que tomase la Providencia que correspondiese. Y qualmente se dho. a dho. Silvenre, que en el dia de hoy Lunes compareciere con los

Sobre el Negaudador el Equivalente y al Cobranza.

13

137



Libros Cobratorios à dar las Cuentas de la Cobranza, y hacen  
 liquidacion della, puer assi lo pide la Junta de Repartidos  
 para proseguir el Repartimiento de este año con la forma  
 lida que se deve: à lo que Respondio, que estava pronto à  
 dar dhas Cuentas; En cuya propuesta espera acordar la  
 Villa lo mas conveniente. En cuya vista el mismo Sr. Vicente  
 Girbert Dijo: Que para caminar con el acierto, que se merecena  
 el asunto, vele notifique à Fran. Silvenne exponga por Memorial  
 dentro de veinte y quatro horas, que tanto le deben dar los  
 Regidores por la Cobranza del Equivalente, y con que Circunstancias  
 ha admitido la Cobranza, y en su vista acordará la Villa  
 lo conveniente. Y respeto de que en este año ochenta y dos  
 está nombrado por Cobrador del Equivalente Gregorio Uob.  
 to exponga en este tambien por Memorial, y dentro de  
 veinte y quatro horas, que tanto pide por la Cobranza, y  
 con que circunstancia se obliga à hacer efectiva la  
 Cobranza, y puenor los dos Memorias en la Cruzada  
 Ayuntamiento, y plica al Sr. Presidente buelva à jurar  
 la Villa para la Resolucion para hacer el Servicio  
 al Rey en el Repartimiento de este presente año ochenta  
 y dos = El Sr. Nicolas Uempere Dijo: Que se conforma  
 ra con el voto del Sr. Vicente Girbert en todo.

Como que se concluyo el Cabildo, que firmaron dhas <sup>ores</sup> seguedo y feci

Girbert      Silvenne      Uempere      Molto

Antemi  
 Fran. Uexer

Ayuntamiento

En la villa de Alcoy á los tres dias del mes de Mayo el año mil  
 ochientos ochenta y dos. Los Sr. D. Fran. Uexer Regidor perpetuo  
 por d. n. desta villa, Regente la Jurisdiccion della, y el Partido,  
 Vicente Girbert, Nicolas Uempere Regidores tambien perpetuos  
 de la misma, y Juan Girbert y Margarit Uindico Procurador  
 General, y el Sr. D. Buenaventura Uobto Uindico Personero.





Heinrich Augustus.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.**

tando juntos, y Congregados en una y las Puestas de la Carrera, en donde se dio  
 5.<sup>o</sup> Regente la Jurisdiccion, celebrando Ayuntamiento extraordinario para lo  
 que se dió, previa citacion antecedente, y Resolvió lo siguiente:  
 Por el 5.<sup>o</sup> Regente la Jurisdiccion se disp. que havia mandado convocar  
 á Cabildo extraordinario con el motivo de que los Participados del Sr. Equi-  
 valente le han manifestado estar detenidos sin poder concluir el Re-  
 partimiento por falta de la noticia de las Reultas de las Cuentas  
 de Propio, y las de la Cobranza del Equivalente el año proximo pasado  
 que enande producir las primeras, para la dacion de las segundas  
 por Fran. Silvestre Recaudador del Sr. Equivalente en el año pasado  
 á cuyo fin havia provehido Auto de Oficio, que se le ha hecho saber  
 para que lo cumpla dentro de veinte y quatro horas, sobre lo qual  
 el Cabildo como Responsable trata, y acuerda lo que conbenza, me-  
 diante lo adelantado del tiempo. Respeto á ver assumpto en que  
 versa el Sr. Veruicio, para el adiento entraria el Sr. D. Simon Gon-  
 zalez, y Curman Abogado de los R.<sup>os</sup> Concesos vecinos de esta Villa,  
 quien averia á su men.<sup>o</sup> en el citado Auto parandole el conies-  
 pondiente Recado para que se dióva Concursar, y haviendole le  
 embiado por Josef Truco Aguacil, y Portero, á pocos dias en Ca-  
 bildo el referido Sr. Simon Gonzalez, y lehuba la Respuesta por  
 mi el Sr. D. Orden de su men.<sup>o</sup> quedo enterado. En este estado el  
 Sr. Vicente Girbert instó que se leyere el Cabildo anterior de dia vein-  
 te y nueve de Abril inmediato, y haviendolo escutado lo el Escrivano,  
 se me preguntó por Dho Sr. Vicente Girbert si havia notificado á  
 Fran. Silvestre, y á Respúso volió lo que allí se acordó, y Respondió  
 por mí que sí; me preguntó si haviam puesto en la Escrivania  
 los dos Memoriales, y manifestado por mí, que no; siguió la pre-  
 ganta que es lo que havia, y dió, que uno, y otro me dieron de  
 Nopuena, que obrevavan que el que se decia Cabildo solo se com-

Sobre N.º patib.  
int.º del Equiv.

23

139









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

El Municipal Gobierno, y Reglar y Policía encargada por S. M. á los  
Caballeros Capitulares de cada pueblo, deben ver exercidas por todos existien-  
do en las Villas, ó lugares de sus Señalados, pero siempre que se verifi-  
que ausencia, deberán continuar los que están en el encargo de sus  
Oficios, formando por ello los dos <sup>dos</sup> Reales Cabildos formal con el voto  
decisivo el Sr. Presidente, haciendore mas precisos, y <sup>vigente la mate-</sup>  
ria que se trata en el Cabildo de veinte y nueve de Abril por lo  
que interese en ello el Sr. Oficio en lo respectante á la dación  
de Cuentas, que se solicite al Cobrador Fran. Silvestre, y en este con-  
cepto puede y deve la villa deliberar, y obrar con respeto á la pro-  
titud, que exige el asunto: siendo en el Dictamen de Sr.  
Simon Gomales.

Oydo por los sindicos el Dictamen antecedente dixeran, que se confor-  
maban en el.

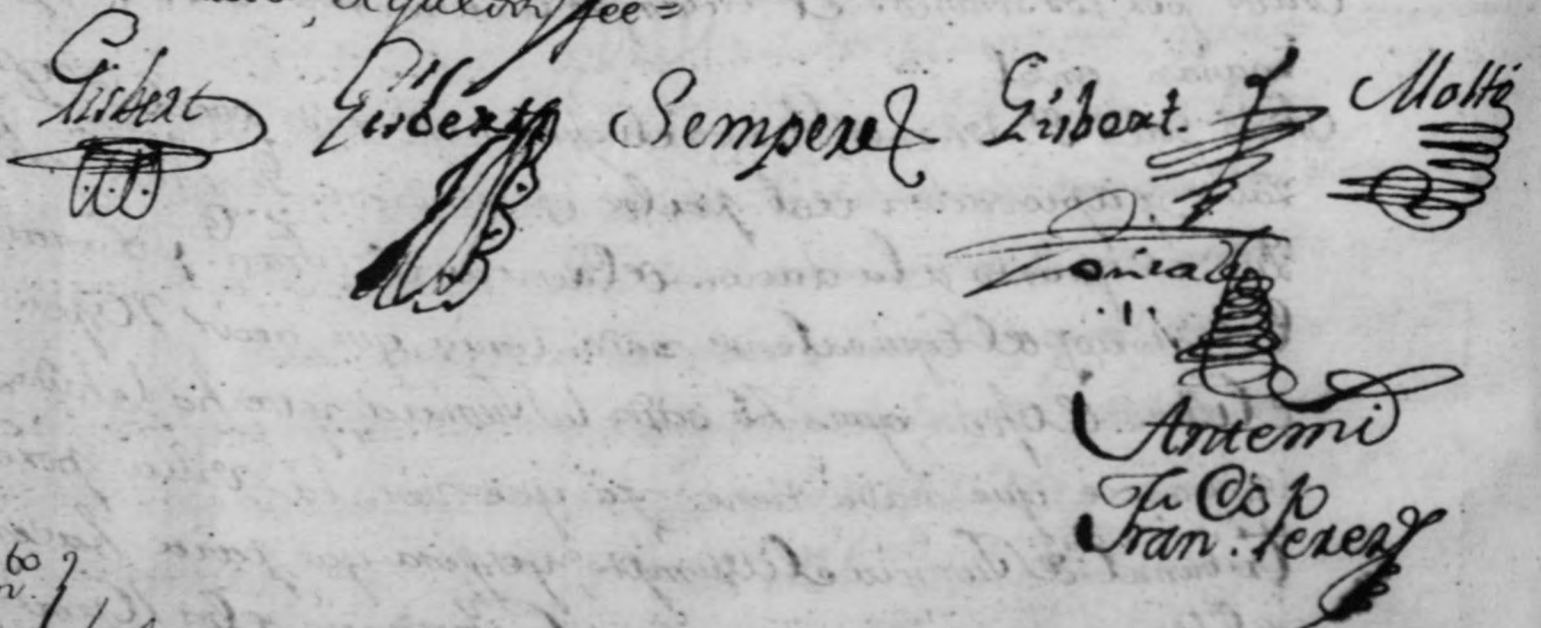
Oydo por el Sr. Vicario Hubert el Dictamen dado por el Sr. D. Simon Gon-  
zales, y aprobacion del por los dos sindicos General, y Portones de ofi-  
cio en quanto á la dación de Cuentas de Fran. Silvestre de los libros  
Cobradorios del Equivalente, nada tenia que decir respecto que vejan  
el Auto. Oficio, que ha dado la Justicia, y se ha leido en el Ayuntamiento  
le parece que nada tiene ya que ver la villa por estar en el  
Tribunal de Justicia el asunto, y espera que para hacer el servicio  
al Rey como corresponde por la Instancia de los Partidos, que  
decan saber el tanto liquido que queda para cobrar, y la urgen-  
cia del tiempo, tomara la Justicia las providencias correspondien-  
tes, y sin faltar en nada al respeto del Tribunal, protesta una y  
mil verer los danos, y perjuicios, que se puedan seguir de la mo-  
vidad al Oficio del Rey, á la responsabilidad de la villa, y Regido-  
res en particular, haciendos responsable á quien tenga la culpa  
por dha morosidad.

Ten atencion á que vejan el Dictamen del Sr. D. Simon fuer



y Cabal el citado Ayuntamiento de la villa veintey nueve  
 y por la respuesta de Fran. Gilmore y Gregorio Ulló parece han  
 faltado en grandissima manera al respeto, y auctoridad del  
 Convitorio, replica al Sr. Presidente que por honor del Ayuntamiento  
 y elor que le componen tome la mas veria providencia en  
 quanto haya lugar en dho. para que otra vez sepan quan  
 dar la moderacion que se merece el Convitorio, y tengan  
 mas respeto a este Cuerpo que por su auctoridad, que el Rey  
 y ella ha concedido se deve guardar en todo los asuntos.  
 El Sr. Nicolas Sempere dho. fue se conforma en un todo.  
 En cuya inteligencia el Sr. Presidente con Dictamen de Sr. Simon  
 Gomales mando que se libre testimonio a la letra de este Cabildo  
 y el de veintey nueve de Abril, y se una al Auto de Oficio  
 arriba citado, y se traiga al Tribunal de Justicia para con-  
 dar lo correspondiente. No expaeno por cada uno de los  
 señores en este Acuerdo ha sido notado por los mismos  
 a la letra.

Con lo que se concluyó en este Cabildo, que firmaron dho. Sr. con  
 Sr. Simon Gomales, de que dho. fue =

Gilbert      Gilbert      Sempere      Gilbert      Motta  

  
 Antonio  
 Fran. Lopez

Ayuntamiento

En la Villa de Alcoy a los tres dias del mes de Mayo de  
 año mil setecientos ochenta y dos. Los señores Sr. Fran. Gilbert Regidor  
 perpetuo por S. M. de esta Villa Regente la Jurisdiccion y Correjimien-  
 to de ella y su Partido, Vicente Gilbert, Nicolas Sempere Regidores perpet-  
 tuos, Fran. Albor, Antonio Tils, Antonio Gilbert Diputados, y Justin  
 Gilbert y Margarit Sindico por el General. Exando juntos, y congregados  
 en la Posada de dho. señor Regente la Jurisdiccion celebrando  
 Ayuntamiento Ordinario, previa convocacion ante diem, y au-  
 renter sin embargo los demand señores, se trata, y acordó lo  
 siguiente =

En atencion a que la averiguada de dho. de Alcoy para la tien.



dar publicar esta villa, va feneciendo por cui motivo previno el Sr. Presente la Jurisdiccion con aviso, que le dio el Sr. Diputado Antonio Pu- bert, ve publicave nuevo Abans, y ve dixer formad, y havien done cumplido se ha preventado Josef Pau vecino de la Villa de Cuen- tagna al Sr. Diputado Fran. Albord ofreciendo veicientos Arroyos a Taron de veinte y un dineros. Y contemplando ver esta postura pro- porcionada, acordaron admitirla, y admitieron, y que ve Remate en el mayor Postor a las diez horas del dia de mañana.

subhano p. el Remate de la Aceyte

Acordaron. Ve expida Libramiento conua los Extraordinarios, y en favor del Sr. Diputado Antonio Tiler, para el pago de Catorre libras quatro real- dos y dos dineros, que han conado las Medidas de Cobie, y demas que hiro venir de Valencia, y Resere el Cabildo de quatro de Mayo de este año.

Pago del Ramo de los ordinarios de medida ca.

Se dio Comision al Sr. Diputado Fran. Albord para que valiendose del Fiel de la Villa, mande hacer una medida de Cal, y otra de Tero a la qual de- ben arreglarse los Terneros, y Calcineros bajo la pena de tres Reos que se exigira, al que se encuentre falta la medida.

Medida de Cal, y Tero

Habiendo enviado el Sr. Sr. Buenaventura Uollo vindico Personero, ve en- reso de lo acordado hana aqui para el Ayuntamiento.

se escribieron las Cartas a los Pueblos q. se nom- bran dia 15 de Mayo.

Por quanto es llegado el tiempo oportuno de publicave, y sacave a Subhano de Urbano de Carne de Macho Cabio, y de Carnes de esta Villa, acorda- ron ve exearse asi, y ve escrivan las Cartas circulares de modo a Chinchilla, Almanza, Tera, Rocapente, Enguera, Sr. Felipe, Nixona, Mi- canse, y Azzeneta, y venalasen para el Remate de uno, y otro Abasto el dia diez de Junio inmediato a las diez horas de la mañana, por tem- po de un año, y con los Capitulo de Costumbres.

vebre Magest- adio de prime- ras de la

Se dio cuenta de un memorial dirigido al Cabildo por Josef Vonia Maerno de primeras de esta Villa de Carlet, aprobado segun expone, por la subdelegacion del Sr. y sup. Consep, pretendiendo, ve el nombre Maerno titular de esta Villa, supuena, segun Resere, que el que exere el Magestren no tiene otra aprovacion. Encuia inteligencia acordaron, ve el Sr. Fiscal de Politico al Sr. Sr. Guardian del Convento de Decileto, para que de todo de re me disponga, ve mude el actual Maerno, y proponga otro con presentacion. Con Fran de su Letra para que lo aprueve la Villa por los devesos que tiene esta. La buena Educacion de la Infancia Juventud, para lo qual dieron Comision al Sr. Capitular Vicente Tiber exponiendo asi, que el Cabildo formara arreso de las obligaciones conq. deba entrar el Maerno.

Franguiar a las fabricas de Papel

Se hizo presente la Cedula de primero de Mayo de este año, por la qual se concede, por punto general a todas las fabricas de Papel



Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
NTECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

el Reyno el privilegio e tanto el trapo, en competencia de los  
Acopiadores, o tratantes, que quedo envenado el Cabildo:  
Conloq. e concluyó el Ayuntamiento, que firmaron dhos. <sup>ores</sup> de que dize se:

Gisbert Gisbert Sempere Izles Albou  
   
Gisbert   
Antemi  
Fran. Perez

Ayuntam. 209

En la villa de Alcoy á los catorce dias del mes de mayo de  
año mil novecientos ochenta y dos. <sup>ores</sup> D. Fran. Co. Gisbert Regente  
la Jurisdiccion de la villa e Partido, Vicente Gisbert, Nicolas Sempere  
Regidores perpetuos, <sup>o p. lo</sup> Fran. Albou, Antonio Izles, Antonio Gisbert  
Diputado, Agustin Gisbert, y Margarita Sindico por. Genl. y el  
D. Buenaventura Mollo Sindico Perronero, Erasmo Junor, y  
Congregador en una e la otra de la Casa de morada de dho. v. or  
Regente la Jurisdiccion, celebrando Ayuntamiento extraordinario p.  
lo que se dize, e trata, y Resolvio lo siguiente:

Alcans e  
Acaye

Se Remataron veintena arrovas de Acaye para la tienda  
publica de esta villa, en favor de Fran. Co. Simo Artero e  
la de sego por veinte dineros cada libra, e que ha re-  
cibido extra pp. el infrascripto Secretario:

Conloq. e concluyó este Cabildo, q. firmaron dhos. <sup>ores</sup> de que dize se:

Gisbert Gisbert Sempere Motta Albou  
   
Gisbert   
Antemi  
Fran. Perez



Ayuntamiento. En la villa de Alcoy á los diez y seis dias del mes de Mayo el año mil  
 setecientos ochenta y dos. Los señores D. Fran. Sibert Regente la Jurisdic.  
 de ella, Vicente Sibert, Nicolas Empere Regidores, y el D. N. Juan  
 naventura Molto Sindico Personero, Grandes Juratos, y Conregados en  
 la Posada de S. Resene la Jurisdiccion celebrando Ayuntamiento  
 extraordinario para lo q. se dió p. via citacion, y auerente en embargo  
 el Sr. Aquilin Sibert, y Marquis Sindico por. Genl. por Enfermo, vien-  
 do otros 5 Regidores los unicos q. existen por ahora en esta villa.  
 Por mi el Ex. no se hizo presente el expediente vobre dacion de Cuen-  
 tar de equivalente de año pasado contra Fran. Siluente y repa-  
 racion de Gaspio Molto de Encargo de Cobrador de N. Contribu-  
 ciones este año, lehiendo á la letra el Auto en vista de ocho de este  
 mes poras diez y seis buelta la Consulta que con otros Autos hizo  
 en unen. el Sr. Regente la Jurisdiccion con acuerdo de unen.  
 al Sr. Intendente General de N. Reyno, y lo decretado por  
 su S. M. que todo contra en los Autos, y bien entendido de toda su  
 Remittancia, dixeron: Que atendiendo á lo q. manda el Sr. Intendente  
 en su Decreto como elos corrientes, deben hacer presente  
 al Sr. Intendente, que desde luego, y en el dia de mañana man-  
 de juntar la Junta de Apartadores para q. finalizen en  
 un todo el Apartim. to por no faltar al servicio del Rey,  
 y q. desde luego se nombra Cobrador el Equivalente y  
 demas Ramos á Josef Barcelo, y que este deva cumplir  
 con todos los Capítulos, que constan en los Autos, y deben  
 constar en este Ayuntamiento que se vnirá copia sellada  
 á este libro de Cabildo, y se deberá conformar tambien con  
 otros que se nueva vele impone, y en que al mismo tiempo q.  
 pague á los señores Regidores en dos por ciento, lo haya de  
 pagar tambien á los señores Regidores dando aviso de este pago  
 á la villa. De cuius Capitulo queda enterado Dho. Barcelo  
 y queda conforme en cumplirlo, pero no obstante deberá hacerle  
 presente el Secretario para que contra su obligacion en  
 enermisimo libro de Cabildo, por diligencia q. debe continuarse

Auto vobre Cuen-  
 tar con Fran. Sil.  
 veme Recaud.  
 el Equival. de  
 año 81 y ex lu-  
 vion de Recaud.  
 to p. igual Encar-  
 go en este año.

Nombraq.  
 de Recaud. de  
 el Equival. de  
 este año á Dho.  
 Josef Barcelo





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

Con lo que se concluyó en el Cabildo que firmaron los señores Regidores de esta villa de Alcañices.

Gibert

Giberto Sempere

J. Malle

Antoni

Juan Perera

B

En la villa de Alcañices veinte y tres dias del mes  
de Mayo del año mil setecientos ochenta y dos. Por  
el Sr. D. Juan de la Cruz, Regente la Jurisdicción,  
D. Juan de la Cruz, Regidor,  
y el Sr. D. Juan de la Cruz, Regidor,  
personero. Estando juntos, y congregados en la posada de  
esta villa, Regente la Jurisdicción celebrando Ayuntamiento  
ordinario para lo que se expresará previa citación  
ante dicho, asistió el Sr. Regidor Gibert, y por su  
Sindico Sr. D. Juan de la Cruz, por enfermo, y viendo dichos  
los unidos que existían en esta villa.

que su Magestad, que Dios guarde, anuncia el deseo  
de que esta provincia se entrase en los nuevos reinos de  
esta parte, y se hagan las rogativas acostumbradas,  
se acordó por dichos señores: se pague por los comi-  
sarios de Tierra el correspondiente, recado al Sr. D.  
Clero, y Comunidades para su inteligencia, y  
que según la determinación del Clero, y día que  
señale, se ejecuten las correspondientes.

Negativa para  
feliz parte de la  
provincia de Alcañices



El Rey.

Conceps, Jurcicia, Regidores, Cavallexos, Escude-  
ros, Oficiales, y hombres buenos dela mi fiel, y ama-  
da villa de Alcoy: Hallandose la Princesa mi  
muy cara, y amada suera proxima à entrar  
en los nueve meses de su preñada, y viendo tan  
devido el reconocimiento à la Divina misericor-  
dia por tan importante beneficio, tributando à  
Dios las mas rendidas gracias, imploxando  
al mismo tiempo con fervorosas oraciones la  
continuacion de sus soberanas piedades para  
que la conceda un feliz parto; espero de vuestro zelo  
y amor à mi servicio, que à este importante fin,  
dispongais por vuestra parte y hagan rogativas,  
y oraciones publicas, y generales segun



se hubiere acostumbrado en semejantes casos  
De Arampez a nueve de Mayo de mil setecien  
tos ochenta y dos.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey nro Sr.

Pedro Juan de Mayoral



Handwritten text, possibly a title or header, including the word "Journal".

Handwritten text, possibly a date or location, including the word "London".

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs of cursive script.



se han de acordar...  
De Aranjuez a...  
no se han de...

Y. H. R. P.

El Rey  
El Rey  
El Rey







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, ANO MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

*Ante mi*

*Gibert De Sealsy Murtaz Euberg Sempert*

*Jules Murtaz Molte*

*Antemio Fran. Jexery*

Cap. p. la Cobranza  
del R. Equivalente

*Jof. Cap Fran. Jexery*

Numero, y Mayor en propiedad del Ayuntamiento de esta Villa  
de Alcoy, Certifico: Que los Capitulos formados, y presentados  
por los señores Capitulares Vicente Gibert, y Nicolas Capere  
con los quales debe el Reaudador del R. Equivalente  
Agregador hacer esta Cobranza, y a que trata el Ca-  
bildo el dia de diez y seis de Mayo anterior, Compre-  
hendido el Capitulo que alli se añade con el  
tenor siguiente

Capitulo formado por la Villa con las Condiciones  
que debe cobrar el Equivalente y demas Tamos  
anexos, el Cobrador tiene presente año 1782, y  
demas sucesivos:

1. Debera el Cobrador hacer Efectiva la Cobranza, poner el dine-  
ro en thesoreria, y dar Cuenta a la villa de tener las Ctas. pagas
2. Que haya e Salir a Cobrar por la Villa a los Vecinos, que  
no acudieren a su Casa
3. Que siempre que se necesite y haya en los vecinos morosidad



- deberá pedir auxilio á la Justicia, que zelo dará con puntualidad
4. Que los Regidores siempre que fuere menester saldrán en su Compañía por la Villa á hacer la Cobranza
  5. Que por todo lo referido dará la Villa por el premio de la Cobranza cincuenta libras segun así lo han cobrado los anteriores Cobradores
  6. Que siempre que la Villa le pida Cuenta de dichos Ramos la deberá dar con puntualidad, con justificación de todas las Sumas y Cargas, y Data segun Costumbre
  7. Ultimam<sup>te</sup>: Atendiendo ser esta una Cobranza Real, deberá el Cobrador ahora y en los demás años sucesivos dar Fianza á Contento de la Villa = El Secretario del Ayuntamiento deberá sacar Copia autentica de estos Capítulos, la que pondrá en el Libro Capitular, paraq. sirva de Cosa fija para todos los Cobradores y dichos Ramos = Como á Comisarios del Ayuntamiento firmamos en Alcoy á 5 de Mayo de 1782 = Vicente Gibert = Nicolas Vempere

**Acordado** Que el Cobrador al mismo tiempo que pague á los señores Concejales su dos por ciento, haya de satisfacer á los señores Regidores tambien el suyo, dando aviso con anticipacion á la Villa cuyos Capítulos concuerdan con los que se han presentado por dichos dos señores Capitulares en una Nota simple á que me remito. Y para que conste lo firmo en Alcoy al primero dia del mes de Junio de mil setecientos ochenta y dos =

Juan Co Perez

**Ayuntam.** 709  
 En la villa de Alcoy á los tres dias del mes de Junio del año mil setecientos ochenta y dos: Los señores D. Juan Gibert Regidor perpetuo por D. D. desta Villa presente la Jurisdiccion y Corregimiento de ella y su Partido, D. Rafael de Scalp Regidor perpetuo en la Clave de Nobles y Decano, D. Juan Mexita Regidor en la misma Clave, Vicente Gibert Nicolas Vempere Regidores por la Ciudadanos, Antonio Tala Antonio Gibert Diputados, Agustin Gibert, y Margarita Sindicos Not. Gen. y el D. D. Buenaventura Nolas Sindico Personero. Estando juntos y convezados en forma de Ayuntamiento en la Posada de los señores Regente la Jurisdiccion p<sup>ra</sup> el R. Mate de las Carnes de Ma





Teiate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.**

Almace & Carnes  
& Carnero y macho  
Cabrio

cho Cabrio, y el Carnero. se otorgó la primera en favor de Juan Car-  
telli, y Compañia vecinos de la Villa de Bocayente por tiempo de  
un año, que ha de tomar principio la víspera de San Juan de  
San Juan de seme. mer, y ha de concluir en igual día del vin.  
ochenta y tres a razón cada libra de cinquenta dineros  
por dos meses que elegirá el Abanderado, y lo restante  
del año a cinquenta y uno, a que ha recibido Ex.<sup>ra</sup> pública  
el infrascripto secretario; y habiendo propuesto don  
Canelli por Fiador y fial. obligado de ser Abando a Juan  
Olivia el mayor de esta vecindad acordó el Cabildo ha-  
bilitarley admiralde, y que se reciba la correspondien-  
te Ex.<sup>ra</sup>.

se sacó sucesivam.<sup>te</sup> al Almace, el Abando de Carnero, el  
que se efectuó en favor de Gregorio Cona Mayorcal ve-  
cino de la Cui.<sup>da</sup> de Almania por setenta y quatro dineros;  
el q.<sup>ue</sup> también ha autorizado Ex.<sup>ra</sup> pública el infrascripto  
secretario:

Contoq. se concluyó el Cabildo, que firmaron don  
Lq. de y fee.

Gisbert de Scals

Meritaz Gibert

Sempere Gibert

Gibert Izles

Molla

Juan Perera



Notif. on a Jph Barcelo

En la Villa de Alcoy á los quatro dias del mes de Junio del año mil ve-  
cientos ochenta y dos. Yo el Sr. no hice saber á Josef Barcelo vecino de  
esta Villa, el Nombra<sup>to</sup> de Cobrador de N. Contribuciones de este año q.  
vele hizo en Cabildo & diez y seis de Mayo del dho. Capitulo  
conque debe hacer dha cobranza, y constan en este libro, leyendose  
de la leua, y bien enterado de todo, dho. fue accepta dho. Nombra<sup>to</sup>,  
y ve obliga con su persona y bienes al cumplim<sup>to</sup> de todo, y  
cada uno de los siete Capítulos, y el Anadido. Yo firmo dho. pte.

Josep Barcelo

Fran. Perez

B

Ayuntam.

En la Villa de Alcoy á los diez dias del mes de Junio del año mil setecientos ochenta  
y dos. Los Srs. D. Juan Girbert Regente de la Jurisdiccion, D. Rafael de Scal, D. Juan Meina  
Regidores por la clase de Nobles, el primero Decano, Vicente Girbert, Nicolas Vempere  
Regidores por la de Ciudadanos, juntos y Conregados en la Porada de dho. Sr. Regente de  
Jurisdiccion celebrando Ayuntamiento Ordinario, y á mas previa convocacion ante dho.  
y auerido sin embargo los Sindicos Prot. General y Particular, se trató y resolvió  
lo sig<sup>te</sup>

Fianza de Cob.  
al Equiv.

Josep Barcelo Cobrador de N. Equivalente y Apresador de este año, propuso y preven-  
to por Fianza y fial. Obligado para la equidad de los Caudales, y cumplim<sup>to</sup>  
de los Capítulos conque vele nombró, y constan antecedentemente en este libro de  
Cabildo, en cuya inteligencia acordaron dho. Srs. habilitar y aprosar por Fianza  
al citado Josef Monllor, y habiendo entrado, ha otorgado ante el Imparcial  
en N. de Fianza.

Libro Cobranza  
al N. Equiv. ca.

se presentó en este Cabildo el libro Cobranza de N. Contribuciones de este  
año comprehendido de setenta y tres hojas, el qual se acordó pasar  
á poder del Mescaudador nombrado Josef Barcelo para que se  
principie á la cobranza.

Con lo que concluyó el Cabildo, que firmaron dho. Srs. segua dho. Fee. In-  
terlin. = á Josef Monllor & Raymundo vecino de esta Villa = Valga =

Girbert de Scal

Meritx Gibert

Sempere

Antoni

Fran. Perez

Ayuntam.

En la Villa de Alcoy á los veinte y cinco dias del mes de Junio del año  
mil setecientos ochenta y dos. Los Srs. D. Fran. Girbert Regente de la

M

155





SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

Jurisdiccion desta Villa D. Juan Merita, Licencie Firbert, Nicolar empe-  
re Regidor, Fran. Albo, Antonio Toled, Nadal Jorda Diputado, Aud-  
tin Firbert y Margarit sindico Hon. General, y el d. D. Buenaven-  
tura Nolto sindico Personero, Estando juntos, y Congregados en la  
Posada vedho D. Regente la Jurisdiccion celebrando Ayuntam.  
ordinario, previa sin embargo convocacion ante diem, ve-  
tiato, y Resoluo lo siguiente

Enio Pedro Carrio en no el Juzgado en este Cabildo, y leyó, y notificó  
una Representacion hecha por el D. Regente la Jurisdiccion al  
Intendente General de lo de este Reyno, Decreto de su V. previo  
Informe del Sr. Contador Real, y Auto de su Merced para esta  
notificacion, sobre si deben pagarse el quatro por ciento de  
Equivalente la formacion de libros, sobre lo qual se ahe  
decision del dho. Intendente General, y sobre lo que intro-  
ducen sin quejar por agravios de Equivalente, y lo que vo-  
be ello remueve a guia y tenor de los dros. Regidores Ca-  
pitulares, vedho.

Por el d. Juan Merita: Que venas siempre las Ordenes  
del Sr. Intendente, a quien soy de venir vele haga previene  
que nunca en quanto Est. Ayuntamiento ha havido ante-  
rior a San. Pexer que en el dia lo es han tenido caoy  
Emolumento en Satisfaccion de los trabajos, que exps-  
ne dha Representacion si vobos havere contentado con  
los cien Pesos, que tenian venalador por el Sr. Con-  
vexo, y convenido el Sr. theniente de la Nava como  
havia firmado dha Representacion dijo: Havia expues-  
to su firma sin favor leido la Representacion, por lo

Se librado en este mir-  
mo dia 25 de Junio de  
1702, el tenor. manda-  
do con inversion li-  
teral, de todo en par-  
ticular con dos hojas,  
el qual se ha entera-  
do de D. Juan Merita.





Teñete...

SELLO QVARTO, V. L. M.  
MARAVEDIS, AÑO DE M.  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DIEZ.

que se dexa conocer, que no supo lo que en ella se incluía como  
tambien haver manifestado dho. J. Regente de la Jurisdiccion  
que ni saber, quien fue el Dupeto, que vela traxo a firmar  
por lo que pido veme libre testimonio con el sermón del Sr.  
al pie de la letra de lo referido para acudir al Superior  
En vna. mandó se le libre el testimonio, que se pide.  
Por parte de Mr. D.º Gibert se dijo: que debia venerar en vnto  
la Superior orden de Mr. Intendente, y se conformava en el  
voto de Mr. D.º Juan Merita, y añadia, que maravillando  
se los Regidores seña pretension en fama chuda en  
Cabildo se dijo: que el quatro por ciento nunca se havian  
pagado ni vecindario ni libros cobrados, ni los demas  
anexos, porque los Ex.ºs de Ayuntamiento en virtud del nom-  
bramiento, que la villa les hace lo han hecho siempre  
sin remuneracion ninguna, y se dijo que en años ante-  
cedentes por el trabajo de hacer los libros que los hizo  
el Sr. D.º Ventura no les se le havia gratificado al-  
guna cosa, pero que ignoran los Regidores de donde  
fuer, ni en ningun libro Capitulat se encontraria  
deliberacion de este asunto, por cuyo motivo, y con la  
renewa de vna. en dho. en el tribunal que les com-  
peta, pido al J.º Regente la Jurisdiccion mande  
librar testimonio por conuerda de quanto se expusiere  
sobre este particular en este Ayuntamiento, y por ver in-  
terer particular de los cinco Regidores existentes,  
e intererados, se suspenda la deliberacion hasta



que estén todos, y acuerden lo conveniente. Inmend  
el Sr. Regente la Jurisdicción mandó ve libre dho  
testimonio:

Por el Sr. Nicolás Ampere, ve dho. Que ve conforma con  
lo que consta en los dho. Votos antecedentes = +

Por el Sr. Antonio Alexander, ve dho. Que en atención a que el  
año pasado ve dio a cada vecino Papeleta impresa el tan-  
to que le corresponden & equivalente, y guardiense y Deira-  
ma para que cada interesado estuviere fijo en lo que  
debía pagar, obrense que en el corriente año no se prac-  
tica así, ignorando el motivo de esta novedad, y paraq.  
no sea en perjuicio de los dho. el Común protesto dha  
novedad, y ve me libre igualmente testimonio & sellos. Y  
en un. el Sr. Regente la Jurisdicción mandó ve le-  
de:

Por parte del Sr. Juan Merita ve dho. Que la novedad, que ex-  
presa dho. Sr. Diputado fue el causar el año pasado, que  
se experimentó las referidas Papeletas, lo que nunca se  
ha estalado, y menos han hecho falta para la formalidad  
de la Cobranza, sino antes bien vería el cone de las Pa-  
peletas para gravar el Común con el tanto que impor-  
taven, y no como particular motivo pueden servir:

Por parte del Sr. Vicente Giribet, ve dho. Que en el año pasado  
se corresponden las Papeletas, y se mandaron fabricar,  
o estampar & imprimir sin noticia a los Regidores  
ni contar con ellos, quando son los encargados para  
dha Cobranza, y los responsables a ella, y ve quean noticia  
se pagaron a los por cientos a los Regidores, que no le  
han cobrado en el año ochenta, que tan justamente  
deber debe por mandarlo así la M. Jurisdicción el

Libre testim. de una  
Papeleta y voto dia  
1.º de Julio de 1782  
condon los sellos  
& opicis, q. entre-  
que al Sr. Dip. Ant.  
deled.





... VARTO, VEINTE  
... DIS, AÑO DE MIL  
... CIENTOS OCHENTA. Y

Cups, y contava sene tanga tambien en el Deposito, que d.  
 Vicente S. Pignolio sus Orden, de la Jurisdiccion en poder de  
 Fran. Silvenne, y como pagarian los Regidores las Papeletas  
 sene año, quando intentan acudir al R. y Sup. Consejo  
 por el tanto, que costaron el año pasado, y se pagaron  
 de un dos por ciento como queda dicho? La Villa que de-  
 vea siempre el mayor acierto en todas sus Deliberacio-  
 nes para precaver qualquiera inconveniente, y siempre  
 todo en favor del Comun, por lo mismo que expone el  
 Sr. Diputado Antonio Tiler en su propuesta, el dia que  
 se le encargó la cobranza, a Josef Barcelo Cobrador del  
 Equivalente sene año, se le dijo en Cabildo, y a preven-  
 cia de Josef Vullor su Tiador, que para quitar toda  
 sospecha á los vecinos para que ninguno ve que favore  
 el Cobrador, hiciere sus recibos á todo, lo mismo que  
 contenian las Papeletas del año pasado, expresando  
 la Cant. que pagan de Equivalente, el tanto de Derrama y  
 Aguardiente, y que en ningun Recibo puviere Di.  
 finio Talano et al, si no es que pagó el Equivalente  
 sene año ochenta y dos, y no teniendo que exponer  
 sobre ene particular mas, suplicava al Sr. Regente  
 la Jurisdiccion, que quando se le libre el testimonio  
 al Sr. Diputado Antonio Tiler se incluya en el tam-  
 bien por concuerda los tres votos de los tres Regido-  
 res acinentes. In mexi. mandó se haga asi.







Ceinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

Cedula expedida en dor el mismo mes, por la qual ve ha ve-  
vido crear, elegir, y authorizar un Banco nacional, y general  
para facilitar las operaciones del Comercio, y el beneficio  
publico de nos Reynos, y las Indias con la denomi-  
nacion de Banco de Sr. Carlos, bajo las Reglas que ve  
expresan: De cuya Real Cedula, y R. Cedula que  
daron enterados, y acordaron su obediencia, y Cumplimien-

tos que ve concluyo el Cabildo, q. firmaron de su parte  
doy fe.

*Ante mi*  
Dn. Juan de Merita y Vicente Gibert  
Nicolas Sempere y Antonio Yglesias Ladal Jordan  
Agustin Gibert. *Albornoz* Dn. Molle  
Ante mi  
Fr. Cop  
Juan. Sempere

Ayuntam.<sup>to</sup>  
En la Villa de Alcazar de San Juan a primero dia del mes de Julio del año mil setecientos  
ochenta y dos: Por Dn. Juan Co. Gibert Regidor perpetuo por S.M. desta Villa.  
Regente la Jurisdiccion, y Consegimiento de ella, y su Partido, Dn. Juan de  
Alcazar, Dn. Vicente Gibert, Nicolas Sempere Regidores tambien perpetuos  
por S.M., y Agustin Gibert, y Mariano Sindico Hon. General. Estando  
juntos y Congregados en la Plaza de esta Villa, Regente la Jurisdiccion  
celebrando Cabildo ordinario, previa a mayor abundamiento como



cacion ante diem, se trata y resolvió lo siguiente:  
Por el Sr. Agustin Girbert, y Navarro Sindico del Rey, se propuso y  
dijo: Que vele havia hecho saber por mi una providencia de  
trastado que vele ha confesado en la Causa de cuentas  
con Fran. Co. Silvenne sobre la Reaudacion del equivalente  
del año <sup>mo</sup> pasado, lo que hacia presente para que  
se deliberase si debe seguir dho. Auto, y en este caso  
que vele nombre uno, o dos compañeros con quienes  
consultar la direccion de la Causa: En cuya inteli-  
gencia acordaron dho. Pres. y la Reuida Causa  
que vele da por compañeros en la direccion a los  
Vicente Girbert, y al Sr. Juan Merita:

Cuentas de dho.  
con Fran. Co. Silvenne

Se dio cuenta de la Solicitud de Bautista Palmer  
y examinarse para su cumplimiento a primera Letra  
con arreglo a las Ordenes del Consejo, a cuyo fin  
ha prevenido todos los Documentos, y Papeles  
prevénidos por aquella Superioridad. En villa  
della han adherido a la Solicitud, y nombrado  
por Comisioneros del Ayuntamiento a los Pres. D.  
Juan Merita, y Vicente Girbert, y por Exami-  
nadores, o Vehedores al Sr. D. Jaime Navarro  
Alcalde, y a Agustin Uracil:

Maestro de dho.  
Causa Sr. Villafra

Pasa al Abano  
de la Carne de Ca-  
rnero

Haviendose prevenido un memorial dado por Marcho-  
lome Lopez vecino de la Ciudad de Mirona, con fecha  
de veinteyve de Junio antecedente, por el qual hace  
pasa al Abano de la Carne de Carnero de esta Villa, de  
quatro dineros, ofreciendo dar cada libra de venada  
de los setenta y quatro por que se remata, pero con  
la condicion precisa, y no sin ella, de que el suplicante  
no ha de pagar mas dho. a mi el escrivano, que  
los de un remate, y una Fianza, sin que quede obligado







los ochenta, y dos; los Señores D. Juan Qui-  
bert Regente la Jurisdiccion de esta villa  
D. Juan Merito, vicente Esibert, Nicolas  
Sempere Regidores, Agustín Eikeat y Ana-  
gait Sordio Procurador General, y el  
D. D. Buena Ventura Molero Sordio Pro-  
curador Extraordinario, y congregados en  
la Plaza de Dios S.<sup>a</sup> Regente la Jurisdiccion  
celebrando Ayuntamiento Extraordinario,  
previa convocacion ante dicho Reto,  
y resolvió lo siguiente.

Sobre el pago de los  
libros de eq. et.  
el 4<sup>o</sup> de 100.

Oyendo e leído las Representaciones echas  
por D. Juan Merito, y por D. Juan  
Esberto Ayuntamiento, y por S.<sup>a</sup> Inter-  
dente sobre diferentes Particulares sus-  
pectivos a Dios de los Libros de Equivalencia  
y otros no experimentados hasta el  
presente; y venerando siempre las  
Resoluciones del S.<sup>a</sup> Intendente, y Con-  
sejo Real, y deseando el mayor acierto  
en este sumpto a cuerdos se lesen-  
ta que dichas Representaciones con sus  
Secretos, para poder resolver, por la  
Justificacion de sus Conductas lo mas  
conveniente; y haenlo presente des-  
pus al Ayuntamiento. y se nombra



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS ochenta y  
DOS.

para comisionados de este asunto al Sr.  
D. Juan de la Cruz, y vicario de la Real  
Capitulacion, y aceptando la comision en  
su favor suplicando al Sr. Regente la  
Jurisdiccion donde daa al Actuario  
testimonio de dichas representaciones, y  
decretos por lo concerniente

Carta de D. Juan  
Barriga de la Torre

Haviendo celebrado una Carta de D. Juan  
Antonio Barriga de la Torre sobre el por-  
to; y se acordó en el Real Consejo y se pasó  
a la Junta de Propios para su observa-  
cion, y cumplimiento.

Sobre el por-  
to.

Seguiente un Memorial por vicario de la  
alegando diferentes motivos para no agra-  
tar el nombramiento de depositario del  
Puerto que se le haria en el año de 1782  
visto por los Señores de Audiencia a lo  
orden darle por acordado de lo nom-  
bramiento y nombraron en su lugar a D.  
Juan Carborell fabricante de paños; a quien  
se le hizo saber por el Actuario.



Que se oaque al vob.  
hano el dho el  
Acceye.

Haviendo visto presente que va afe-  
reca el dho de dho que esta en  
y en un dho. acordaron se celebrare  
Premate en el dho lugar que es el co-  
niente, el que se pague a la parca  
a costumbre

Sobre peñorada de  
Sancho de Ybi.

se vio presente por el dho dho  
que se harian al dho de dho de  
la villa de ybi; en la que esta villa  
re parte comun; e a como no haya  
lugar a dha operacion; y que se des-  
aviso al dho de dha villa de ybi pa-  
ra su utilidad; y que comencen como  
hasta este dia;

Con lo que convuere este Ayuntamiento  
que firmaron de que dho

M<sup>o</sup> Juan Sibert J<sup>o</sup> Juan Meritay Vicente Sibert

Nicolas Semperet Agustin Sibert J<sup>o</sup> Ventura de la  
Antoni  
Petro Carris

109  
Ayuntam. En la villa de May a los quinze dias del mes de Julio del  
año mil e secientos ochenta y dos. Los dho J<sup>o</sup> Fran. Si-  
bert Regente la Jurisdiccion de esta villa, Nicolas Semperet  
Regidor perpetuo por S. M., y Antonio Sibert Diputado  
de Abander, Juntos y Congregados en la Posada de dho  
Regente la Jurisdiccion celebrando Ayuntamiento



ordinario, y a mar previa citacion ante diem por medio de  
Joaquin Garcia Alouacil Ordinario, y Portero del Ayuntamiento,  
sin embargo de la qual, hecha a todos los <sup>os</sup> ~~os~~ que le compo-  
nen, y crimen en esta Villa segun Relacion de dho Portero,  
no han concurrido mas que los venues preventes, ve-  
trari, y ~~no~~ lo siguiente:

Carta del Agente  
en Madrid.

se abio, y leyó una carta dirigida a dho Ayuntamiento. por dho  
Ignacio Anquizar y Velasco Agente de la Villa en Madrid  
dada en ella a nueve de los corrientes, en que acusa el  
Recibo de la que le escrivio el Ayuntamiento para q. practi-  
cave las diligencias conducentes sobre la oposicion que  
esta Villa ha hecho en el <sup>mo</sup> Consejo, a la pretension  
de la Ciudad de Sr. Felipe, para q. ella y otros Pueblos  
contribuyan a la construccion de dos Puentes, que in-  
tenta fabricar en su termino; lo que se hace practica,  
y dar cuenta a la Villa de lo que vaya ocurriendo,  
de que quedaron enterados dho <sup>os</sup> ~~os~~

se nombra Dep.  
el Sr. Blas  
Giner.

Dada cuenta a un Memorial de Juan Carbonell Fabricante  
en que replica vele exonerar el Encargo de Depositario del  
tubo y Efector de los Asios fundado en las razones, que ex-  
pone; en cuya virtud acordaron: Darle por exonerado, y en  
su lugar nombraron a Blas Giner y Thomas vecinos  
de esta Villa, a quien vele haya vabes para su acepta-  
cion.

Fianza de Abaf-  
to de Carne de Car-  
nero.

de proprio por Fianza, y <sup>se</sup> ~~se~~ obligado el Abano de la Carne  
de Carnero a Vicente Sanos labrador vecino de esta Villa,  
al qual habilitaron, y acordaron que por mi se Reciba  
la correspondiente En. de Fianza.

Unate de Acy-  
te.

Quando venalado el presente sitio, y hora para el Remate  
de Abano del Acyte para el consumo de este Comun en  
sus Casenar publicas, se sacaron al Subhasto veiscientos







Arreos vecinos de la Villa de Alcoy, a rason de veinte y dos dineros  
 villos cada libra, y que deseando beneficiar al Comun, hizo la pusa  
 de dineros y medio por libra de azeite, ofreciendo dar a veinte y  
 medio char veintenas arrobas cuyo consumo no ha  
 emperado todavia, bap los mismos pactos, y Capitulo conq.  
 se ha otorgado dho Abans. En esta inteligencia, y en vista  
 del considerable beneficio, que resulta al Comun, admu-  
 nieron dhos señores esta pusa en quanto esta de su par-  
 te, y acordaron repare al tribunal de Justicia para  
 las providencias regulares, de cuya resolution entere Lo  
 el En<sup>no</sup> a dho Faus:

Carta del Agen-  
 te en Madrid.

se abrio, y leyó una Carta del Agente de la Villa, en Madrid, fecha  
 en ella a dize de los convenientes, por la qual manifiesta, que la  
 representacion que hizo el Ayuntamiento al sup.<sup>mo</sup> Consejo opo-  
 niendole a la pretension de la Ciudad de Sr. Felipe sobre  
 suertes, se ha mandado venir al expediente, y que se tenga  
 presente quando se le de cuenta =

Por lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dhos señores  
 de que dny Jee = Em = hacia = Valga.

Juan de Merita  
 Gibert  
 Tales  
 Molle  
 Gibert  
 Antemi  
 Juan. Perez

Ayuntam.<sup>to</sup> En la Villa de Alcoy a los veinte y tres dias del mes de Julio de  
 año mil y setecientos ochenta y dos. Los señores D. Juan. Gibert Agen-  
 te de la Jurisdiccion de esta Villa, D. Juan Merita, Vicente Gir-  
 bert, Nicolar Ampore Regidores, y Agustin Gibert, y Margarit

M

167





SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
TRECIENTOS OCHENTA Y

Sindico por General, estando juntos, y Congregados en la Posada  
del Sr. Regente la Jurisdiccion celebrando Ayuntamiento  
extraordinario para lo que se dice, se trató, y resolvió lo  
siguiente =

Por el Sr. Regente la Jurisdiccion, se hizo presente havia mandado  
convocar este Ayuntamiento para que se trate y acuerde sobre  
el Memorial, que en el dia de ayer se hizo saber al Cabildo  
presentado al señor Intendente General de Ex. de este  
Reyno en diez de los corrientes, por Antonio Jules Di-  
putado de Abastos de esta Villa, solicitando se mande  
á los Sres. Regidores que dentro de ocho dias se repar-  
tan á todos los vecinos Papeletas impresas de tanto  
de equivalente, Aguadiente, y Derrama, como dice de  
practicó en el año anterior, y Informe del Sr. Contador  
Hál. de Ex. en que es de Dictamen, que aunque esto  
no era mandado expresamente convenia se  
haga para la mayor claridad, pagandose su im-  
ponte el quarto por ciento, y Decreto del Sr. Inten-  
dente General de diez y siete de este mes, en que  
manda se execute como lo dice el Sr. Contador  
y que se haga saber al Ayuntamiento de esta  
Villa para su cumplimiento. Teniendo presente  
el Memorial, han reflexionado detenidamente  
sobre sus animosas expresiones, que hacen el

Sobre reparamto  
de Papeletas p. la  
Cobranza del equi-  
valente.







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
DOS.

Simosna voluntaria  
p. hacer un Palio, y  
otros ornamentos  
de la Iglesia de N. S. J. J.

Diocesis en la Iglesia de N. S. J. J. de esta Villa con Obisado  
& administrar los <sup>tos</sup> Sacramentos a los Feligreses y otras  
inmediatos a dha Iglesia, y a la Parroquia, le  
ha replicado tenga a bien el Ayuntamiento disponer  
la Recoleccion de limosnas voluntarias entre los Fe-  
ligreses para hacer Palio, y otros ornamentos ne-  
cesarios que faltan a dha Iglesia. Teniendo el  
Cabildo de la necesidad de estos ornamentos, ha con-  
descendido a una Instancia, y acordado de Sal-  
gar a pedir Limosna =

Sobre apagar Chan-  
cadas en varias Ca-  
sas.

Enterado el Cabildo por las Reperidas que se han hecho  
al Comunal Comun graves daños de las aguas Chan-  
cadas en varias Casas por ser todo el terreno  
pedregoso y quebrado, acordaron dar y dieron Comision  
en forma al Sr. D. Juan Merita, para que acom-  
pañado de dos Peritos haga Reconocimiento de las  
Reperidas aguas, y de las ordenes, disposiciones, y  
providencias oportunas para el remedio de  
tan considerables daños =

N. Carta p. la q.  
se anuncia el felix  
caso a la vez ma  
de p. sincera

Se abrió, y leyó una N. Carta de S. M. dada en S. M. de Fon-  
so a diez y seis de este mes, por la qual vedigna V. M.  
noticias a esta Villa, el felix parto de N. S. J. J.  
de p. sincera & Arroyas, en que ha dado a luz una



El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de la fiel y amada Villa de Alcoy. Haviendou dignado conceder la Divina misericordia el beneficio que con humildes ruegos imploravamos el feliz parto de la Princesa, mi muy cara, y amada Nieta, dando a luz una Infanta el dia seis del presente mes a las nueve menos cinco minutos de la mañana, continuando con la Salud, y buena disposicion en que se halla; obliga mi devido reconocimiento a tributar a Dios las mas rendidas gracias por su misericordia, y benigna proteccion con que nos favorece: Usiendo este beneficio de universal consuelo a mis Reynos y Vasallos; a lo participo para que concurráis con el fervor, y devota y disposicion propia de vtro amor, y religioso celo a rendir a su Divina Magestad las mas devidas gracias: De lo qual me dare por servido. De S.<sup>a</sup> Yldefonso a diez y seis de Julio de mil setecientos ochenta y dos.

Yo El Rey. S.

Por mandado del Rey nro S.<sup>r</sup>

Pedro Garcia Mayoral  
B











176



Infanta el dia veir el mismo mes á las nueve menos cinco  
Minutos de la mañana: En cúa vna acordaron tributar  
á Dios Nuestró Señor las mas benditas oraciones en la forma  
acostumbrada para lo qual el Sr. Regidor Comisario de  
Fiestas pare el oficio correspondiente á la Comunidad  
Eclesiastica para que se execute todo conforme se  
há practicado siempre:

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron el  
día de que se oyó:

Gibert Merita Sempere Gibert. Antemi  
Juan. Perera

Ocho En la Villa de Alcoy á primero dia de Mes de Agosto el año mil  
vecientos ochenta y dos. Los señores D. Juan. Gibert Regen-  
te de la Jurisdiccion, D. Juan Merita Nicolas Sempere Re-  
gidor, Nadal Torda <sup>Antonio Gibert</sup> Diputado, y Agustin Gi-  
bert, y Margarit Sindico por. General. Estando juntos, y con-  
gregados en la Posada vedho D. Regente de la Jurisdiccion  
celebrando Ayuntamiento extraordinario, se trató, y ved-  
úo lo siguiente:

En virtud de lo acordado en Cabildo el dia veinte y dos del mes  
de Julio inmediato, y de Auto del Sr. Regente de la Jurisdiccion  
con acuerdo de dicho Sr. Regente, se publicó la tasa dada al Ayuntamiento  
del Aceyte, y se remataron las veintenas de  
bar á veinte dineros y medio la libra en favor de Josef  
Fau Amies, ó tendero vecino de la Villa de Co-  
ventayna, como mayor Portor, á que ha sido  
virado Escritura publica el infrascripto Sr. no



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

y acordaron que desde luego se ponga acyte en las  
tiendas al repeso de esta Plaza, extrahiendo el que ha-  
ya del otro Abanecador que le tiene para vender  
a veinte y dos dineros la libra:

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron Tho-  
mas de que don fe. Incañin = y Antonio Girbert = balga.

Girbert Meritaz Semperet Sales Girbert  
Ladalam Girbert Antemio

Fran. Perez

Ayuntamiento

En la Villa de Alcoy á los doze dias del mes de Agosto el año  
mil setecientos ochenta y dos. Los señores D. Juan de Co. Girbert Re-  
gente la Jurisdiccion de esta Villa, D. Juan Merita, Vicente  
Girbert, Nicolar Sempeae Regidores perpetuos por S.M., y  
Agustin Girbert, y Margarit Sindico Procurador General.  
Estando juntos, y Congregados en la Plaza de esta Villa  
Regente la Jurisdiccion, celebrando Ayuntamiento ex-  
traordinario como lo tienen el uso, y Costumbre previa cita-  
cion ante diem, sin embargo de la qual no ha con-  
currido el señor D. D. n. Buenaventura Molis Sindico  
Personero: se trato, y resolvió lo siguiente:

teniendo presente el Cabildo que los Papeleres el Archivo de

Handwritten mark or signature.



la Casa Capitular, estan por el vuelo la mayor parte por falta de  
 Exante, y sin arreglo, y Cohordinacion, siguiendo de grauer porfucio  
 a los dñs. de la Villa, y a los de los particulares que pueden  
 intereser en los Papeler y el empuerado Archivo; En Cumplim.<sup>to</sup>  
 de la obligacion de sus Empleos, no pueden prescindir de  
 remesarse daños; por ello acordaron. Que se formen Orantes  
 y se coloquen los Papeler por su orden, y años con repara-  
 cion, formando una guia por donde con facilidad pue-  
 dan encontrarse los que se burquen; pero mediante a q.  
 en esto se requirian algunos indispensable dispendios  
 que la Villa no se reconoce con facultades de hacerlos  
 por si; acordaron se acuda con Representacion en vo-  
 luntad de Causales al Sup.<sup>mo</sup> Consejo por medio del Sr.  
 Intendente Genl. de este Reyno =

de formar  
 antes, y coloca-  
 on de Papeler  
 en el Archivo.

Autos sobre el  
 gobierno del tiempo  
 de la viuiencia.

Se tuvo presente que en el Tribunal de Justicia se estan viguen-  
 do Autos de oficio sobre el gobierno y administracion del  
 tiempo de la viuiencia Monte de piedad para los Pobres Labra-  
 dores; y por lo que puedan intereser los dñs. el Comun-  
 erdha Causa, acordaron: Dar y dieron Comision al Sr. Ca-  
 pitular Vicente Girbert para que en nombre de la Villa  
 se muerne parte en dichos Autos, pidiendo vele Comu-  
 niquen, y en vna esponga quanto combenga a los dñs.  
 de la Villa haciendo Pedimentos, y quanto sea necesario  
 con libre, franca, general administracion, con eleva-  
 cion en forma: Y si fuere necesario se libre termino  
 no se ene extremo para legitimacion de la Per-  
 sona:

se depone del Em-  
 pleo de abogado de la  
 Villa al Sr. D. Juan  
 Nura, y se nombra  
 a Sr. Simon Serr.

Incauhida de la Villa el Pedimento presentado por el Sr. D. Juan  
 naventura Molero Sindico Personero, a favor de quarentay cinco  
 en los Autos que los señores Regidores, y Sindico Procurador  
 General con Fran. Silvenne Recaudador que fue el dñs.

M<sup>o</sup>





Teñure ma años.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS.

Notif. 1079  
en dho dia dore  
de man agregados  
delos citados  
el d. d. Miguel  
tamiendo en el que  
zaer que  
ningun interes  
precivada a  
Ayuntamiento  
cios duros por  
gado el caso  
uniformemente  
el citados  
fama, y pagand  
ta el dia de hoy  
braron por  
Simón Gonrales  
ciendose saber  
su inteligencia:  
Conloque se  
Doy fee: Interlin:  
Gibert  
Gibort

demar agregados en el año proximo pasado sobre Cuentas  
delos citados Ramon, cuyo Pedimento esta firmado por  
el d. d. Miguel Nina Abogado en este año de el d. d. d. d.  
tamiendo en el que, sin embargo el perceptible inte-  
zaer que reporta el Comun, expone, afirma, y defen-  
ningun interes tiene; e modo que la villa se ha visto  
precivada a valere e otros Abogados, quando el el  
Ayuntamiento debe dirigir en, y los demar nego-  
cios duros por el salario que se le da. Ha lle-  
gado el caso de separarvele como se acuerda  
uniformemente por todos los expresados Señores  
el citados Empleos, desandole en su buena opinion y  
fama, y pagandovele por proximos el salario has-  
ta el dia de hoy. Y para lo restante el año nom-  
braron por Abogado de la villa, al d. d. d. d. d.  
Simón Gonrales y Gurman de esta vecindad, ha-  
ciendose saber esta Resolucion a uno y otros para  
su inteligencia:

Conloque se concluyó el Cabildo, que firmaron dhor Señores, e que  
Doy fee: Interlin: viqueen: Valga:

Gibert d. Juan de Meritaz Gibert Semperet  
Gibort Antemi  
Juan Perera

Ayuntam. 1079  
En la villa de Alcoy a los dore dias del mes de Agosto el año  
180



Teate maravedis.



SELLO Q VARTO., VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

mil setecientos ochenta y dos años. D. Juan de Merita Regente  
la Jurisdiccion de esta Villa, D. Juan Merita, Nicolas Sem-  
pere Regidores, Antonio Tiler, Antonio Gilbert Diputados, y Juan  
tin Gilbert y Maroaxit Sindico Procurador General, Estanda-  
juntos, y Congregador en la Posada de dicho señor Regente la  
Jurisdiccion, celebrando Ayuntamiento, se trato, y resolvió lo  
siguientes

Se propuso por el Sr. D. Juan Merita, que con motivo de que los  
Panaderos han vacado hasta ahora el tiempo del Posito para  
panadear a rason de nueve Peros y once vueltas cada Cahir  
a cuyo respeto se les entregaron las Peras, y viendo asi  
que se ha acabado el tiempo del Posito, viene el caso de  
poner precio al tiempo, y se hizo envequida el Ensayo;  
En cuya inteligencia acordaron, poner, y pusieron el ca-  
lidad de los Peros a nueve Libras y diez vueltas  
tanto para el Panadero, como para cobrar y pagar, y

Precio de tiempo a  
9 libras el cahir

Notificados el  
dicho dia

que desde luego se practique el Ensayo a este res-  
peto, a cuyo fin Comisionaron al Sr. Diputado Antonio  
Tiler, y al Sr. Con. Gen. Agustin Gilbert y Maroaxit,  
y acordaron se publique, enterando al Publico de la  
imponcion de dicho precio:

Con lo que se concluyó el Cabildo, q. firmaron dho. S. Reg. Doy fee: con. nueve: Interlin:  
Dando: Valga:

Juan de Merita  
Gilbert  
Tiler  
Gilbert  
Antoni  
Juan Lopez



En la villa de Alcoy, a diez y nueve dias del mes de Agosto, año de mil setecientos ochenta y dos: Estando en la casa de su M<sup>ra</sup>dad, a fin de celebrar Cabildo ordinario, se juntaron, el Sr. D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Guibert Regente la Jurisdiccion; Vicente Guibert, y Nicolas Vempere Regidores por el estado de Ciudadanos; Agustín Guibert, y Margarit Jurídico P<sup>ro</sup> General, y el D<sup>n</sup> Ventura Molis Jurídico Personero, y estando juntos, se acordó lo siguiente =

Titulo de los n<sup>os</sup> 1<sup>o</sup>  
a favor del Sr. D<sup>n</sup>  
Ayuntamiento Fran<sup>co</sup>  
Perez.

Por parte de Fran<sup>co</sup> Perez D<sup>n</sup> del Numero y mayor en Propiedad de este Ayuntamiento, se ha presentado en el vn titulo de Es<sup>o</sup> publico, y Real, para todo este Reyno de Valencia, menos la Capital, y una legua en contorno, expedido a su favor, por su Mag<sup>d</sup> en el Real Sitio de San Ildefonso, a catorce de Agosto del pasado año mil setecientos ochenta y tres, referendado por D<sup>n</sup> Pedro Sarcia Mayoral Secretario de la Camara; haviendo sido examinado, aprobado, y nombrado por el Colegio de Escrivanos de d<sup>ha</sup> Ciudad, en virtud de las facultades, que tiene concedidas. Cuyo titulo lleva una Nota firmada por el Señor Conde de Valdehano, con fecha en Madrid, a doce de Julio de este año, de haver pagado d<sup>ho</sup> Fran<sup>co</sup> Perez. Dociientos Ducados por el fiat; por otra firmada por D<sup>n</sup> Josef Rosa, en veinte y tres del mismo Julio, consta haver pagado el D<sup>no</sup> de Media - Anata; y por Certificacion dada por D<sup>n</sup> Joseph Antonio Oller Secretario de Avenido de la Real Audiencia de la Ciudad de Valencia, a ocho de los corrientes, aparece haverme presentado a d<sup>ho</sup> Real Avenido, que le ha obedecido, y mandado en





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.**

cumplimientos. En cuita vista, los referidos señores, obedecieron dicho R.º título, como Carta de su Rey, y Señor Natural; y acordaron: ve guardado, cumplido, y executado en todas sus partes; y que para el uso, y exercicio de dicho Oficio, se devuelva original, con Certificación, al espuesado Juan.º Perez; registrandose antes en estos Libros Capitulares.

Rogativa.

Se hizo presente en este Ayuntamiento una Carta <sup>del Excmo. señor</sup> firmada por D. Manuel Ventura Figueroa Gov.º del Real, y supremo Consejo; en la que participava el orden de V. M. a la Justicia, y Ayuntamiento de esta villa; que tenia determinado, se hicieren rogativas, para el feliz éxito de sus Amas, en las importantes Empeñaras pendientes; y en vista acordaron: se cumplan en su todo las piadosas Resoluciones de su Mage.º; y para su devoto cumplim.º se expese la orden, y avisos del Excmo. señor Arzobispo de Valencia.

Con lo que se concluyó este Cabildo, que firmaron dichos señores. De que doy fe = sobrep.º el Excmo. Señor = Valga =

Gibert Gibert Sempere Gisbert Molit  
Antoni  
Pedro Carras

tit.º vec.º n.º }  
en favor de }  
Juan.º Perez }

Pedro Carras Es.º del Numero, y Jurgado de



esta villa de Alcoy; Certifico: Que el Título de  
155.º Real, se que haze meritos el Cabildo, que  
antecede, expedido en favor de Juan Pizarro.  
maior se il. á la letra dice así: —

Dn Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla  
de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Navarra,  
de Valencia, de Granada, de Toledo, de Va-  
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de  
Cerdeña, de Cordova, de Conuega, de Murcia, de  
Jaen, Vençia de Vizcaya y de Molina etc.º Por  
quanto por R.ª Zedula, dada en Sevilla á diez, y  
ocho de Mayo de mil setecientos treinta y tres,  
se creó el Colegio de Escriuano y Notario  
de la Ciudad de Valencia y aprobó las Ordenanzas  
con que devia gobernarne, por las que se le conce-  
dió facultad para la creacion de Notarios de aque-  
lla Ciudad, y en Reyno, bajo las circunstancias, y  
calidades prescritas en las mismas. Y por otra  
Real Resolucion, á consulta del mi Consejo, de  
diez, y siete de Octubre de mil setecientos sesenta,  
y quatro, publicada en ocho de Enero de mil sette-  
cientos sesenta, y uno, se arregló el numero de  
Escriuano, que havia de haver, para exercer  
este Oficio, en dha Ciudad, y en Reyno; y lo que  
le havian de practicar en este, menos en la Ca-  
pital, y una legua en contorno, y lo que otros, y  
otros devian satisfacer por razon de fiat, y  
Media-Anata, siendo el numero de Anuenta,  
el establecido, para la Ciudad, y Reyno, y para  
este, excepto la Capital, y una legua en contorno,  
el de trecientos Anuenta, que se consideraron  
suficientes, y que hasta quedar reducido el núme-  
ro se estan dos clases, no se admitiere ha alguno  
en ellas, sino en legitimo y sacante, que deviera





Teinte n. la r. uebi.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.**

harez constan, y en este caso, fueren recibidos el  
mas benemérito de los Pretendientes, conforme  
á las Ordenanzas de dho Colegio. Y aora con mo-  
tuo de haverse verificado vacante en el nume-  
ro de los trecientos cincuenta, asignados para  
el Reyno, menos la Ciudad, y otra legua en entor-  
no, fuistein elegido, por dho Colegio por Fran.<sup>co</sup>  
Perez, natural del dho Reyno, entre los Oposi-  
tores á dha vacante, y en consecuencia, os  
admitió á exámenes con arreglo á sus orde-  
nanzas, y habiendolos hallado abiles, despachó, y  
os entregó el Testimonio correspondiente, con  
insercion de las Diligencias, que precedieron  
á la elecion, y examen, para que con él, cura-  
rieseis al mi Consejo, como lo hizisteis, volun-  
tando su aprobacion, y que se os expidiese el  
Titulo correspondiente, para el uso, y exercicio  
de dho Oficio, y con vista de lo que sobre todo  
se expuso por el mi Fiscal, se acordó expedir  
el presente. Por el qual, atendiendo á vuestra  
suficiencia, y habilidad, y á los servicios, que me  
haverin hecho, y espero los continuareis, mi vo-  
luntad es, que aora, y de aqui adelante, por to-  
da vuestra vida, seais mi Escriuano, y Notario  
publico del mi Reyno de Valencia, menos la Cui-  
dad, y otra legua en entornos, con arreglo á las  
Ordenanzas del referido Colegio, aprobadas  
por la referida Real Zedula de diez, y ocho



ve Mayo de mil seiscientos treinta y uno. Y por  
esta mi Carta, o su traslado, signado de Escriba-  
no publico, encargo al Serenissimo Principe de  
Asturias mi muy caro y amado hijo, y mando a  
los Infantes, Prelados, Duques, Condes, Marqueses,  
Reis, Hombrres, Prinoses de las Ordenes, Comenda-  
dones, y Sub-Comendadores, y a los del mi Consejo,  
Presidente, y Chidones de las mis Audiencias, Al-  
caldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chanci-  
lleria, Alcajden de los Castillos, Casas fuertes,  
y Alcazar, y a todos los Corregidores, Abixentes,  
Governadores, Alcaldes Mayores, y ordinarios,  
y otros Jueces, y Justicias de estos mis Rey-  
nos, y Señorios, o lo hayan, tengan, y reciban  
por tal mi Escribano, y Notario publico del Rey-  
no de Valencia, menor la Ciudad, y una legua en-  
contorno, y os guarden, y hagan guardar, to-  
das las honrras, gracias, mercedes, franquias,  
libertades, excepciones, preeminencias, prerro-  
gativas, Inmunitades, y todas las demas cosas,  
que por razon del dho. Oficio os correspondan, y  
que en ello, ni parte veallo, os pongan impedim<sup>to</sup>,  
ni embarazo alguno, ni concientan poner, y os  
recudan, y hagan recudir con todos los dños a el  
pertenecientes, sin faltaros cosa alguna. Y es  
mi merced, y mando; que todas las Escrituras,  
Contratos, Poderes, ventas, Compromisos, Cen-  
sus, Testamentos, Codicilos, Obligaciones, y otras  
qualenquiera Escrituras, y Autos Judiciales, y  
cotas Judiciales, que ante vos pasaren, y roto-  
garen, a que fueredes presente, y en que fuese  
puerto el dia, Mes, y año, y lugar donde roto-  
garen, y los Testigos, que a ello fueren presentes



✠  
Cleitore maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.**

y uerdes signo tal como este, § que yo os doy  
veque mandado veis, como tal § mi Escrivano,  
valgan, y hagan fe<sup>te</sup>, Juicial, y § extrajudicialm,  
como Cartas, y Escrituras, sig<sup>te</sup> nadan, y firma-  
das de mano veini Escrivano, § y Notario pu-  
blico del Reyno de Valencia, menos la Ciudad, y  
ma legua encantorno. Y por evitar los Resuros,  
y fraudes, costas, y daños, que se los Contrator  
hechos con Juramento, y de las Sumisiones, que  
se hacen caute loiam. veisquen, mando; que  
no signeis Contrato alguno hecho con Juram<sup>to</sup>,  
ni por donde sego alguno ve someta a la Juris-  
dicion Eclesiastica, ni en que ve oblique a buena  
fe<sup>te</sup>, sin mal engaño, salvo en los Casos, y cosas, que  
por Leyes de estos mis Reynos le permite, pena,  
que si lo signareis, por el mismo caso, no veais  
mas mi Escrivano, ni veis mas el dho Oficio,  
y si mas le vrasis, veais havido por falsario,  
sin otra venencia, ni Declaracion alguna. Y man-  
do tengain obligacion de paverin en todos los Ins-  
trumentos que otorgareis, de la naturalera de  
compra, Censo, y duto, ve tome la Razon en el Ofi-  
cio de Jotecas, que se mandó establecer en todas las  
Cabezas de Partido del Reyno, al cargo de sus Escri-  
vanos de Ayuntamiento, por Real Pragmatica de trece  
Reynos de quesso ve mil veccientos Sesenta y ocho,  
bajo las penas en ella impuestas. Y de esta mi Carta  
se ha de tomar la Razon en la Contaduria General



de valores semi R.<sup>2</sup> Hacienda, a que está incorpo-  
 rada la de Media-Anata, expresando haverse pagado  
 este día, con declaracion de lo que importare, sin via  
 formalidad, mandos, sea de ningun valor, y no se ad-  
 mita, ni tenga cumplimiento este título. Dado en San-  
 tigo de Compostela a catorce de Agosto de mil setecientos ochenta  
 y uno = Yo el Rey = Yo D.<sup>n</sup> Pedro Garcia Mayoral  
 Secretario del Rey nuestro señor, lo haze escribir por  
 su mandado = Lugar de la Rubrica = Registrado D.<sup>n</sup>  
 Nicolas Verdugo: Director ocho y 18. mis D.<sup>n</sup> = Lugar  
 de una rubrica = Lugar del R.<sup>2</sup> Sello = Teniente  
 de Cam.<sup>er</sup> D.<sup>n</sup> Nicolas Verdugo = Lugar de una  
 rubrica = Lugar de otra Rubrica = Titulo de Es.<sup>no</sup>  
 y Notario publico del Reyno de Valencia, menos la  
 Ciudad, y una legua en contorno, a favor de Fran.<sup>co</sup>  
 Perez = Escriuano de Camara, D.<sup>n</sup> Pedro Escolano  
 de Arrieta: Corresida. D.<sup>n</sup> Manuel Ventura Fi-  
 gueroa = D.<sup>n</sup> Blas de Hinojosa = D.<sup>n</sup> Luis Vives, y  
 curat = D.<sup>n</sup> Manuel Dor. = D.<sup>n</sup> Pedro de Canas.

Nota. } Con motivo de Expediente, seguido en la Camara, y en  
 virtud de hallam.<sup>to</sup> hecho en ella por varios sujetos,  
 a quienes por el Consejo se han despachado titulos  
 de Escriuanos para el Reyno de Valencia, confor-  
 me a establecim.<sup>to</sup> de aquel Colegio, está mandado  
 por la misma, que en lugar del importe del fiat, va-  
 rufecho segun aquella ordenanza, completen hasta  
 el de los Dociientos Ducados de m fiat regular; a  
 cuyo fin, dado el correspondiente aviso a Theodorica  
 Mayor, ha puesto en ella este sujeto la cantidad, que  
 le correspondia, segun Carta de Pago de la misma;  
 y en su consecuencia, se ha dado curso a este título:  
 Yee acuerdo de la misma Camara, se pone aqui esta  
 Nota, para que siempre conste. Madrid doce de Julio  
 de mil setecientos ochenta y dos = El Conde de  
 Media-Anata } Valdellano = Donose Baron en la Contaduria Gene-  
 ral de Valores de la R.<sup>2</sup> Hacienda, en la que consta  
 a Phejos quarenta, y dos de la Comisaria de Castilla





Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.**

Cump. vel R. Acuerdo

Del año proximo pasado, haver satisfecho este Intercedido el dño de la Media Anata, taxo mil setecientos y cincuenta maravedis de vellon, por el motivo que expresa este Despacho. Madrid, veinte y tres de Julio de mil setecientos ochenta y dos. = Por ocupacion del s.º Contador Gen.º = Joseph Rovar, dño. quatro y 7.º = Lugar de su Rubrica = D. Joseph Antonio Ollén Secretario de Camara del Rey nuestro Señor, y del Acuerdo, y Soviano de esta su Corte, y Audiencia que reside en la Ciudad de Valencia, Certifico. Fue habiendome presentado, y visto en el R.º Acuerdo, celebrado hoy oia de la fecha, el R.º titulo de R.º M.º, que antecede, se acordó su obediencia, y cumplimiento, y quedando Registrado en el Libro del R.º Acuerdo, se debiella original a Fran.º Perez, para rrsso, con certificacion. Con la precina obligacion, de que todas las Escrituras, que ante él se otorgaren, en el distrito de los Lugares de este Reyno, las Protocollen en las Escrivanias Numerarias del Juzgado de ellos; y no los habiendo, en los Archivos de sus Ayuntamiento, como se precina en la Carta Orden del Consejo de veinte y quatro de Mayo de mil setecientos veinte, y quatro. Como es deven del Libro de dho. R.º Acuerdo, que está en la Secretaria de mi cargo, á quien me remito. Y para que conste, doy la presente, que firmo, en Valencia, á ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y dos años =

D. Joseph Antonio Ollén =

Cuid. R.º titulo, y demas inserto, con acuerdo bien, y fielmente á la letra, con el presentado por Fran.º Perez, á quien me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo acordado en el Cabildo de esta R.º



que antecede, lo firmo en esta villa de Alcoy, a los diez y nueve dias del mes de Agosto, del año mil setecientos ochenta, y dos. =

Pedro Carriz

En la villa de Alcoy, a veinte y tres dias del mes de Agosto, año de mil setecientos ochenta y dos: Los señores D. Fran.º Sibert Regente la Jurisdiccion; D. Juan Merita y Almunia, Regidor por la clase de Nobles; Vicente Sibert, y Nicolan Sempere, Regidores por la clase del Ciudadano; y Agustín Sibert, y Margarit Juidice Prox. General, del comun; Congregados en forma de Ayuntamiento en la Porada de Dho. señor Regente la Jurisdiccion; previa citacion; retiazo, y acuerdo lo siguiente. =

Señalam.<sup>to</sup> a dia p.<sup>ra</sup>  
la Rogativa.

Por el señor Regente la Jurisdiccion, se hizo presente, conveiente a la Reduccion de la M. sobre Rogativa; que por el ordinario de esta Diocesis se havia señalado la Iglesia Parroquial de esta villa para la prevenida Rogativa; que de conformidad de acuerdo con el Vicario, se havia señalado, el dia Domingo proximo veinte y tres; lo que hacia presente a el Ayuntamiento para que quedare verificado.

Sobre verificación  
de la Rogativa.

Haviendose dado cuenta del Mem.<sup>o</sup> firmado por varios vecinos de las Calles de San Miguel, Virgen Maria, y otras, relativo a la segregacion, que se dice de la Parroquia; no obstante que el Ayuntamiento se halla ignorante de semejante especie, y sin aviso alguno para ello, del Ex.<sup>mo</sup> Señor Arzobispo; atendiendo a las fundadas razones que aquellos vecinos exponen; uniformem.<sup>te</sup>  
Acordaron: Se acuda a Dho. Ex.<sup>mo</sup> Señor con respetuosa Representacion, manifestando los propuestos inconvenientes y qualquiera otros; a la que acompaña el original Memorial de



ahoy vecinos.

Con lo que conlucieron este Ayuntamiento, que  
firmaron dichos señores. se que doy fee =

~~Sibert~~  
Merita Sempere

Vicente Sibert

Agustin Sibert

Menni  
Pedro Carriz

Ayuntam. En la villa de Alcoy a los cinco dias del mes de Octubre del  
año mil setecientos ochenta y dos. Los señores Dn Juan Sibert  
Respene la Jurisdiccion de esta Villa, Vicente Sibert Regidor  
perpetuo por S. M., Dn Albor, Antonio Sibert Diputado,  
Agustin Sibert y Margarite vindico Procurador General, y el  
Dn Buenaventura Molto Sindico Personero, quando juntos  
Congregados en la Plaza de S. Jazente la Jurisdiccion  
celebrando Ayuntamiento extraordinario, para lo que se dice,  
auvieron los demas <sup>dos</sup> se que se componen sin embargo la con-  
vocation, unos por auvientes, y otros por indispuestos, se trato  
y resolvió lo siguiente =

Firmé el escriuano en cumplimiento de lo mandado por dicho Sr.  
Respene la Jurisdiccion de veinte y nueve de Agosto pro-  
ximo pasado en el expediente formado en virtud de Carta  
orden de la Sala del Crimen de la M<sup>ta</sup> Audiencia de este  
Reyno, sobre la observancia de la R<sup>ta</sup> Cedula de veinte y  
nueve de Junio de mil setecientos ochenta y ocho, y de otra de  
Tulis de mil setecientos ochenta y uno, se hizo presente  
dicha Carta orden de doce del referido Agosto que va por  
cabeza del expediente, y el citado Auto leyendo a la  
letra, como tambien la R<sup>ta</sup> Cedula de doce de Tulis de mil  
setecientos ochenta y uno, y el Cabildo de veinte de Agosto  
dicho año en el que consta haverse hecho saber, y bier

sobre la observancia  
de la R<sup>ta</sup> Cedula  
de 29 de Junio de  
1768 y 12 de Tulis  
de 1781





EL RAYO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

enterados et todo expusieron: que en obsequencia y cumpli-  
miento de dha M<sup>te</sup> Cedula todos los <sup>ores</sup> y cada uno de por si  
han practicado las mas eficaces diligencias para inveni-  
re selos Vazos inceptos para el servicio de las Armas  
Marina para darles el destino prevenido por dha M<sup>te</sup>  
Cedula, y hasta el dia no han hallado persona con quien  
deban entenderse ni providenciar, y sin embargo que  
con el mayor zelo continian en practicar las diligen-  
cias correspondientes para poner en uso dha M<sup>te</sup>  
Cedula, la qual avian en vista de lo mandado por la  
dha bien que bogan la complacencia de ver todos  
los vecinos pudientes empleados en las fabricas de  
esta villa; y por lo que pueaden informar en este par-  
ticular.

Enterado el Ayuntamiento que por el Mes<sup>do</sup> Padre Guardian, no  
se ha puesto en execucion el Acuerdo de trece de Mayo  
de este año, sobre poner otros Maestros de primicias de las  
yaemas que en el se resolvió sobre esta materia, acor-  
dió que el Sr. Conde de San Vicente Sibert re-  
pita Acudo al mismo Realdo para la execucion de dho  
Acuerdo dentro el preciso termino de un mes, pues el  
Contrario admitira la villa a concurso, y confesi-  
ra la Maestria en el que fuere por mas  
benemerito.

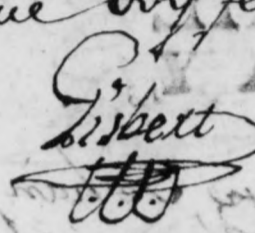
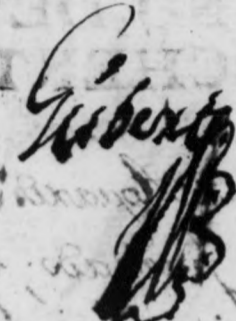

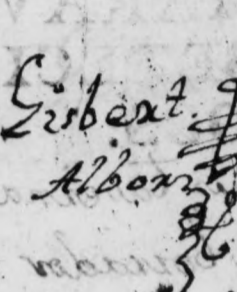
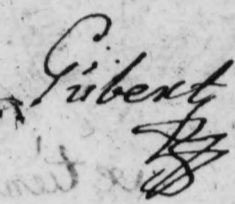
En atencion a que se ha practicado el Ensayo del  
Pan acordado en Cabildo de dho de Agosto de este año  
por los Señores Antonio Yles, y Joaquin Sibert, y  
Margarita, y no les ha valido a satisfaccion, han con-

Sobre Ensayo de prim.  
de las

Sobre Ensayo del  
Pan



dado se vuelva a practicar para lo qual dieron Comision  
 a los señores Vicente Gibert, Fran. Alborn, y Agustin Gibert  
 mediante la auencia del Sr. Antonio Viles;  
 Con lo que se condujo en Cabildo, que firmaron dho. y  
 se que doy fe.

Gibert  Gibert  Molte  Gibert  Gibert   
 Antemio  
 Fran. Perez

Ayuntamiento de la Villa de Alcoy a los nueve dias del mes de Diciembre del año mil  
 ochocientos ochenta y dos. Los señores D. Juan Co. Gibert Regente la Jurisdiccion  
 de esta Villa, Vicente Gibert, Nicolas Ampere Regidores, Fran. Alborn,  
 Antonio Gibert Diputados, Agustin Gibert, y Margarit vindi-  
 cos General, y el Sr. D. Buenaventura Milla vindi-  
 cos Juntos, y Congregados en la Posada de dho. Regente la Juris-  
 diccion celebrando Ayuntamiento ordinario para tratar, y resolver  
 lo conveniente, auente lo demas que se le componen, se acordo  
 lo siguiente:

Utr. Abad  
 bre Equivalente

Se abrió, y leyó una Carta dirigida a este Ayuntamiento, y ve encontad  
 ver un Memorial dado al Sr. Intendente General por Antonio Abad  
 Labrador vecino de esta Villa, que pidiere que al tiempo de execu-  
 tar el pago del equivalente de este año, lo ha tomado el Cobrador  
 para cubrir el equivalente del año muy cerca parado, y no pago  
 por haverse dividido, y replica se le mande dar el Recibo para  
 cubrir el pago de este año. Y decretó el Sr. Intendente de ver de este mes por  
 el que pide Informe a este Ayuntamiento. En cuya inteligencia  
 y para cumplir con dho. Informe dieron Comision al Sr. Capitulár  
 Vicente Gibert para que le ponga en bozador, y lo presente al

Ayuntamiento de  
 Cap. Abad  
 Tavern. ca.  
 los señores D. Juan Co. Alborn Diputado, Agustin Gibert, y Margarit vindi-  
 cos General, y el Sr. D. Buenaventura Milla vindi-  
 cos Comisionados para la formacion de nuevos Capitulos





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

se tiendan tavernas, y Escancos y Aquardientes, se han preven-  
tado en borrador los que han pasado, y haviendoles exa-  
minado dho<sup>s</sup> J<sup>es</sup> les aprovaron, y acordaron, que en  
luego se hagan los Arzendam<sup>tos</sup> sucesivos, extendien-  
do en limpio.

Por Pedro Carrizo Ex<sup>mo</sup> el Juegado se hizo saber á este Ayuntamiento  
una providencia de la M<sup>te</sup> Justicia, por la qual, á instancia de Josef  
Corbi Henares vecino desta Villa, en los Autos que sigue con el  
J<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Agustin Parga Abogado de los R<sup>os</sup> Consejo de la misma  
sobre colocacion cierta Henares al lado de la Calle, se man-  
da citar á la Villa, para quala en dho<sup>s</sup> Autos respect-  
o á que se alega ver causa publica: Incuria inteligencia de con-  
daron dho<sup>s</sup> J<sup>es</sup> y dieron Comission en forma al J<sup>o</sup> D<sup>o</sup> J<sup>u</sup>  
Juan Merita, y al J<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Agustin Sibert y Utreraix J<sup>ud</sup>ice  
por General para que se acuerde, tomando dho<sup>s</sup> Autos  
se instruyan, y juntamente el Memorial que preven-  
tan Lorenzo Nolas, y Vilaplana y dho<sup>s</sup> vecinos mas de la  
Calle de N<sup>o</sup> Lorenzo, sobre que se le mande á dho<sup>s</sup> Corbi  
quite los Bancos que ha puesto en dha<sup>s</sup> Calle, y las Al-  
davar para Herrerar en ella las Cavallexias atendien-  
do á ver muy angosta, y causarse perjuicio al  
publico, y para el primer Ayuntamiento informen  
quanto oviere relativo á los dho<sup>s</sup> el Comun para  
acordar las providencias correspondientes.

Enterada la Villa de que la Lengua de una de las Campanas  
de la Torre de la Parroquial ha caido á la Calle en  
medio de un Muchacho, que pudo causar estragos,  
acordaron, se pare por el Sr. Vicente Sibert Ricado  
politico al Sr. D<sup>o</sup> Cero, á fin de que se los Caudales

Causa de D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
Parga Abog<sup>o</sup> Conf<sup>o</sup>  
Corbi Henares

sobre se dicen  
las ventanas del  
Campanario.



de la Fabrica de la Iglesia, cierran las Lunas, o ventanas de las Campanas con tablas de madera como se ha practicado, y practica en la Cathedral de Valencia.

Con lo que se Concluyó el Cabildo, que firmaron dho. D<sup>os</sup> D<sup>os</sup> que d<sup>os</sup> f<sup>os</sup> Juan de Sene = Valga

Gibert Gibert Sempere Gibert Albou  
Molté Gibert Antemí  
Fran. Perez

Ayuntam<sup>to</sup> de la Villa de Alcoy a los diez y seis dias del mes de Setiembre año mil setecientos ochenta y dos. Los D<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Juan Gibert Regente la Jurisdiccion, D<sup>o</sup> Juan Meana Regidor por el Ciudad Noble, Vicente Gibert, Nicolas Sempere Regidores por el de Ciudadano, Agustin Gibert y Margarita Vindico por General, y el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de Sene en su calidad de Vindico Personero, Estando juntos, y Congregados en la Posada de dho. señor Regente la Jurisdiccion, celebrando Ayuntamiento ordinario, se trató, y resolvió lo siguiente:

Se hizo presente en este Ayuntamiento un exemplar autorizado de la R<sup>ta</sup> Cedula de S. M. de veinte y tres de Agosto ultimo, por la qual se mandan observar las cosas insertas en ella, para las subscripciones, que hagan los Pueblos del Reyno, en el Banco Nacional de sus Causales sobrantes de Propios, Arbitrios, Encabramientos, y de los Portos, y para la provision del mismo dia, en que se concede generalmente permiso a todos los Pueblos del Reyno, para subscribir en acciones el referido Banco Nacional los Causales sobrantes de sus Propios, Arbitrios, y Encabramientos. De todo lo qual quedaron bien enterados, teniendo presente que no tienen por ahora, ni esperanza en el termino de los ocho meses, sobrantes algunos de Propios, Arbitrios, Portos, y Encabramientos, teniendo presente los señores de Cabildo, que el cargo de Alcalde de la R<sup>ta</sup> Caxales siempre le ha tenido el que ha sido Regente



Certe moras estis.

**SEJLO QVARTO, VEINTE  
TARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.**

Nombram. & Car.  
celero

seena Villa, y que ahora por sola interinidad lo tiene el Alguacil ordinario Josef Mico, acordaron dho señores uniformemente nombrar y nombraron por Carcelero intriguendo la Costumbre y posesion en que se halla la Villa de Eleja tales Empleos, a Juan Giner actual Resonero, a quien se le notifique para su aceptacion, y a Josef Mico para que desde luego le entregue las llaves de la Carcel, y valga la habitacion que tiene en las Casas de Ayuntamiento dentro de preciso termino de tercero dia y la dese expedida para entrar a habitarla dho Juan Giner, a quien tambien se le prevenga que los dho. que como Resonero le corresponden en los Nombramientos de las fincas comunes, lo pague como haia aqui por partes iguales entre dho Mico, y Joaquin Garcia Alouaciles ordinarios, pero los dho. de Carceleria deban ser todos veynte y un reales algunos.

Conloque se concluyo el Cabildo que firmaron dho señores  
que  
 Josef Mico      D. Juan de Meritaz      Libertad      Nicolas Sempere  
 Libertad      Motta      Eusebio     

Antemi  
 Fran. Perez

Notif. al Resonero  
 En esta Villa y dia: Loel de no. hice saber el Cabildo que ante-  
 cede en la parte que le toca, a Juan Giner Resonero, quien  
 en su inteligencia dho. que aceptava y acepto el nombram.







El dho. maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.**

Provenio esta Deliberacion, y pidió testimonio del citado Memorial, y demas actuado en su virtud, el qual mandó enasparle Dho. Sr. Regente la Jurisdiccion

Por el Sr. Licente Sibert se expuso haver parado al Dho. Padre Juan-  
dian del Convento de <sup>no. 100</sup> ~~San~~ el Rreco que vele encargó  
en Cabildo de cinco y siete mes. Rreco, al Maestro de prime-  
rar Letras, y haverle dado respuesta por su Reverencia  
que havia proporcionado un Religioso para Maestro de  
mucha aplicacion, y la apetecible conducta, y que veria  
sin duda de la satisfaccion de la Villa. En cuya inte-  
ligencia acordó el Ayuntamiento dar y dar Comission  
en forma á los señores Sindicos Generales y Rreco  
para que velean la conducta del Padre Maestro en el  
particular de la Ensenanza, y el cumplimiento de los  
Capitulos siguientes: Que el Padre Maestro deba arri-  
tir á la Escuela á las ocho horas de la mañana, y per-  
manecer en ella el espacio de tres horas, y á las dos  
por la tarde manteniendose otras tres horas, to-  
dos los dias de mil y quinientos que se observe en esta la  
menor falta, ni disimulo: Que tenga la obligacion  
de concurrir con todos sus Discipulos los dias de Fiesta  
á la <sup>mayor</sup> ~~mayor~~ y los dias de trabajo á la Orreña, y siem-  
pre á la Parroquia, y en la Quaresma á todos  
los actos de Religion: Que solo pueda percibir los  
sabados lo siguiente: Por los muchachos de Castilla un  
Chavo, Por los de Lecear dos, Por los de Caron tres en.

Sobre unio. de prim.  
de unio. y su obligacion



criviendo Palotes: Por lo & Libro escribiendo medianillo qua-  
tro: Y por lo & Latin escribiendo & menudo cinco, y quan-  
do haya principio & Gramatica veis, o & Cuentar: Que  
los sabados por la tarde tenga obligacion & emplearle  
en la enveñanza & Doctrina Christiana, y en la & ayudar  
â Misa: Que no pueda cobrar cosa alguna de los muchachos  
pobres & solemnidad tanto forasteros, como de la Villa:  
Que para acudir â la enveñanza de los muchachos con  
comodidad, deba continuar el Padre Maestro en tener por  
ayudante, al actual Tayme Llarer, y â falta veal, â la Per-  
sona que le vendalara la Villa, viendo de su cuenta  
el pagarle el modo que puedan convenir. Y  
para inteligencia del N.º Padre Guardian, y que pueda  
enterar al Religioso Maestro para el cumplim.º de todo,  
acordaron por el Sr. Regidor Vicente Sirbert â evacuar  
esta diligencia, y â encarzar que pünäprie el nuevo  
Maestro el dia de mañana veinte y quatro de lo

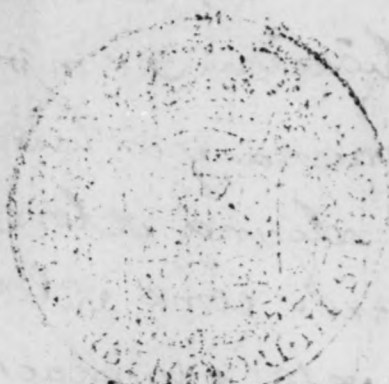
corriente:

Por el Sr. Nicolas vempere se propuso, y dixo: Que respeto â  
la Villa en el Cabildo se diere veis el corriente, por los fun-  
damentos que alli expuso, nombro por Carcelero â Fran.º Ginier  
Peponero, y depuso âl actual Torrefinico mandado entregare â  
aquel lar Llaver de la Carcel, y dentro de tercero dia la habi-  
tacion que ocupa en la Casa de Ayuntamiento. p.º el mismo Ginier.  
lo qual no se ha executado por haver manifestado el Sr. Reg.  
la Jurisdiccion, que en el Nombram.º es peculiar de la Justicia  
y no de la Villa segun se halla informado; pero que si el  
Ayuntam.º quiere subvina aquel Nombram.º ha de ver con  
la condicion de haverse & obligar el Cabildo â valir responsa-  
ble de la conducta del nuevo Carcelero, y â indemnizar al Sr.  
Reg.º la Jurisdiccion de toda resulta junto los <sup>ores</sup> y cada uno  
in solidum; En esta inteligencia acordaron dho. Señores, ve pre-  
mien los servicios del citado Ginier con la habitacion de la Casa de la

vibro Nombra-  
m.º de Carcelero



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Villa, la qual deve vacua Josef Mico como esta acordado, y vele notifique a me que queda despedido el Empleo, y vuelvo que goza de la Villa. En cuya resolusion se conformaron los señores Jndicos y Jdicon Comunal al Sr. Nicolas Vempere p. buca de Mgo. Por el Sr. Sindico Gen. General se propuso, y dijo: Haverse le dado noticia de que en poder de Antonio Monllor de Roque Mayordomo de Mpio para una cautela dada por el difunto Tesorero Vicente Mollo de treinta pesos con calidad de Montegros, y que Miguel Goralbes sabe el paradero de algunos Caudales, y habiendose hecho comparecer a ambos, se contesto por dho Monllor, y por Miguel Goralbes se dijo, que todos los Cobradores de la Derrama han tenido sobranter, y que el mismo ha hecho las cosas, lo que podria averiguarse, y en el fundamento que tuvo para decir que havia Caudales extraviados. En cuya inteligencia acordaron conferir, y confixieron Comision a los señores D. Juan Merita, y Nicolas Vempere para averiguar en el punto, y dar cuenta a la Villa:

Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron dho Sr. D. que hoy se = em = acordó = a = dho = Mico = Ineslin = u d. yor = Valgan =

Libert D. Juan de Merita Libert Semseret Agustín Libert. Antoní Fran. Perer

Sobre una Cautela q. otra en poder de May. de Mpio.

Notif. En esta villa, y dia: Toche no hice saber el Cabildo a ninguna persona. Doy fe = Ineslin = a Josef Perer



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En la villa de Alcoy a los siete dias del mes de Octubre del año mil setecientos ochenta y dos. Los señores D. Fran. Co. Girbert Regente la Jurisdiccion, D. Juan Mexita, Vicente Girbert Regidores, Xadai Torda, Antonio Tiler Diputado, y Agustin Sibert, y Margarit sindico Prot. General; Estando juntos y congregados en la Posada de Ho señor Regente la Jurisdiccion celebrando Ayuntamiento ordinario previa a mar convocacion ante diem, durante e sin embargo los demas señores que componen el Cabildo, ve tras, y Resolvio lo siguiente:

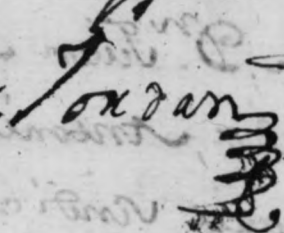
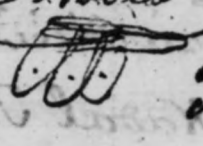
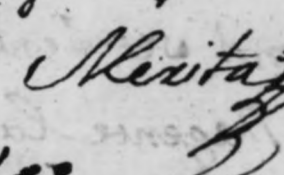
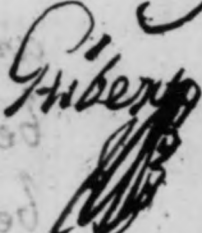
Se hizo presente la R. Cedula de S. M. y S.ores del sup. Consejo dada en S. M. de febrero en veinte y siete de Agosto de este año, por la qual se declara, que deben gozar de las Exenciones personales Concedidas por la Ley final del titulo primero libro quinto de la Recopilacion, a los Padres e hijos Varones, los que los tengan vivos viendo en Castilla, y en ningun modo en Cataluna, ni en otra parte donde se ovieren por fueros, y practica diversa, con lo demas que contiene dicha R. Cedula; e a sus contextos quedaron enterados para su cumplimiento:

Se firmaron Abajo el Acoyte para el consumo

Sobre los Padres, q. tienen hijos vivos



Abano & Aceyte /  
 seene comun en sus tiendas publicas por todo el  
 tiempo que queda seene año en favor de Thomas Car-  
 bonell naeruo fabricante de Paño vecino de esta  
 villa, a razon de veinte y un dineros en menudis  
 cada libra, seque de el en no le recibis es-  
 critura publicas

Con lo que se concluyó en el Cabildo, que firmaron D<sup>no</sup>  
 D<sup>os</sup> seque de el = Gilbert Merita Gilbert  
 Agustín Sibert Jordán    

Ante mi

Juan Co. p<sup>o</sup>  
 Fran. Perez

Ayuntam. to

En la villa de Alcoy a los diez y siete dias del mes de octubre del año  
 mil setecientos ochenta y dos. Los D<sup>os</sup> D<sup>no</sup> Fran. Co. Sibert Regente  
 de la Jurisdiccion, D<sup>no</sup> Juan Merita Vicente Sibert, Nicolas Com-  
 pere Regidorez, Antonio Tiler, Nadal Jordá, Fran. Co. Alborá Di-  
 putado, y Agustín Sibert, y Margarit Vindico Procurador  
 General. Enando juntos, y Congregados en la Plaza de esta  
 D<sup>na</sup> Regente de la Jurisdiccion, celebrando Ayuntamiento  
 extraordinario para lo que se dió, previa convocacion  
 ante mi, se trató, y resolvió lo siguiente

Enio Josef Pau vecino de la villa de Covadonga, y D<sup>no</sup>. Que  
 en el dia siete de este mes, se remató el Abano de Aceyte  
 para el comun seene comun en sus tiendas publicas  
 hasta el dia ultimo de este año inclusive, a razon de veinte y  
 un dineros la libra en favor de Thomas Carbonell Regente  
 vecino de esta villa, y que deviendo beneficiar al comun

Pasa al Abano  
 el Aceyte.





Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.**

hacia la Pusa de m dinero menor por cada libra bajo los mismos Capítulos, y pactos con que se ha otorgado dho Abasto, yá más con la obligacion de haver de dar Acogida vieja por todo el mes que viene de Noviembre. En cuya inteligencia, y el Considerable beneficio, que resulta al Común, admitieron dho Señores en esta Pusa, y acordaron se saque al Pregon, y para no dilatar en beneficio acordaron se remate el día de mañana

En el mismo día 17  
hice saber en el  
do a Thomas Carbonell  
ya Fran. Sines Pe.  
poner a cada uno  
y por si en el for.  
ronar. Doy fee:

salvar diez horas de ella, haciendose saber al Pregonero, y al Abastecedor Thomas Carbonell: Por el Sr. D. Juan Mexita, se propuso, y dijo que le parecía muy con forme se traxera en los Cabildos, y llevar a la Casa de Ayuntamiento como corresponde. En cuya inteligencia dho Señores

acordaron uniformemente se haga así, y se de principio se el primer acto, quedando Comisionado el Sr. Vicente Sibert para poner decente dha Sala:

Interador los Sres. Diputados Antonio Sibert, y Indico Penonero Sr. Menasentuna nobis, que acaban de entrar, se conformaron en lo que se acuerda antesententamente:

Con lo que se concluyo en el Cabildo, que firmaron dho Sres. de que doy fee:

Sibert Sr. Juan de Mexita Alborn Vicente Sibert

Nicolas Sempere Hadal Jordan Ant. Yales

Agustin Sibert Sr. Ventura Molis Antonio Sibert

Antoni  
Fr. Cop  
Sines



Ayuntamiento } En la villa de Alcoy á los diez y nueve dias del mes de Octubre del  
 año mil setecientos ochenta y dos. Los señores D. Juan Mexita, Vicario  
 Sibert Regidor, Fran. Albou, Nadal Torda, Antonio Izles, An-  
 tonio Sibert Diputado, Agustin Sibert y Margarita vendica  
 Procurador, y el D. D. Buenaventura Molle Sindico Personero,  
 Enando juntos, y Congregados en la Porada de dicho señor Regen-  
 te la Jurisdiccion celebrando Cabildo extraordinario para  
 lo que se dice, se vaio al Regon el Abato de Uteye  
 para el consumo del Comun en sus tiendas publicas  
 en todo el tiempo que resta de este año con la Porada  
 de veinte dineros en menudos cada libra por Pusa  
 Ofrecida por Josef Faur vecino de la villa de Cocentayna  
 al Rmate que en diez y nueve de este mes se hizo en  
 favor de thomas Carbonell Perayre de una vecindad  
 al Repes de veinte y un dineros la libra, y el Rmate  
 en Vicente Parqual Perayre vecino de esta villa a razon  
 de diez y nueve dineros y medio la libra de que he  
 authorizado Escritura publica de el día no.

Rmate p. Pusa al  
 Abato de Uteye

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron hoy 19 de Agosto de 1782.

Juan de Mexita Vicario Sibert

Antonio Izles Nadal Torda D. Ventura Molle

Fran. Albou Agustin Sibert

Antonio Sibert

Anonim  
 Fran. Perayre

Ayuntamiento } En la villa de Alcoy á los veinte y nueve dias del mes





Teinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.**

A Octubre del año mil setecientos ochenta y dos. Los señores  
D. Fran. Gibert Presidente la Jurisdicción, D. Rafael Escobar  
Presidor Decano en la Clase de Nobles, Vicente Gibert, Ni-  
colas Vempere Regidores perpetuos por S.M., y Ayuntamiento  
Gibert y Magariu virreyes por General, Estando juntos, y  
Congregados en la Sala Capital de la Casa de Ayuntamiento  
mientras celebrándole ordinario, y previa a mayor abun-  
tamiento Convocación ante sí, se acordó, y resolvió lo  
siguiente:

Por el D. Rafael Escobar, se propuso, y dijo: Que respeto a  
que el Ayuntamiento le acaba de informar a su Inter-  
cía, que el Cavallero Conregidor D. Antonio Anguio-  
zar y Velasco no ha hecho saber al Cabildo la au-  
tencia y Viage a Madrid donde se halla, aunque  
si le consta por otra parte, y a que en todo el tiempo  
de este año solo ha servido el Empleo quarenta y  
cinco dias, habiendo en este auente todo lo restante  
del tiempo, dudando por lo mismo el Ayuntamiento  
si debe o no percibir el Salario de este año, ya por  
estas razones capitales, como porque en el dia de  
Noviembre de este año se ochenta y tres concluyó  
el tiempo de su Conregimiento, y para evi-  
tar toda responsabilidad en el caso, que se re-  
prenta al Ex. y Gobernador del M. y Supremo

Sobre salario del  
Cav. Conreg.



Conveso, que en atencion a lo que ha hecho saber a la  
 Villa de ha obtenido licencia para preventar  
 en la Corte de su Co. debara pagarse, con el  
 valor correspondiente a este año, en que se le  
 ha venido quarentay cinco dias. Chida la ho-  
 puenta por los señores señores, acordaron se ha-  
 ga la correspondiente Representacion a dho Co.  
 coner al tenor de lo propuesto, y se espere la  
 decision de su Co. para arreglarla a ella: y se  
 con Comision al Sr. Sindico Gen. General para  
 que con el Abogado de la Villa forme dha Re-  
 presentacion.

Com.  
 Abas

Conloque se concluyo el Cabildo, que firmaron dhos señores  
 segun de sig.

Libert de Scales y Sampson & Libert  
 Libert  
 Libert  
 Antonia  
 de Cob  
 Juan Lopez

En la Villa de Alcoy a los veinte dias del mes de Noviembre  
 del año mil setecientos ochenta y dos. Los señores  
 don Libert Regente de la Jurisdiccion, D. Rafael  
 de Scales, D. Juan Meana, Vicario Libert, Nicolas  
 sempre Regidor perpetuo por D. N. Agustin  
 Libert, y Masquie Sindico Procurador General, y  
 el D. D. Buenaventura Vnli Sindico Regente,  
 Enando Jurete, y Congregador en la Plaza de dho  
 Regente de la Jurisdiccion celebrando Utoparam.







con un hijo capáz de servirle & Ayudante llama-  
 mado Josef Juliá, cuius Padre ya vivió á la  
 villa por muchos años en este propio Empleo  
 hasta que murió, le nombro por su parte en  
 tal manera, debiendo habitar la Casa Encueta  
 y cumplir exactamente los expresados Ca-  
 pitulos. Y que de esta resolución se pava re-  
 cado atento al Rev. Padre Guardian, y  
 lo qual nombrava al Sr. Vicente Girbert, y  
 que lo el secretario lo notifique á  
 dicho Josef Juliá, pagandole al actual ma-  
 eno por proximo el Salario hasta el  
 sabado veinte y tres de este mes inclusive.  
 El Sr. D. Juan Mexita, el Sr. Vicente Girbert,  
 y el Sr. Nicolas Sempere se conformaron  
 con este voto, y tambien los vros. señores  
 Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron  
 hoy venozer, de que doy fe:

Girbert de Scalz      Mexita      Girbert Sempere  
              
 Girbert      Motta      Antemi  
              
 Fran. Perera

En la Villa de Alcoy á los veinte y cinco dias del mes de No-  
 viembre del año mil setecientos ochenta y dos. Los señores  
 D. Fran. Girbert Regente la Jurisdiccion, D. Ma-  
 jael de Scalz Regidor Decano en la Clave & Noble,  
 Nicolas Sempere Regidor perpetuo por D. M.  
 Fran. Albou, Nadal Jordá, y Antonio Girbert





Deinte maranceis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

Diputados el Común: Enando juntos, y conoegados en la  
Porada del señor Regente la Jurisdicción, celebrando  
Ayuntam<sup>to</sup>. Ordinario, avenes los demas señores  
que se compone in embargo la convocación  
ante diem, se trató, y resolvió lo siguiente

Se hizo presente a orden del señor Regente la Jurisdicción  
una Carta que le ha dirigido el Sr. D. Pedro Mar. de  
Tuyo Intendente General de Ex. Reine Reyno confe-  
cha se dieny nueve de este mes, con insercion de esta  
que se orden el sup. Consejo le ha dirigido

Sobre subscrip-  
ción en el  
Banco Nación

Libri tenim.  
en una parte  
alalera en  
23 de Bre de  
1782

el Sr. Contador General de Propios, y Arbitrios del  
Reyno en done elos mismos; por la qual se pre-  
viene y manda, que por lo que una Reine  
año se Remitan a sus <sup>ria</sup> testimonios repa-  
rados de lo que determinare esta Villa sobre subscri-  
ción en el Banco Nacional con arreglo  
al Sr. Cédular expedida sobre este particu-  
lar, y en el caso de no resolver la subscripción  
que se manifestaren con claridad los motivos  
en que se funden; y cū endo e al Ramo de  
los Propios, y Arbitrios, por ~~no~~ correr al cargo  
de la Junta reparada el de el tiempo el Ponto



à la qual deberá pararse ena orden; deben ex-  
poner que no hay en la Villa sobrantes de los  
Propios, y Arbitrios pagados por Cargas y obli-  
gaciones de Justicia, antes bien por no al-  
canzar con sobrantes à cubrir la tercera  
parte de equivalente aumentada por Contribu-  
cion extraordinaria, se duplica por Repar-  
timiento entre los Vecinos, y contribuyentes,  
Como resulta de las Cuentas de Propios  
de los años en que se ha pagado dicha Con-  
tribucion; e que se evidencia de ciertos Reseños  
para subscribir acciones, y para hacer constar  
à la Superioridad esta resolución  
acordaron se libre por mi testimonio  
de este Ayuntamiento en la parte correspon-  
diente.

Remate del Estan-  
co de Aguas de

No habiendo Porrazos à los Encomeros de Aguas de este  
sin embargo de haverse subhanado varias  
veces, sino con la Condicion de que en lugar  
de las Casas, tengan solo la obligacion de  
poner tres, una en la Calle de San Miguel,  
otra en la de Sto. Thomas, y otra en la de San  
Nicolas; hallando el Ayuntamiento no per-  
judicarse con esto al Comun por estar  
à distancia bastante proporcionada; con



daron se haga así en una parte de Afirma el  
 Capitulo primero de los establecidos a cuya continua  
 cion se hara constar por certificacion de mi el  
 Ex<sup>no</sup> y en este concepto se dio al Subhano, y  
 Remate en primer Remate por tiempo de un año, y  
 ha de tomar principio en primero de Enero del  
 siguiente mil setecientos ochenta y tres, y ha de  
 concluir en ultimo de Diciembre del mismo, en  
 favor de Josef Maria Panadero vecino de esta  
 Villa, por precio de treinta Libras de mo-  
 neda corriente. No firmo porque digo no sa-  
 ber, lo hizo así mismo Josef Maria Aguado.

Doy fe.  
 Joseph m<sup>o</sup>  
 Fran. Perez

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron dho<sup>s</sup> J<sup>es</sup> y  
 a que doy fe Interlin<sup>o</sup> veis Valgas

Isbert de Scals, Jempere, Han. Alborno,  
 Jorden, Gibert, Antemi,  
 Fran. Perez

Nov<sup>on</sup> a Jph.  
 Julia. En la Villa de Alcoy a los veintey cinco dias del mes de  
 Noviembre del año mil setecientos ochenta y dos. Yo el  
 Ex<sup>no</sup> hee vaber el Nomb<sup>o</sup> am<sup>o</sup> de un aenno de primera  
 Letra contenido en el Cabildo de veinte de los corrientes  
 a Josef Julia, quien digo, que lo aceptava. Doy fe.  
 Perez





Uelate maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.**

Ayuntamiento

En la villa de Alcañal cinco dias del mes de Diciembre  
el año mil setecientos ochenta y dos. Los señores D. Fran.  
Gibert Regente la Jurisdiccion, D. Juan Mexita,  
Vicente Gibert, Nicolau Vempere Regidores perpetuos  
por S.M. de esta villa, Nadal Torda, Antonio Gibert  
Diputador el Comun, Agustin Gibert, y Margarit Sindico  
Procurador General, y el D. D. Buenaventura Molto  
Sindico Personero. Enando juntos y Congregados en la  
Posada de los señores Regente la Jurisdiccion celebran-  
do Cabildo previa citacion antedicta, para lo que  
se diria, se trato, y resolvió lo siguiente.

sobre ciertos Ena-  
bleim.

En este presente un memorial dado a V. M. Intendente  
General de este Reino por Josef Lopez Sabrado  
vecino de esta villa, solicitando se le conceda Ena-  
blecimiento de m. d. para fabricar Casca en el campo  
de esta villa y reducir a cultivo un pedazo de  
tierra a la Falda del Monte de Chirivall  
de este termino, sobre lo qual pide su d. r. Informe  
a la villa; y para darle acoraron: Encargada  
al Sr. Capitulat Vicente Gibert, para que a conti-  
nuacion de la Instancia ponga  
Dictamen demandando las noticias convenientes.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que  
firmaron dicho señores









En la ciudad de Valencia.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

Continuar el peso del año la venta del Aceyte à veinte  
dineros por las Taxones, que expuso cuya replica no  
admitió el Cabildo; y vabedor, <sup>rel. del Propiniente</sup> de que sin embargo, ve  
entava cometiendo el exceso en las tiendas de vender  
ve à veinte dineros desde el mismo día veintey  
cinco de Noviembre, acudió à las tiendas el cinco de  
ene mer, exigió la multa de tres pesos à cada  
tendero, y mandó poner las medidas al respecto de  
diezy nueve dineros la libra con arreglo à la  
Contrata, y en el día de ayer tuvo la novedad de  
haversele notificado por mi un Auto del Sr. Re-  
gente la Jurisdiccion, en que vele manda debol-  
ver desde luego las multas, todo lo qual po-  
nia en consideracion el Ayuntamiento para que  
como bien enterado el motivo robusto que tuvo  
era operacion, que fué el clamor Universal del  
Pueblo, y la infraccion de la Contrata, se sirva  
acordar lo que tenga por conveniente. En  
cuya inteligencia, y en la de que el expresado  
Auto ena Averosado por D. Simon <sup>Don</sup> <sup>Don</sup>  
Zales, y Guzman Avesor del Ayuntamiento, acordó  
ene llamar àl Sr. D. Juan Bautista Carbonell  
Abogado de los Sr. Conesor vecino de esta  
Villa, para que dirija al Cabildo, y le aconse-  
je lo que deba practicarse, y habiendo entrado



el expresado D. D. Juan B. Carbonell, enterado en  
esta Propuesta dixo que en Dictamen era. Fue instrui-  
do de la C. R. R. M. autorizada por el presente en  
en diez y nueve de octubre proximo pasado, en la que fue  
enipulado, que Vicente Panqual havia de abarcar  
la averiguada de Aceyte à raxon de diez y nueve dineros  
y medio cada libra, quedo lo restante del año p. n. a.  
p. n. a. el dia de la Contrata, y enterado igualmente  
de la narrativa, que antecede, por la que se depende  
que para evitar quebrados en los treinta y cinco  
dias primeros inmediatos à la Nueva Contrata,  
vendio el Abanecador la libra de Aceyte à raxon  
de veinte dineros, era de ventis no cabia la menor  
duda que los restantes treinta y cinco dias compe-  
tendian en la Contrata, y que debieron emperar  
en el dia veintey veis de Noviembre, y fenecer y  
concluir en el treinta y uno del mes de Diciembre  
debia venderse por el Abanecador à raxon de diez  
y nueve dineros por libra, por lo que desde luego  
parece deben darse las correspondientes facultades  
à los señores Sindicos Gen. y Particulares, para q.  
lidos, e instruidos de Abogado Aprobado hazgan  
ante la Justicia de esta villa la debida repre-  
sentacion en defensa de lo enipulado, y prevenido  
en la C. R. de Abano, pidiendo al mismo par  
la subsistencia de las penas exigidas por haver  
contraenido à lo en ella enipulado por el p. n. a.  
quien amotaren, pidiendo igualmente quinientos  
à los dias en que vendio el Aceyte à veinte  
dineros, sin olvidar de dar Sindicos de que Uniquel



Clare maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.**

Miso a cuya instancia fue concedida la gracia  
de continuar la venta del Sayte a taxon de  
veinte dineros, no es el Abanecador dicho Aban-  
ro, acompañando igualmente las peticiones en  
las Representaciones y Leedimentos que presenten  
ante la J. Justicia de esta Villa, de no prorrogar  
mas Jurisdiccion, que la que en vi tiempo, y  
con la Nueva se acudir al Tribunal, que le  
conviniere pidiendo para todo lo testimonio  
que les conviniere, y otros en Dictamen  
por dho J. J. se conformaron con el, añadien-  
do que alor venores vindicos les acompañen  
en ere encargo con dros Diputados, y que  
se libre testimonio de ere Acuerdo, para  
lo qual se dio facultad p. d. M. presente  
la Jurisdiccion

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dho  
J. J. En diez y nueve de todo el mes de  
el por Proposicion - Valga

Libert de Seals  
Gibert  
Albornoz  
Molter  
Meritaz  
Semp  
D. Juan Baud. Corte  
Antoni  
Fran. Perez



Ayuntam.<sup>to</sup> En la Villa de Alcoy á los catorce dias del mes de Diciembre del año mil  
vecientos ochenta y dos: Los señores D. Fran. Gibert Regente la Jurisdic-  
cion de esta Villa, D. Rafael Escalé Regidor Decano en la Clave  
de Nobles, Vicente Gibert, Nicolas Vempere Regidores perpetuos  
por S. M., Fran. ~~de~~ ~~Albarran~~ Diputado, y Agustin Gibert, y Maria-  
ria vinda Procurador General, estando juntos, y congregados  
en la Porada de esta villa Regente la Jurisdiccion celebrando  
Ayuntam.<sup>to</sup> extraordinario, para lo que se dió, previa con-  
vencion ante S. M., y auentes sin embargo los demas  
que le componen;

Se hizo presente un memorial dado por Juan Olina al Sr. In-  
tendente Genl. de lo de este Reyno, como Apoderado de Jose  
Alquer, y Jose Vilvenne Arrendadores de los dnos. de Baylia  
de esta villa, suplicando mande a esta villa el  
pago el Quindenio del Pilon de la Carniceria vencido  
en el año mil Veientos Veintaynueve, y mas  
de Quatrocientas libras que supone se le debe el dno.  
de Seyta, y el Decreto del Sr. Genl. de diez y seis  
de Noviembre, por el que, a consecuencia de Informe del  
Sr. Contador Principal de Exercito, se manda a esta villa  
dho. pago sin dar motivo a nuevo Recurso. En cuya in-  
teligencia, y venerando dho. Decreto acordaron: se liquide  
por las Cuentas de Propio del año en que vencieron  
los ultimos Quindenios para averiguar a la villa como  
debe, y requisadamente se represente una memoria para  
que se viva declarar el fondo de que debe pagarse  
dho. Quindenio, y por lo que respecta a la Seyta, se liquide  
igualmente la deuda ante la Justicia, que pague:

Sobre pago del  
Quindenio del  
Pilon de la Car-  
niceria.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron  
dhos señores, el que doy fe. Em. 5





1701

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

Alcay = Fran = Valgan =  
Erbert De Scalz Erbert Semper Erbert  
Alcay  
Antoni  
Fran Lopez

to  
Ayuntam. En la villa de Alcoy á los veinte y tres dias del mes de D.  
ciembre el año mil setecientos ochenta y dos. Los señores  
D. Antonio Anquizar y Velasco Corregidor desta Villa  
en Partido, Fran Erbert, Vicente Erbert, Nicolas Semper  
Regidores por el Estado Ciudadano, Fran Alcay, Antonio  
Xiler, Antonio Erbert Diputados, Agustin Erbert y  
Margarit vindico Procurador Genl. y el D. D.  
Buenaventura vndico vndico Personero, Estano  
juntos, y Congregados en la Porada deho v. Corregi-  
dor celebrando Ayuntam. Ordinario, previa a  
mayor abussamiento, Consecacion ante diem,  
ve tratis, y Resvlio lo siguiente = En este estado en-  
tio el Sr. D. Rafael De Scalz Regidor Decano en  
la Clave de Nobles =

En atencion á que se vi aproximando la Quaresma  
acordaron se pare recado al Rev.º Padre Guardian  
el Con.º de M. Fran. de esta Villa, para que  
el Religioso emorden que tenga por conveniente

Procurador  
de Jaarima.





para que la predique, sin que eno pueda perseguir  
a la villa, en el privilegio de la Decion:  
se hizo prevenie la R. Cedula de S. M., y d. <sup>ores</sup> el Consejo deien  
a los corrientes, por la qual se manda, que a los Individuo  
del Barrio llamado de la Calle de la Ciudad de Palma  
en el Reyno de Mallorca, no solo no se les impida habi-  
tar en qualquiera otro sitio de la Ciudad, o Villa, sino  
que se les favorezca, y conceda toda proteccion, y no se  
les insulte, ni maltrate bajo las penas, que se expre-  
san, de que quedaron enterados, para su Observancia:  
teniendo los <sup>ores</sup> presente el expediente referido entre los  
<sup>ores</sup> Capitulares, y lo el R. M. sobre el pago de la  
formacion de libros de repartim. del equivalente  
y demas que contiene dho expediente, y deseando  
dixillar en e negocio en observancia de los Decretos,  
Decisiones de mismo, suplico, que el Sr. Intendente  
no ha consentido a la representacion que le hicie-  
ron los <sup>ores</sup> Magestades para q. aprovar el asunto  
de darne anualmente cinquenta Peros de  
moneda corriente, acordaron Confirmar este  
Convenio para siempre, y que por el respectivo  
a este año, ~~se~~ se pague desde luego  
dha Cantidad mediante recibos mis que dese  
en el Cobrador Josef Barcelo, viviendo en e  
acuerdo de libramt. o formandose otro para  
lo, pues de qualquier modo se vera abonada  
dha Cantidad

que den 50 Stan-  
mialm. al R. M.  
de Ayuntamiento.  
de 17. 1700 de la co-  
rrancia del Equi-  
valente por la  
form. de lib.  
de repartim. y  
demas.

se dio cuenta en memorial dado por el D. D. Iniquel



Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, UNO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.**

Mira Abogado del R. Consejo, solicitando para el Taxoner que expone, sea el agrado de la Villa, sin repararle en todos sus honores, para lo qual hace mencion el Cabildo de donde se ayuno de este año, en que se le Removió el Empleo de Abogado de la Villa y Obras para el año corriente. En cuya ineligen- cia, declara el Ayuntamiento, que como se expuso en el de donde se ayuno que se cita, se dejó al parecer entre buena Opinion, y fama, y no se le hizo su honor como parece se ha conceptuado, quando segun expone, y es con posteriormente se ha encargado el Cabildo de esta confianza en los Autores, que se fiere, y no se hizo porque no le pareció Regular el Edicto que se dio motivo a la Remocion de este Oficio. Los Abogados que se presentaron de distintos modos, y en verificacion de sus Acordaron igualmente se le pague por entero el salario expidiendo el intento el libramiento correspondientes.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que

se Removió al R. Consejo  
que se hizo en el Em-  
pleo de Abog. del  
Ayuntamiento

20





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

firmanon dhor s. dres a que dny fee:

Anguiozan De Scalp, Gibert Libert, Sempere Libert, Motta, Lales Albou, Gibert, Antonii Fran. Perez

Ayuntam.

En la villa de Alcoy a los treinta dias del mes de Diciembre del año mil setecientos ochenta y dos. Los señores D. Antonio Anguiozan y Velasco Corregidor desta villa y su Partido, D. Rafael de Scalp Regidor Decano en la claué de Nobles, Vicente Gibert Nicolas Sempere Regidores por el Ciuudadano, JACO. Albou, Antonio Gibert Diputados, y el D. D. Buenaventura Motta Sindico Personero: Estando juntos, y conregador en la Porada deho d. Corregidor celebrando Ayuntam. Ordinario, y a mayor abundancia previa citacion ante diem sin embargo de la qual no han concurrido los demas dres, ve tratis, y resoluo lo siguiente: — se tuvo presente el Memorial dado por Joaquin Torregrosa Fiel Amotacen desta villa en 13 de ne mes, por el qual opuesio dar la sal a veintey siete dineros, a los veintey ocho a que corre cada Zelemun, a que Reahis Decreto se era villa en 23 de los corrientes, admitiendo la bafa

Para el m dinero p. Zelemun de sal en la Venta por menor, y para co. rar.

Handwritten mark or signature at the bottom right.



aldineros, y para tomar las providencias convenientes  
se confirió cuenta Comisión á los Sres. Nicolas Vempere,  
y Juan Albornoz, pero en este Cabildo, há dado otro me-  
morial dho Torregrosa, refiriendo, que habiendo toma-  
do exactas averiguaciones le resulta que en Alicante  
vale el Pelemin veinte y ocho dineros, y siendo in-  
dispensable la perdida, Recurso replicando al  
Ayuntamiento, que por un Efecto de Comiseracion  
se digne mirar al Supp. con piedad, atendiendo  
á que su fin solo se dirige á beneficiar al  
Publico, y concluye supetandore á lo que determine  
la Villa. En este estado, han entrado en Cabildo  
los Sres. Dn Juan Mexita Residor por el Estado  
Vobles Antonio Filer, y Nadal Torá Diputados, y  
por dho Señores Nicolas Vempere, y Juan Al-  
bornoz, se há dado cuenta de su Comisión; y ente-  
rados dho Señores Estado, acordaron: que dho  
Torregrosa cumpla con dar la Sal á razón de  
veinte y siete dineros el medio Pelemin como  
lo tiene especificado con las mismas condiciones  
con que en la Ciudad de Valencia se vende,  
mediante estar admitida la base por el primer  
memorial, y no recibir facultades para re-  
vocarlo en perjuicio del Común; debiendo  
principiar en primer mes de Enero el año imme-  
diato, y debiendo tomar la Sal que tiene acopiada  
el citado Monllor por cone, y cone, haciendo  
haber á uno, y otro esta resolución  
se hicieron presentes dos N. Cedula de S. M. y Señores

En este día se notificó  
á Torregrosa, y á Juan  
Albornoz  
3

m

3







eldineros, y para tomar las providencias convenientes  
se confirió cuenta Comision a los <sup>Señores</sup> Nicolas Vempere,  
y <sup>Don</sup> Alonso, pero en este Cabildo, ha dado otro me-  
morial dho Torregrosa, refiriendo, que habiendo toma-  
do exactas averiguaciones le resulta que en Alicante  
vale el Pelemin veinte y ocho dineros, y siendo in-  
dispensable la perdida, Recurre replicando al  
Ayuntamiento, que por un Efecto de Comiseracion  
se digne mirar al Supp. con piedad, atendiendo  
a que su fin solo se dirige a beneficiar al  
Publico, y concluye supetandore a lo que determine  
la Villa. En este estado, han entrado en Cabildo  
los <sup>Señores</sup> Don Juan Mexita Regidor por el Estado  
Voble Antonio Tiler, y Nadal Torda Diputados, y  
por dho Señores Nicolas Vempere, y <sup>Don</sup> Al-  
bons, se ha dado cuenta de su Comision; y ente-  
rados dho Señores de todo, acordaron: Que dho  
Torregrosa cumpla con dar la Sal a razon de  
~~veinte y siete~~ veinte y siete dineros el medio Pelemin como  
lo tiene especificado con las mismas condiciones  
con que en la dha la tiene Antonio nonllor,  
mediante estar admitida la basa por el primer  
memorial, y no recibir facultades para re-  
vocarlo en perjuicio del Comun; debiendo  
principiar en primer mes de Enero el año imme-  
diato, y debiendo tomar la Sal que tiene acopiada  
el citado nonllor por cone, y Cone, haciendo  
haber a uno, y otro esta Resolucion  
se hicieron prevenir dos N. Cedula de S. M. y Señores

En este dia notifiquese  
a Torregrosa, y a non-  
llor  
M





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

Al Consejo, la una e ocho de los contenidos, y la otra de  
once de los mismos; por la primera remanda que en lo  
sucenno no se proceda sin su noticia, y aprobacion  
ala prision de Presente, ni ninguno alguno de las  
Audiencias de los Reynos, ni tampoco ala veningun  
Cabera, o Jefe de Departamto como Intendentes, Corregi-  
dores, y otros sujetos de esta Corte; de cuyo contenido que  
daxon enterado para su obervancia, y acordaron  
se quede copia en estos libros Capitulares como se  
manda: La otra y segunda, por la qual se manda  
que para la mejor execucion de lo que se expresa  
en el R. Decreto de S. M. inserto en ella, las Justicias  
de los Reynos, auxilien a los Administradores,  
y Dependientes de estas en lo que pueda ser de sus  
facultades. De que tambien quedaron enterado para su  
Cumplimto.

Dos R. Cedula,  
La una sobre q. no  
pueda procederse  
ala prision sin  
guna de las Per-  
sonas, q. se expresa  
sin la aproba-  
cion de S. M. La otra  
sobre q. las Just.  
auxilien a los  
Dependientes de  
estas en el par-  
ticlar q. se ex-  
presa.

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron los dros. Reg. dros.

Anguiano De Scalp Meritx. Libera Sempere  
Albornoz Toranzo Gibert. Zales Motta  
Antemi  
Juan. Perez

to  
Apuntam. En la villa de vilcoy a los veinte y un dias del mes



Deciembre del año mil setecientos ochenta y dos: Dos D<sup>os</sup>  
D<sup>n</sup> Antonio Anguiano y Velasco Corregidor por D<sup>n</sup> M.  
esta Villa, y en Partido, D<sup>n</sup> Rafael Escala Regidor  
Deiano en la clave de Nobles, D<sup>n</sup> Juan Mexita tambien  
Regidor en la misma clave, Vicente Girbert, y Nicolas  
Vempere Regidores por la de Ciudadano: Estando juntos y  
Congregados en la Porada deho venor Corregidor  
celebrando Ayuntamiento para la eleccion de  
Oficio, y Empleo para el viniere año mil setecien-  
tos ochenta y tres, en virtud de la immemorial  
provision en que se halla esta Villa y de haver  
quedado dho señores, y lo vindico <sup>Personero</sup> en el Cabildo  
debia de aver, en la concurrencia a este  
se procedio a ello en la forma siguiente:

El señor D<sup>n</sup> Rafael Escala nombro para vindico Procurador  
General, a D<sup>n</sup> Josef Mexita =

El Sr<sup>or</sup> D<sup>n</sup> Juan Mexita a Agustin Girbert, y Margarit =

El Sr<sup>or</sup> Vicente Girbert, a D<sup>n</sup> Josef Mexita.

Y el Sr<sup>or</sup> Nicolas Vempere, a D<sup>n</sup> Josef Mexita

Dicho lo qual por el venor Corregidor, dixo: Que respecto  
a que D<sup>n</sup> Josef Mexita, es tio carnal del venor  
Regidor D<sup>n</sup> Juan Mexita, y es grado prohibido  
por el Auto acordado de tres de Octubre de mil  
setecientos quarenta y ocho del R<sup>o</sup> Acuerdo  
de Valencia, y por otras N<sup>as</sup> ordenes del sup<sup>mo</sup>  
Consejo de Camilla, para poder obtener el Empleo  
de vindico Procurador Gen<sup>l</sup>; en obsequio de  
ello mandó que el Ayuntamiento haga eleccion

eleccion de Empleo,  
oficio.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA, Y  
DOS.

en esta Persona, que no tenga prohibición.  
Por el señor D. Rafael de Scalz ve expuso: Que mediante á que  
en varios años ha Reahido enre Empleo en Parientes &  
los señores Mejidores, y á que habiendole elegido en  
uno de los parados para Dintico Personeros, ve formó  
oponición, y el Sr. Acuerdo decidió mediando los  
mismos motivos en favor del Sr. Josef Mexita, ve  
confirmava y ratificava en este nombram.<sup>to</sup>

Por el señor D. Juan Mexita ve dijo: Que teniendo por  
voto el Parentesco tan inmediato que tiene con  
Josef Mexita, hace la elección en Agustín Gibert,  
Unapaxit=

Por los señores Vicente Gibert, y Nicolas Vempere ve dijo:  
Que ve conformavan con el Voto del señor D. Rafael  
de Scalz=

Por el señor Corregidor ve añadió: Que aunque la  
elección de los Oficios Vocales, compete por Ley á los Ca-  
bildo, y el Juez no debe interrumpirla, siendo Executor  
de las ordenes, que gobiernan en el caso prohibitiva  
de la elección en Jufets, que no tenga el hueso pres-  
cuis, y adun siendo un Pueblo numeroso, y de copia de  
23



latada de sujetos, que pueden desempeñar en el  
encargo, tanto Nobles, como Ciudadanos, y demas  
y que el d.<sup>n</sup> Josef Mexita, no sola ex tío carnal  
del Señor d.<sup>n</sup> Juan Mexita, sino que igualmente  
tiene Parentesco con el Señor d.<sup>n</sup> Rafael que  
le propone, como Casado su hijo d.<sup>n</sup> Josef, con  
D.<sup>a</sup> Maria Mexita hermana del citado d.<sup>n</sup>  
d.<sup>n</sup> Juan, quien conociendo sin duda el impedim-  
ento, y Obaculo propuestos, ha vado al me-  
dio de Reponer todo escrupulo, que huviese  
à parcialidad, no verificandose inopia de su-  
jetos en Pueblos tan numerosos, que obtenga  
el Empleo de Procurador; y que aunque se  
hace Merito de que sin embargo del Obta-  
culo, le dió el Relacionado d.<sup>n</sup> Josef Me-  
xita, el que no lo exerció en el año anterior  
por havere propuestos en el mismo Ayuntamiento  
enimadole por tal, y que en defectos aung.  
no hieran à la Persona, los preaman tal  
ordenar para que circulen semejantes Empleos,  
y no se esponga por juro titulo la efra-  
cion de aquellas, si el Cabildo no se confor-  
mare con la prohibicion legal de hueco,  
que no reside en el que propone; podria  
var de su dno. como lo hace su Merito. de  
la Nueva de Preventar, no solo al d.<sup>n</sup>





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

Acuerdo, <sup>mo</sup> sino al sup. Consejo, para que mande lo  
conveniente en execucion de sus Ordenes, y Leyes,  
y que en el interin continue el actual Procurador  
yndico, suspendiendole la prouision el que se pro-  
pone con oposicion a la Ley, hasta que vuelua  
la correspondiente Superioridad; y que para los  
Ofectos, que competan se di por el Aruano, o  
aque testimonio de la Repueta, y demas, que  
le subriue para entregarlos a su merced, al  
senor D.º Rafael Escalr vi le necesita, y al  
D.º Juan Merita vi lo vlicita = Haviendole  
protestado la suspensio por el senor D.º Ra-  
fael Escalr, mandó su merced se comprehenda  
en el testimonio =

Para Tuerer Contadores nombraron uniformemente  
alos D.ºs D.º Rafael Escalr, y D.º Ute Girbert =

Para Comisarios de Pagas, y Alotam. al D.º Juan  
Merita =

Para Alcalde de la 1.ª Hermandad por el Grado No-  
ble a D.º Joaquin Merita, y Anaya = y por el de  
Ciudadano, a Josef Girbert, y Uempere =

Para Comisarios de Tierra a los señores D.º Juan

Libre tenim. a Equit.º  
D.º D.º Raf. Escalr  
10 de Mayo de 83



Vnivera y Vicente Gibert:

Para Alcalde de la Partida de Penella á Josef Claros =  
De la Partida de Cotes á Fran. Victoria = De la Huerta  
mayor á Blas Aura & Juan = De la de Eniquer  
deledon Payá = De la de Valt, á Vicente Blan-  
quer = De la de Umbria Juan Jordi & Chirino-  
val con facultad de entiar á exercer las funcio-  
nes de tal Alcalde en la Partida de Valt =  
De la de Canal, á Roque Mulla, y Antonio  
Peidro = De la de Benjata á Fran. Slopier =  
De la de Hams, y Negadiu, á Thomas Parro-  
de la de Mariola, á Josef Vilaplana = De la de Ros  
á Nicolas Vempere y Josef Aura = De la de  
Barchell, á Salvador Gibert = De la de Pasp,  
y Umbrias hasta la Heredad de Roque Tor-  
da inclusive, á Fran. Jordi =

Para Comisario de Aguas al Sr. Nicolas Vempere:

Para Peñon Alcañiles, á Andres Juan Carbonell y  
Miquel Macia:

Para Peñon Carpintero, á Josef Monllor:

Para Peñon Labradores & Huerta á Sr. Don Pe-  
ricar, y á Vicente Payá & Chirinoval, y para  
Vecanos Antonio Valor, y Chirinoval  
Jordi:

Para Padre & Huérfanos al Sr. Don Rafael &  
scals

Para Padre & Pobres Enfermos, y Niños Ex-





Teiate marañón.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑÓN, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS UCHENTA Y  
DOS.

ponidos al Clavario del Hospital:

Para Cambreos de la Simiente, en este estado, por  
ser cerca del medio día, acordaron dichos señores sus-  
pender la elección de los Empleos, que faltan, hasta  
las dos de la tarde de este día, y por ello se concluyó  
este acto, que firmaron dichos señores, lo que doy  
fe = Interlino de Peroneros Valgas

Anguozar De Scalp Montañez Liberto Sempere

Antemi  
Fran. Perez

Prosigue el Cabildo, siendo las dos de la tarde de este día, junto  
los mismos señores, a excepción del Sr. Juan Juan  
Vuelta, que ha embiado recado de estar indispuento  
en Cama, prosiguieron la nominacion de empleos  
en la forma siguiente:

Para Cambreos de la Simiente nombraron a Agues-  
tin Santamarias

Para Repartidores el equivalente, y demas Reales Contribu-  
cioner, a D. Josef Almunia, y a D. Felipe Torda

M 3



por el Estado Noble = Por el de Ciudadano a Josef  
Nonllor, y Antonio Valor's Labradores Fran. Pe-  
ricas Chumoval Jorda; Vicente Payá & Chumoval;  
Fabricantes Josef Jux, y Joaquín Mira = Texe-  
dres & Paños a Josef Matarradona, y Thomas  
Alcayna = Fabricantes & Papel Fran.  
Silvener y Fran. Abad = Por el Comercio a Jo-  
sef Cruzat =

Para Comisario del Hospital nuevo al Sr. D. Rafael  
& Scalp:

Para Fiel de las Carnicerías al infrascripto Ex<sup>no</sup>  
& Ayuntamiento =

Para Recaudador del Papel sellado, a Josef Cruzat =

Para Recaudador de las Almoynas a Pasqual Beren-  
guer:

Para Procuradores el Numero del Jurado a los  
mismos =

Para Comisario de la Aula de Gramatica, y de prime-  
ras Letras al Sr. Vicente Girbert =

Para Abogado de la Villa en Valencia al Sr. D. Jo-  
sef Maria Alemany = En esta villa al Sr. D.

Juan Santa Carbonell = Para Procurador, en Va-

lencia, a Manuel Escalano = Para Procurador

y Agente en la Corte, a Sr. D. Ignacio Chri-

stoval Anquioran y Velasco =

Para sobrecuieros, en la Partida de Triguier, a

Manacio

Medico, en el Olivar de Felipe



Jorda = De la Huerta mayor, a Josef no lo debiendo ejercer  
igualmente el empleo de Alcalde de la misma Partida  
Del Niño nuevo a Nicolas Vallar = De cores al Jefe mayor  
de Juan Perez

Ya todos los arriba elegidos, dieron uniformemente el Po-  
der, y facultad para ejercer en el viniente año ochenta  
y tres sus respectivos Empleos, segun dho. Leyes,  
y Pragmaticas de nos Reynos.

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron dho.  
señores, de que doy fe =

Ante mi De Scalp. Libero. Semper

Ante mi  
Fr. Co. P.  
Juan Perez

Fr. Co. P. Juan Perez de los años n.º, y el Ayuntamiento de esta Villa, Certifico:  
que la dha. Cedula de ocho dhas. corrientes presentada  
en el Cabildo se tratare los corrientes a la letra dice asi =  
N. Cedula de S. Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon  
de las dhas. Sicilias, de Cerdeña, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valen-  
cia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Caxaga,  
de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las  
Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, y de las  
y tierra = Firmé del mar oceano; Archiduque de Austria; Duque  
de Borgona, de Brabante, y Milan; Conde de Alsacia, de Flandres,  
de Tirol, y Barcelona, Señor de Vercaya, y de Molina etc. = A los  
del mi Consejo, Presidente, Regentes, y oidores de mis Audiencias,  
y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y



¶  
Viginte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.**

Corte, y a todos los Conregidores, Asistente, Gobernadores,  
Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros Justos, y Justicias  
de otros mis Reynos, y Señorios, a quienes en qualquier  
manera correspondia la observancia, y cumplimiento  
de lo contenido en esta mi Real Cedula: Sabed: Que en  
representacion que dirigia al mi Consejo la Real  
Audencia del Reyno de Valloca en diez de Junio de  
este año dio cuenta de lo ocurrido con motivo de  
arresto, y procedimientos que sufrió el Regente  
de aquella Audencia de parte del Capitan General,  
Presidente de ella, por no haber concurrido a su Casa  
la mujer del Regente, y los otros demas Ministros  
de dicha Audencia en la noche del veinte de Enero  
de este año, en que se celebraba mi fecho cumpleaños  
a hacer este obsequio por tan plausible motivo, pi-  
diendo que para evitar en lo sucesivo semejantes procedi-  
mientos tan perniciosos, e irregulares, contra  
el decoro de los Tribunales, y Ministros que los com-  
ponian, se tomase la providencia conveniente: De-  
seando el mi Consejo proceder en este asunto con



la instrucción, y conocimiento que se requería su importancia, mandó se viese dicha Representación de Exponentes promovido en el año de mil Setecientos, y Setenta con motivo del destierro que de aquella Isla experimentó Don Juan Manuel de Castro, siendo también Regente de la misma Audiencia, de parte del Comandante General que entonces era de ella, y que pasase á mis Fiscales el lo que así se executó, y con vista de lo que expusieron, teniendo noticia el mi Consejo, que de Resulta de las Ultimas Ocurrencias se había tomado por mi la Resolución conveniente, no solo en quanto á particular Relativo á ellas, sino para que en lo sucesivo se evitasen semejantes procedimientos, mandando, que los Capitanes Generales, Presidentes de las Audiencias no pudiesen por sí decretar el destierro, ó suspensión de ningún Ministro legado de los Tribunales; estimó necesario se le pasase por la vía correspondiente dicha Resolución, para que constase en él, y que se comunicase por su medio á los Tribunales Provinciales, y con este objeto lo puse en mi Real noticia en Consulta de diez, y seis de octubre proximo. En cuyo estado, y con fecha de treinta y uno del mismo previne al Governador del mi Consejo, por medio del Conde de Florida Blanca, que





Reiute marañón.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑÓN, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

haviendose terminado con la muerte de D. Joaquín de Mendocina, Capitan General de Mallorca, y Presidente de aquella Real Audiencia, las diferencias suscitadas entre él, y Sr. Jph de Cregenzan, Regente de la misma Audiencia, de las quales estaba yo informado, para evitar en lo venidero semejantes procedimientos, y contiendas indecorosas entre Jefes, Revolver, como lo habia avisado al Governador del mi Consejo por papel de treinta, y uno de Julio de este año, se expidiesen las ordenes correspondientes por los respectivos alz Dependientes del Ministerio de Hacienda, y Justicia, y del de Guerra, mandando que en lo sucesivo no se procediese sin mi Real noticia, y aprobacion ala prision de Regente, ni Ministro alguno de las Audiencias de estos Reynos, ni tampoco ala de ningun Cabera, o Jefe de Departamento, como Intendentes, Corregidores, y otros Superiores de esta Clase: Lo que huiese presente en el Consejo, para que por él se expidiesen alz Tribunales, y Dependientes



Suyos las ordenes correspondientes á la puntual observancia de esta Real Resolución. Y publicada en el mi Consejo en doce de noviembre proximo, con inteligencia de lo que nuevamente oviéron mis Jucales, y á fin de que se perpetue la noticia de esta determinación, afianzandove su observancia para evitar iguales abusos, se acordó expedir esta mi Real Cédula: la qual es mando á todos, y á cada uno de vos, segun dicho es, veais la annexa mi Real Resolución de treinta y uno de octubre de este año, y la guardéis, y cumpláis, y hagáis guardar, y cumplir, segun, y en los terminos que en ella se previene, ordena, y manda, sin contravenirla, ni permitir su contravención en manera alguna, haciendo se registre, y copie en los libros de Audiencias, y en los de Chancillerías, y Audiencias, y en los de Ayuntamiento de los Respectivos Pueblos, para que siempre conste; que assi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Dr. Pedro Escobedo de Arrieta, mi Secretario, Secretario de Camara, y de Gobierno del Consejo por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragón, se le dé la misma fe, y credito que á su original. Cada en Madrid á ocho de Diciembre de mil Setecientos ochenta y dos = Yo el Rey = Yo Dr. Pedro Gamia Mayoral, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hize escribir por su mandado = Dr. Manuel Ventura Figueroa = Dr. Pablo Fernandez Ben dicho = Dr. Pedro de Taranco = Dr. Marcos de Aragón = Dr. Miguel de Uen dineta = Registrado = Dr. Nicolas Verdugo = theniente de Canciller Mayor = Dr.





Unite maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.**

Nicolás Verdugo = Es copia de su original de que  
Certifico = Dr. Pedro Escobedo de Arrieta =  
Y para que conste, en conformidad de lo mandado en la  
misma Real Cedula, lo Certifico, y firmo en Alcaz  
a treinta y uno de Diciembre de mil setecientos ochenta  
y dos =

Francisco  
Fran. Perez



VENTE  
MAY 1861  
ST. LOUIS





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.



*[Faint vertical text along the left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



LIBRARY OF THE  
MUSEUM OF NATURAL HISTORY  
AND  
GEOGRAPHY  
OF THE  
CITY OF BOSTON



*Cabildo de San Juan, 1833*





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

240



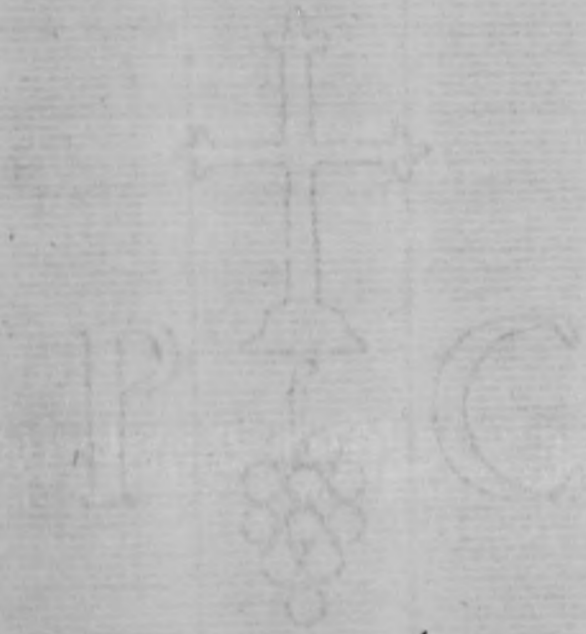
Cabildos del año 63.



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

Capitulos del año 83











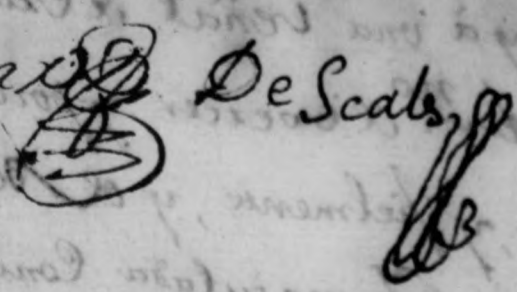
En la villa de Alcoy el primero dia del mes de Mayo del año mil  
 seiscientos ochenta y cinco años. Yo Juan de Guzman, J. de Guzman y Velasco con-  
 sejeros de esta villa, y de su ayuntamiento, D. Rafael de Guzman, Regidor Decano  
 de la villa de Alcoy, D. Juan de Guzman, Regidor de la villa, Alvar, Vi-  
 cente Sibero, y otros de este ayuntamiento, Regidores de la villa de Alcoy, y  
 todos por escrito por D. Dn. Juan de Guzman, y Congregados en la  
 Plaza de este señor Corregidor, para dar su consentimiento, y posesion  
 a los Empleos para este año, y de lo que se previene en todo un  
 Memorial dado por Joseph Guzman nombrado para Repartidor  
 de las Contribuciones por el Sr. Dn. Corregidor, en que replica  
 de la villa de Alcoy, y de su ayuntamiento, por haberse desempeñado en  
 los dos últimos años, y requerido a continuar mucho por su  
 vida, y de su familia, y teniendo para su familia una casa  
 licita nombraron Dn. Fernando, en su lugar, a Antonio de  
 Guzman tambien Comerciante, vecino de esta villa, y habiendo  
 comparecido Miguel Guzman, y Pedro de Guzman Diputados de  
 Abogados, D. Juan de Guzman, y Anaya Alcalde de la villa  
 Hermanos por el Sr. Dn. Noble Don Juan de Guzman, y compare  
 Alcalde de la misma villa, y Hermanos por el Sr. Dn. Guzman, Don  
 Juan de Guzman, Don Juan de Guzman, y Don Juan de Guzman, y Don Juan de Guzman,  
 Vicente Guzman, Juan Guzman, y Don Juan de Guzman, y Don Juan de Guzman,  
 Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman, y Don Juan de Guzman, y Don Juan de Guzman,  
 Don Juan de Guzman, y Don Juan de Guzman, y Don Juan de Guzman, y Don Juan de Guzman,  
 termino, juraron todo en mano, y poder de Dn. Corregidor  
 a Dios Nuestro Señor, ya una vez a Dios, en forma de  
 Dios, por Antonio de Guzman, y otros, y por el Sr. Dn. Corregidor,  
 pecados Empleos bien, y fielmente, y de defensa de  
 tanto Ministerio de la Inmaculada Concepcion de  
 Santissima Señora Virgen, y tomaron a Dios  
 y juraron lo que deben, habiendoles explicado  
 Corregidor la obligacion, y otros.


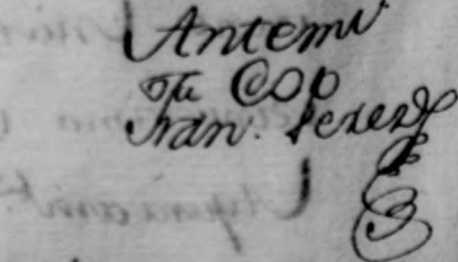
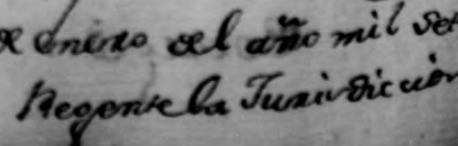
Juram. de algunos Empleos de la villa.



quedando posesionados quietos y pacificamente. Y habiendo  
 entrado luego Dn. Josef Almunia, y Llaer, Dn. Felipe Torda,  
 Josef Unollor, Fran. Pericas, Chirnoval Torda, Vicente Paja  
 de Chirnoval, Josef Tor, Joaquin Uria, Josef Unasaxredona  
 Thom. Alcayna, Fran. Siluene, Fran. Abas, y Antonio  
 Denis Repartidores de las Contribuciones, Uniquel Unas  
 cia Peris, Albanil, Josef Unollor Peris Carpinter, y  
 Nicolas Valle, Josef Peris de Juan, el Tho. Chirnoval Torda  
 y el citado Josef Unollor sobre que exerce el tercio en  
 lugar del mediero de Solvan de Dn. Felipe Torda por ena  
 ene impedido, y no poder ejercer el Empleo, y tambien  
 Tho. Pericas, Vicente Paja de Chirnoval, y Chirnoval  
 Torda Peris labradores, juraron igualmente a Dios  
 Nuestras Señoras, y a una Señal de Cruz en forma de  
 a portarse bien, y fielmente en sus respectivos Empleos, y segun  
 leal saber, y entender. todos los quales quedaron posesionados  
 en ellos quietos y pacificamente, habiendo faltado a este acto  
 el Dn. <sup>Francisco</sup> Parqual Electro Peris, Antonio Valor Reparti  
 dor del Equivalente Peris lab. Anter Juan Carbonell Peris Al  
 banil, Salvador Gibert Thom. Pastor, y Antonio Peyro Albalde  
 & Paridad:

Con lo que se concluyo en el Cabildo q. firmaron Dhos. <sup>Dios</sup> Capitulares, y se enen  
 dio en el papel comun, por no haverle sellado en la Receptoria de ningun  
 genero el presente año, por no haverse tratado de la Capital, por cuya pre  
 cision mando Dhos. señores Correg. notarlo en el papel, en perjuicio  
 de la Hazienda, a la qual debera abonarse el importe de todo lo  
 qual doy fe:

Anguax  De Scals

Gibert   
 Antem   
 Fran. Peris 

Ayuntamiento de la villa de Alcoy a los quatro dias del mes de Enero del año mil setecientos ochenta y dos. Dn. <sup>Dios</sup> Fran. Gibert Regente la Jurisdiccion



de esta Villa, D.º Rafael de Scala Regidor Decano en la Clave de Nobles, Vicente  
 Gibert Regidor por la Ciudadano, Fran.º Alborn, Miguel Miró, Pedro  
 Llorca Diputado, y el D.º D.º Juan.º Parqual Abogado de los R.ºs. Conseyto  
 de losyndico Perrenes, Enando juntos y Congregados en la Posada de  
 r.º Regente la Jurisdiccion, celebrando Cabildo, para lo qual fueron citados  
 todos los r.ºs. que le componen ante diem: En atencion a que el dia  
 primero de este mes, no concurren dho. r.ºs. Perrenes a jurar el Em-  
 pleo, y tomar posesion, ahora juró a D.º Dios Nuestro Señor, en forma  
 señal de Cruz en forma de d.º. y cumplir con dho. oficio bien y fiel-  
 mente con arreglo a las ordenes superiores, y a defender con su  
 Persona y Bienes el Sacrosanto Unionis de la Concepcion purissima  
 de Maria V.ª Señora Nuestra, y quedo en posesion quieta y paci-  
 ficamente sin contradiccion alguna:

Juram. de  
 Perrenes.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dho. r.ºs. de que d.º. se.

Libert De Scala, Gibert Alborn, Parqual  
 Miguel Miró, D.º Parqual  
 Antemi  
 Fran.º Perren









Diez y siete maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Ayuntamiento. En la Villa de Alor á los diez y vein diez del mes de Enero  
del año mil setecientos ochenta y tres. Yo el Sr. D. Antonio de  
Caceres y Velasco Corregidor de la misma y su Partido, Juan de Gu-  
bert, y Nicolán Vempere Regidores en la Clase de Ciudadanos,  
Francisco Albors, Antonio Guibert, Pedro Llorca, y Miguel Illiú  
Diputados, y el Sr. D. Juan Laguarda Sindico Personero; Estan-  
do juntos y congregados en la Plaza de San Vito Corregidor de  
lebrando Cabildo, para lo qual fueron citados todos los  
que le componen ante diem, se hizo presente la  
orden del Sr. Intendente en que pide, y comunica la  
Resolucion de S. M. mandando que los Pueblos, havian de  
contribuir en el presente año con una tenida parte man-  
de equivalente por via de contribucion Extraordinaria;  
y en su virtud se acordó su cumplimiento, y que para ello  
se tenga presente al tiempo de el Repartim<sup>to</sup> de dha  
Contribucion  
de acuerdo igualm<sup>te</sup> que los Panaderos no piden la pie-  
dra para pagar el faro de dha y ocho  
libras, y quinze cueldos el can de trigo; bajo las  
condiciones que se ven en su expediente en su inobedi-  
encia, haciendo de los otros para q<sup>o</sup> año lo temporario  
entendido, dando e comision para la repetida diligencia  
de Repartim<sup>to</sup> de las piedras á los V. Juan de Guibert,  
y Miguel Illiú Diputados

V. M. manda se  
contribuya en este  
año con la P. en-  
traordinaria.

que se amare el  
trigo de dha y  
8555 el can



Unanimemente acordaron, que el dicho ayuntamiento  
que reforme el forme el libro de vecindario, para en su república, po-  
veindario. sive proceda al repartim<sup>to</sup> & equivalente.

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron  
que doy fe

Anquisar & Sibert Sempere Albornoz

Sibert Mixig Perollanca D. Paquias

Por indigena del  
Ayuntamiento  
Pedro Carris

to 9  
Ayuntam. En la villa de Alcoy á los diez dias del mes de Febrero del año  
mil setecientos ochenta y tres. Los señores D. Antonio Anquisar  
y Velasco Corregidor de ella y su partido, D. Na-  
fael de Scales Regidor Decano en la clase de Nobles, Fran-  
Sibert, Vicente Sibert, Nicolas Sempere Regidores por la  
Ciudadana, Fran. Albornoz, Antonio Sibert Diputados, y el  
D. Fran. Pasqual Sindico Personero, estando juntos y con-  
gregados en la torada de dicho Corregidor celebrando  
Ayuntam. Ordinario, y previa á mayor abundamiento  
Convocacion ante diem sacramento de ser oído en el embargo  
de ella los demás señores que se trata, y habiendo lo siguiente  
Haviendose dado permiso á Pedro Carris En. de la Jurisdiccion en-  
tío en Ayuntam. y notificó una providencia del señor Cor-  
regidor dada en ocho de los corrientes por ante dicho En. la qual  
(entre otras cosas) respectivas al Ayuntamiento. previene se  
despachare titulos de Alouacil mayores incoados en favor

to  
Juram. y posesion  
de Roque Siner para  
el empleo de Alq.  
una dr. p. la curia  
cia, y enfermedad  
del Prop. Thomas  
Siner.







Albar, Antonio Girbert, Pedro Dorca Diputado, Agustín  
Girbert, y Margarita Sindios Por. General, y el Sr. D. Fran.  
Cualquier Sindico Procurador Personero; Enando Jun-  
tos, y Congregados en la Porada de los Corregidores  
celebrando Ayuntamiento Ordinario, y a mayor abundam.  
previa Citacion ante diem, a todos los señores, que le  
Componen, sin embargo de la qual no han concurrido  
los demas, se trato, y Resolvió lo siguiente:  
Se hizo presente una Certificacion dada por el Sr. D. Pedro  
Filer Pbro. Archivero de la Parroquial de esta Villa, en  
ella a dize de los contenidos, con inversion de manda-  
to veinte y ocho de la Vista del Ordinario practicada  
en el año mil setecientos y ochenta, que trata de  
arreglo para la Administracion de la Fabrica de  
esta dha Parroquial; y en vista de los puntos, que  
contiene; acordaron: se saque Copia testimoniada de la  
Citada Certificacion, y con ella se ocurra por el Ayuntamiento  
con Representacion al Ex. Tenor Arzobispo de esta Dio-  
cesis, pidiendo mande al Sr. D. Josef Antonio Sord Cura  
de esta Parroquial deposite en el Arca de la Adminis-  
tracion las quinientas ochenta y ocho Libras en duros, y  
quatro dineros en que el mismo se vació alcarrado,  
y se le mandaron depositar dentro de quince dias.  
Que igualmente se le mande exhibir aquellas Cuen-  
tas a los señores Regidores Coadministradores  
para que si despues se examinadas se hallan con-  
formes puedan firmarlas, y no lo enando Relamen  
lo que tengan por conveniente; Fue producida  
Cuentas por lo respectante desde el año de setenta y  
nueve, hasta el dia. Y haciendo presente a V. Ex.  
que el Ayuntamiento está pronto a cumplir por su  
parte las cosas establecidas en el mandato a

Mandato 28 de la  
Vista del Ordin.  
Eclesiast. el año  
1780

saque la copia testi-  
monial de ella en el  
mismo dia con libro  
folio 4.





De la Real Audiencia de



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

punto, que ha llegado a su noticia, de que carecían hasta  
ahora =

teniendo presente el infeliz estado del Orzogo, Abad Mayor, Uedra  
Naranja, y Ornamentos de la Parroquial Iglesia Santa Villa;  
Acordaron: Que unido el Ayuntamiento con el Clero se ocurra  
al R. Acuerdo de este Reyno suplicando licencia para  
pedir limosna por la Villa, y su termino a fin de acudir  
con ella al remedio en el modo posible

Habiendo entrado el Sr. Prejido Fran. Co. Berbet, y enterado de lo  
reuelto hasta aqui, se conformo en ello =

se ha presentado la R. orden de S. M. Concediendo varias gracias,  
y franquicias en los Senos, y Ofector, que se embarcaren

en los Dominios de España, para los de Indias, comunicada  
por el Sr. V. Sr. D. Josef de Salver, al Tuer de Arribada de

Indias de Alicante en treinta de Agosto del año pasado  
por el Sr. V. Sr. D. Josef de Salver, al Tuer de Arribada de

Indias de Alicante en treinta de Agosto del año pasado  
por el Sr. V. Sr. D. Josef de Salver, al Tuer de Arribada de

Indias de Alicante en treinta de Agosto del año pasado  
por el Sr. V. Sr. D. Josef de Salver, al Tuer de Arribada de

Indias de Alicante en treinta de Agosto del año pasado  
por el Sr. V. Sr. D. Josef de Salver, al Tuer de Arribada de

Indias de Alicante en treinta de Agosto del año pasado  
por el Sr. V. Sr. D. Josef de Salver, al Tuer de Arribada de

Indias de Alicante en treinta de Agosto del año pasado  
por el Sr. V. Sr. D. Josef de Salver, al Tuer de Arribada de

Indias de Alicante en treinta de Agosto del año pasado  
por el Sr. V. Sr. D. Josef de Salver, al Tuer de Arribada de

que se solicite la  
pedir limosna  
por hacer el orzogo,  
algunos ornam.  
en la parroq.

gracias a los Senos  
y Ofector q. se em-  
barquen en los  
Dominios de  
España, p. los  
de Indias.

sobre pago de  
quindenis de los  
filones de las Cas-  
nicias.



nueve de los Pilones de la Cañonera: Encuénase inteligencia  
 acordaron ir de por Decreto á Repuerta: Que en la parte  
 causa al Sr. Intendente General á fin de que declare  
 en su día de que efecto debe hacer el pago, previnién-  
 do inter, y traiga la Decisión dentro un breve término  
 no por tener en este punto suspendida la formación  
 de Cuentas de Propios del año mas cerca pasado:  
 Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dho. S.  
 Equo. doy fe.

Anousozari  
 Rafael de Scales  
 Juan Gibert  
 Vicente Gibert  
 Agustín Gibert  
 Sr. Juan Batubata  
 Juan Albarrán  
 Decolloray  
 Antonio Gibert  
 Antonio  
 Juan Perera

En la villa de Alaj, a los diez y siete dias  
 del mes de Mayo de mil seiscientos ochenta  
 y tres años. Los señores D. Rafael de Scales Regi-  
 dor decano, y Regente de la Audiencia por auer-  
 cia del Sr. Consejo, D. Juan Mexita Regidor  
 por la clase de taller, Juan Gibert  
 Regidores por el estado común, y por  
 getuos por sí, Agustín Gibert síndico  
 procurador común, y el Sr. Juan Perera  
 síndico de honores, estando juntos, y congre-  
 dos en la Plaza de dho. Sr. Reg. de la Audiencia  
 de Alaj, celebrando Ayuntamiento ordinario  
 y a mayor abundancia previa citación





Diez y seis de Mayo.



CARLO QUARTO, VEINTE  
SEIS DE MAYO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

ante dem Justo, y congedos se acordó  
la siguiente

Haviendo leído la Carta del Sr. Intendente  
General de Java de Catorce del corriente  
y el auto poristo por el Sr. Conde de San  
continúo sobre apremio de leguadrante  
en un vista se acordó se llevase efecto

Apcomio p. el pago  
de quinientos y noventa  
y tres Pesos  
p. el Repartido.

lo mandado en dho auto, y que para  
el día de mañana se mande avisar  
a los Repartidos a la casa de mi  
y presentarse a las once de la mañana  
con otro de los Repartidos, nombra-  
van en un lugar a la qual se llama  
Ciudadanos; a quien se le haga saber  
que se ha de dar un auto, y que se mon-  
da a las once de la mañana y se presenten  
a las once de la mañana y se presenten  
a las once de la mañana y se presenten

Asimismo se hizo presente la certificación  
librada por el Sr. Intendente de Caxabell  
de Camara de la P. Sala del Crimen de  
este Reyno sobre traslado de su dho  
en el Regido de Java: y en vista se acordó

Se manda para la  
Jurisdicción al  
Sr. Decano.



en cumplimiento de lo que se junta copia de la  
en el libro de acuerdos para que dello  
conste.

Se hizo presente por liciente Eixent Regidor  
comisionado para las obras de las Carre-  
terrias; las obras que se daran en esta  
enteradas de los Senores de la villa: y que  
acuerdaria en corte a trescientos pesos  
lo que assi presente en cumplimiento de  
en cargo: y que con preuiso las obras  
por amenazar ruina, y en esta  
se acordó continuar en la comision pa-  
ra ver si conviene mas el trasladarla  
a otro parage.

Sobre reparar de  
las Carnicerias.

Con lo que se conluso este ayuntamiento  
que firmaron los Señores.

Descales *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

El infrascripto Escriuano Certifico: que la Real Cedula  
de la providencia acordada por los Señores de la Sala  
del Cumen de este Reyno, de que trata el Cabillo ante-  
cedente a la letra dice assi:

En virtud de lo que el Sr. D. Juan de Camara, y de Gobierno de la Sala del Cumen, y el  
mas antiguo de lo de esta villa Corte, y Audiencia de  
Salencia etc. Certifico: que habiendose remittido con





Veinte y tres

SILLO QVARTO, VEINTE  
MAREVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

Fecha de doce de Febrero último por D. Antonio Unzueta  
y Delasco Corregidor de la Villa de Alcoy á la Sala una Repre-  
sentación manifestando entre otras cosas; que al tiempo  
de retirarse de dha Villa el Señor Comisionado  
en los Autos de Capitulación; y en virtud de Carta orden  
así encargada la Jurisdicción con la Calidad de por ahora,  
al Regidor mas antiguo que no fuere Capitulante, como se  
hizo en Fran. Gibert; y que habiéndose ya á Sentenciado  
dichos Autos consultado á su Magestad, y haberse recabado Real  
Resolución, y estar consentida la Sentencia por los Dela-  
tores, comprende su contenido ser la Causa que motivo dha  
orden, y que aquella calidad de por ahora, se purificó ó se-  
so, para el fin de que ejecutadas el Juicio buelvan  
las cosas al pristino estado de gobierno que ante  
tenían con lo demás en dha Representación contenido.  
Se mandó pasar á la Junta del Jiscal de su Magestad.  
por quien se expuso lo siguiente = El Jiscal de su Magestad  
en vista de la antecedente Instancia de D. Anto-  
nio Unzueta, y Delasco Corregidor de la Villa de Alcoy,  
en que haciendo mérito de la Real orden, por la que  
se previno al Señor Comisionado que pasó á ella

Resp.  
Jiscal.



que al tiempo de retirarse, deva encargada  
por cosa la Jurisdicción al Reyero mas antiguo  
queno fuere Capitulante como se venfio en  
tran. libent; y de que havendose seguido, y feneado  
la Causa de un Capitulacion, con sentencias que han  
convenido. Y declarados, que aora las cosas del  
Gobierno en el Rey, y estado que tenian antes, pre-  
tense que assi se declare, y en su consecuencia que  
en el Reyero de cano debo recaken la Jurisdicción  
en el caso de su ausencia, o enfermedad, como vien  
pre se ha executado = Esta pretension la tiene por  
muy justa, y conforme a lo que disponen las Le-  
yes, y se observa univrsalmente en todos los Pue-  
blos del Reyno. Y por lo mismo le parece, que  
poria la Sala, siendo servida de fern a ella, man-  
dando que para su inteligencia y cumplimiento,  
se libre la oportuna Certificacion; o resolueria  
lo mas anestado Cta de Valencia seis de Mar-  
zo de mil Setecientos ochenta, y tres = Dupon de una  
Rubrica = Y por Auto en su vista provehido por  
la Sala en este dia de la fecha; ha sido Acordado:  
Como lo dice el Fincal de su mag. en su antece-  
dente Respuesta = Segun avi es de ver, y lo visto  
por dicha Representacion, Respuesta Fincal, y Auto



que originales estan por aora en mi poder y oficio  
a que me refiero. Para que se cumpla, y execute lo  
mandado por la Sala en la providencia relacionada  
con arreglo a la respuesta Real que la motiva; Soy  
la presente en Sabencia a siete de mayo de mil se-  
tecientos ochenta, y tres. En Doctore Carbonell  
Cuya Certificacion concuerda a la letra con su original  
a que me refiero. Para que contee lo firmo en esta  
villa de Alcoy a los diez, y ocho dias del mes de mayo  
del año mil setecientos ochenta, y tres.

Pedro Carbonell

<sup>to</sup> En la villa de Alcoy a los veintey siete dias del mes de mayo  
del año mil setecientos ochenta, y tres por señores D. Antonio  
Viqueira y Velasco Corregidor de ella y su Partido; D.  
Miguel de Scañu Regidor Decano en la clase de Nobles, Vicente  
Gibert Regidor perpetuo en la de Ciudadanos, Juan. Albor,  
Antonio Gibert Pedro Lerca, y Miguel Muro Diputado,  
y el D. Juan. Caspual unico teniente. Quando jun-  
tos, y congregados en la Porada deho v. Corregidor ce-  
lebrando Ayuntamiento para lo que se dice, previa  
convocacion ante diem, se trato, y resolvió lo sig.  
Et en consecuencia de la Comision conferida al Sr. Vicente Gi-  
bert para el Reconocimiento de las Carnicerias se que  
contra se dio cuenta en el Cabildo deho, ha buelto a  
dar cuenta con la Declaracion simple de los naenios  
Albanites de la Villa. Teniendo los señores acordaron

Comision p. just.  
de las Carnic.  
amenaron  
Carnicerias.





SEPTIMO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

Lue los señores Diputados y Síndicos den Pedimento,  
ó lo que correspondan en el Tribunal de Justicia, para  
justificar la necesidad, y suplicar á atender á la  
composicion de las Caudales, y en consecuencia  
ó acudir al sup. mo Consejo para que conceda los  
Caudales necesarios; sobre lo qual, y anexo les  
confizieron Comision informada

se han preventado las Cuentas el Equivalente, y guardado  
de un año mil setecientos ochenta y dos por Josef  
Parcelo Recaudador, que fue en el. Teniendo vista acor-  
daron, que para el Tribunal de Justicia por el q.  
se ha formalizado Expediente en esta forma ha-  
ciendole saber que los Docum. que  
faltan según lo que cita en las Cuentas. Se  
ene Acuerdo mandó el Sr. Corregidor se pro-  
ya por mi Certificacion en el citado Expedien-  
te.

se ha hecho previene la R. Cedula de V. M. de veinte de  
Febrero de este año, por la qual se manda, que todos los  
Pescadores, pescos, secos, salados, y de qualquier otro modo  
beneficiados de las Perquerias de los Reynos, que  
por mar, y tierra valgan de los Puertos con destino  
al suministro de las Perquerias, ó de Pecho, que  
se han de cobrar, se libren de toda carga de

Cuentas del Equiv.  
de Derrama  
año 1782

Tranquici y otros  
Pescadores de los Per-  
querias de estos  
Reynos.







Uoluntate maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Yo el dicho señor Corregidor, celebrando Ayuntamiento para lo  
que se dirá; previa citacion ante diem, ve tratado, y re-  
solvio lo siguiente:

Se hizo presente un Memorial dado por el Rev. Padre Fr. Jo-  
se Fullana Religioso Trinitario en el Convento Santa Villa  
naemo de la Trinidad por el que suplica / fundado en las  
razones, que expone / se le da el Ayuntamiento Concederle  
un Stilo, o Pluma de Agua de la Fuente de la Fuente de  
arrimada a la Pared del Convento para su uso por  
medio de la Cota en la Corona del Colegio del, quedando  
al cargo dicho Rev. Padre el coste de la Conduccion,  
y veridave de la misma agua para no causar per-  
juicio al Barrio. En esta inteligencia, y en la de  
que la referida agua es de la Fuente de la Fuente  
de la que tiene la villa la tercera parte, y de ella  
hay sobrante por la abundancia de la Fuente, y  
consentimiento de los Eruditos. Acordaron: Conceder

Concesion de un  
Stilo de agua al  
P. Fr. J. Fullana  
de la Corona del  
Colegio.

la licencia y permiso que se solicita dando  
por Decreto Casado por el insacrito Secretario  
al Memorial.

Y para prevenirlo en este Cabildo de la Cedula de S. M.  
y para que el Consejo dada en el Puerto de diez y ocho de  
dicho mes de Mayo, por la qual se declara, que no solo  
debe de ser de la Corona, sino tambien de los demas que

Al Cedula sobre pre-  
senciones a los Eruditos  
y otros



y oficios de Herrero, Vame, Zapatero, Carpintero, y otros a  
ene modo, con honores, y honrrados; y que el uno se lleve  
no envilece la Familia, ni la Persona el que los exerce  
ni la inhabilita para obtener los Empleos Municipales  
de la Republica en que enen a vecindades los Arrebanos,  
o Penales que los exercieren, con lo demás que  
se espiera. Y habiendo quedado enterados para su  
puntual observancia y cumplimiento, acordaron  
de copiar en estos libros Capitulares como en ella  
se manda:

se hizo presente un Reclamo dado en el tribunal de  
Vnior Consejo por Juan Maria Apoderado de Josef  
Alvar, y Juan. Silvestre Arrendatarios de los diez y  
Baylia de esta villa en el Reclamo anterior, por  
el que solicita que este Ayuntamiento le satisfaga dentro  
de trescientas y setenta libras, que dice le  
debe a deber a sus Principales por el día de Leyta,  
a que ha Reclamo Auto de su Merced mandando  
se haga saber esta Instancia al Ayuntamiento, en  
cuya virtud acordaron dicho Vnior, que el Coleccionero  
Josef Jun satisfaga la expresada cantidad, o aquella  
que tenga cobrada:

teniendo presente que el tiempo corre por los ocho Pesos el  
Cahis con quinre vellor, y que el el Ponto ha con-  
tado a nueve libras veiv vellor, y diez dineros, y que  
es preciso comprar la Inmacion que todavia tenga  
en el Panadero alguna ganancia; acordaron poner  
le al precio de nueve libras, y diez vellor cada Cahis

sobre pago de  
Peyta.

de la cantidad de  
8586







Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas  
y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Aus-  
tria; Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan,  
Conde de Arzburgo, de Flandes, Triel, y Barcelona  
Señor de Arica ya, y de uolina, Caxa Mayor del mi Consejo,  
Presidentes, y oidores de mis Audiencias, y Chancillerias  
Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y a todos los  
Concejos, Alcaldes, Gobernadores, Alcaldes mayores  
y ordinarios, así de realengo, como de señorio, Aba-  
des, y oidores, Directores, e individuos de las Co-  
midades Reales establecidas, y que se establecie-  
ren en estos Reynos y demas Tierras, y personas  
de qualquier calidad, estado, y condicion que sean, tanto  
ahora son, como a lo que sean de aqui adelante,  
a quienes lo contenido en esta mi Real Cedula toca o  
tocar pueda en qualquier manera: Sabed: que por la  
Sociedad Economica de Amigos del Pais de Madrid con  
motivo de una memoria presentada en ella, se hizo una  
Representacion al mi Consejo en primero de Mayo  
del año pasado de mil setecientos ochenta, y uno manifi-  
festando el infeliz estado en que se hallan los Curadores  
del Reyno de Galicia en medio de sus muchas fatigas,  
la buena disposicion que tienen para exercer el cur-  
toso viniendole con la Sabranza; los muchos socorros  
que les ofrece este Reyno: que sin embargo de ello





VEINTE Y TRES.  
SELO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
DE SAN FRANCISCO Y OAXACA  
Y TRES.

es generalmente abandonado este oficio en el mis-  
mo Reyno, en donde no se hace Comercio alguno ac-  
tivo del Curtidor, pues es la mayor parte de las  
Pieles que se venden en el entran Curtidoras de  
Otros Países, despojando así, a aquel del dinero  
que es tan necesario. Que no puede esto de ocio-  
sidad delg animales, sino del desprecio en que  
se tienen las Artes, e Industria, porque su ofe-  
nio es sumamente laborioso, y no perdonan fa-  
tiga alguna para asegurar su Subsistencia,  
deduciéndose claramente que las Verdaderas  
Causas de donde procede el abandono delg Cur-  
tidor son el error comun, producido de que por  
las Constituciones Reales, Statutos de las  
Mermandades, Comunidades, o Cuerpo se exclu-  
ye como viles a los que profesan el oficio de Curti-  
dor, y a sus descendientes, y por tanto dexan  
de aplicar a sus Ofiços, a su mismo oficio por  
no incurrir en la nota e infamia en que estan



de lo qual dimana su ruina; y que teniendo la Pro-  
vincia de Galicia las mejores proporciones para fomen-  
tar este ramo de Comercio con el que se logrará dar ocupa-  
cion á sus naturales, y evitará la extraccion de crecidos  
Caudales que se vacan por la Curtyda, la habria parecido  
conveniente ponerlo en noticia del mi Consejo para que  
removiendo los obstaculos que han embarazado su pro-  
greso, y adelantamiento, me consultare seria condu-  
cente declarar que á los Curtidores, Remadores, y de  
mas Artesanos de qualquier Oficio que sean, se ten-  
gan en la Clase de personas honradas, y que su  
oficio no los envidian, ni les obsta para obtener los  
empleos Municipales de Republica: Esto en el  
mi Consejo, habiendo examinado este asunto con la  
reflexion, y cuidado que pide su gravedad, y teniendo  
presente lo expuesto por mi primer Fiscal Conde  
de Campomanes me propuso en consulta de unico de  
Febrero proximo la decadencia en que se hallan, no solo  
las Artes, y Oficios, sino tambien el Comercio, y Fabri-  
cas, producida de la preocupacion vulgar de Sile-  
za que se les ha ido atribuyendo por explicacio-  
nes Casuales de las leyes, y por las disposiciones  
particulares de Statutos, y Constituciones de varias  
Cofradias, Hermandades, y otros Cuerpos politicos





SEISCOMARTES, VEINTI  
MARAVILLAS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

erujidos con autoridad publica; y la necesidad de  
tomar una eficaz providencia que, bonando di  
cha preocupacion, promueva el referido Ofi  
cios, y Tabernas poniendolos en la Clase de honra  
dos para que con esta distincion se exerciten,  
y sigan de padres, a Hijos, como se hace en otr  
Reynos, y Provincias: Por mi Real Resolu  
cion ala citada Consulta he tenido a bien de cla  
rar como declaro, que no solo el Oficio de Cur  
tidor, sino tambien el de notario, y Oficio  
de Abogado, de Escrivano, de Zapatero, Carpintero, y  
otros, a este modo, son honestos, y honrados; que  
el uso de ellos no envilece la familia, ni la hon  
ra del que los exerce, ni la inhabilita para  
obtener el Empleo, o unapales de la Republi  
ca en que estan de ciudad, y Antevanos, Ave  
natales que los exerciten; y que tampoco han  
de perjudicar los Antes, y Oficio para el goberno





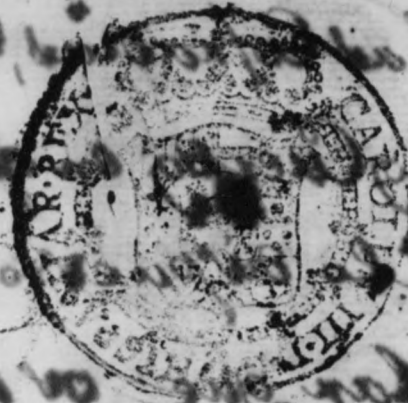
SE LIA EN LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO  
A VEINTIUNOS DIAS DEL MES DE MAYO  
DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA  
Y TRES

privilegios de la Nobleza, a lo que la tuviere  
legitimamente conforme a lo declarado en mi Or-  
denanza de trece de Mayo del presente, de tres de No-  
viembre de mil setecientos y setenta, aunque lo exer-  
cieren por sus miras Personales. Siendo exceptua-  
dos de esta regla los Virtuosos, o Venerables, o  
Hijos que abandonaren su oficio, o el de sus  
padres, a no se dedicaren a otro, o a qualquiera  
Arte, o Profesion con aplicación, y aprovecha-  
miento, aunque el abandono sea por causa de  
fuerza, y abundancia, pues en tal caso, viviendo  
suos, y sin destino, quiero les obstar lo oficio,  
y estatuto como hasta de presente; en inteligencia  
de que el mi Consejo, quando hallare que en tres ge-  
neraciones de Padre, Hijo, y Nieto, ha exercitado,  
y sigue exercitando una Familia el Comercio, o las  
Fabricas, con adelantamiento notable, y de utili-  
dad al Estado, me proponerá (segun le he preveni-  
do) la distincion que podrá concederse a los



que se supiere, y justificare ser Director, o Cabe-  
ra de la tal Familia que promueve, y Conser-  
va su aplicacion, sin exceptuar la concecion,  
o privilegio de Noblera si le convida el Acre-  
ditor por la calidad de los adelantamientos  
del Comercio, o Fabricas. Mando se observe  
irrevocablemente esta Real Resolucion, sin  
embargo de lo dispuesto en las Leyes 6. y 9.  
Titulo 1. Libro 1. del Ordenamiento Real;  
la 2. y 3. Titulo 1. Libro 6. y la 9. Titulo 15 Li-  
bro 1. de la Recopilacion que tratan de los  
Oficij barros, tiles, y mecanicos, y todas las  
demas que hablen de este punto aunque  
aqui no se especifican, pues las derogar,  
y anular en quanto tratan, y se opongan, a  
lo referido, y quiero que en esta parte que-  
den sin ningun efecto, como tambien quales-  
quiera otras opiniones, Sentencias, Estatutos,  
Usos, costumbres, y quanto sea en contrario.  
Publicada en el mi Consejo esta Real Resolu-  
cion en doce del corriente, Acordo su cum-  
plimiento, y conforme a ella, y a lo que





De late maravedis

SELLO QVARTO, Y EN EL  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Sobre el modo de su execucion expusieron mis  
Reales, expedir esta mi Real Cedula. Por la qual  
es mando a todos, y a cada uno de ellos en vues-  
tros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, veais esta  
mi Real Revolucion, y la guardareis cumplais,

y executareis, y hagais guardar, cumplir, y exe-  
cutar en todo, y por todo como en ella se contiene,

sin contravenirle, ni oponerle su contravenir  
con ningun pretexto, o causa; antes bien para  
que tenga su entero, y debido cumplimiento, da-

reis las Ordenes, y Providencias que convengan,  
y hareis de Copie en los libros Capitulares de los

Ayuntamientos, para que se tenga presente  
al tiempo de las Elecciones de Oficio Munici-

pales de Republica, y no se pueda alegar igno-  
rancia ni contrario uso en tiempo alguno. A cu-

yo firí disponeris tambien se registre, y copie  
esta mi Real Cedula por el Cronista de



Ayuntamiento, a continuacion de las Ordenanzas de los Heremios, y de las Cofradias, Congregaciones, Colegios, y otros Cuerpos en que haya estatutos contrarios a lo dispuesto en ella; con encargo particular que se haga

a vor los tribunales, y Sociedades Cononiticas, de que auideis de la observancia

de dicha mi Real Resolucion sin interpretaciones ni variaciones. Y igualmente

en cargo de los V. R. Arzobispos, P. R. Obispos, sus Vicarios, y Vicarios Generales, concurran a su cumplimiento por los Respec-

tivo a las Congregaciones, Hermandades, y demas establecimientos de que se trata en lo

que les correspondan: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta

mi Real Cedula, firmado de mi Real Cedula de Arrieta mi Secretario, y escrivano

no de Camara mas antiguo de Gobierno del mi Consejo, se le de la maxima fe, y executo

que a su original. Dada en el Pardo a





SEAN LOS CUARTOS VEINTE  
 MARAVESIS AÑO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y OCHENTA  
 TRES.

dios, y ocho de quano demil seiscientos ochenta, y tres =

Yo el Rey = Yo el Sr. Juan Juan de Serrano, Secretario

del Rey nuestro Señor lo hiciera escribir por su man-

dado = Dr. Manuel Ventura Figueroa = Dr. Josef

Martinez de Torres = Dr. Antonio de Inclan = Dr.

Thomas Bernad = Dr. Bernardo Cantero = Nicols

Arada = Dr. Nicolas Verdugo = teniente de Chancil-

ler Mayor = Dr. Nicolas Verdugo = C. Copia de su

original, de que Certifico = Dr. Pedro Escobedo de

Aranda

Cuya Real Cedula concuerda a la letra con su origi-

nal, que obra para ahora en mi Oficio a que me

refiero para que conforme lo fuere en esta Silla de

Mayor a los diez dias del mes de Abril del año mil

seiscientos ochenta, y tres = Ent = Se = Salga =

Yo el Rey =

Yo el Sr. Juan Juan de Serrano, Secretario

del Rey nuestro Señor lo hiciera escribir por su man-

dado = Dr. Manuel Ventura Figueroa = Dr. Josef

Martinez de Torres = Dr. Antonio de Inclan = Dr.



libre termin. con  
inmersion de  
Cabildo en el mis.  
mo dia de su  
Celebracion -

zary Velasco Corregidor desta Villa, y su Partido, D. Na-  
fael de Scales Regidor Decano en la clave de S. J. V. Vicente  
Gibert, Nicolau Vempere Regidores por la de Ciudadanos,  
Antonio Gibert Fran. Albar, Niquel Miró Diputado,  
el D. D. Fran. Parqual Sindico Personero, y Jn Pedro  
duy Vempere Electo de Acrehedores Centralitar; En todo  
juntos, y congregados en la forma de dicho señal Corregidor  
formando Ayuntamiento, y Junta de Propios para  
lo que se dice, se trata, y Resolvio lo siguiente =

El orden del señal Corregidor, he hecho prevener la Car-  
ta de S. M. Intendencia General de la de S. M. Reyno  
de Catorce de los convenientes, y las anteriores que  
tratan sobre subscribir Acciones en el Banco  
Nacional de N. Carlos de los sobrantes de Pro-  
pios, y Arbitrios, Relativa á la comunicada por  
el Sr. Jn Manuel Becerra Comodoro, General  
de los del Reyno con arreglo á las Reales Ce-  
dulas expedidas sobre este particular, Remitiendo  
testimonio de la Resolucion, y como se lo acor-

sobre el Banco de  
N. Carlos.

da la subscripcion que se acuerda por  
motivos para no hacerlo expresando los so-  
brantes de Propios, y Arbitrios que hayo en  
el año pasado mil setecientos ochenta y dos.  
En vista de todo lo referido anteriormente  
acordaron no subscribir accion alguna en el ci-  
tado Banco por carecer de efectos para ello, pues  
segun las cuentas de Propios y Arbitrios de  
referido año ochenta y dos, que se remite á la  
vista con este acto, se suscribieron sobrantes de mil





Señor marqués de...

SELIO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

ciento y setenta y tres libras y tres sueltos, con los qua-  
les no hay suficiente para cubrir el pago de la terce-  
ra parte de aumento e equivalente el presente año

por Contribucion extraordinaria, que importa dos mil  
trecientas cinquenta y una libras seis reales y

ochos dineros, y aunque segun dhas Cuentas existen  
en el Arca de Her. Llaves ciento y setenta y una libras

seis reales y nueve sueltos y quatro, se necesitan para el  
referido pago de la tertia aumentada; y las seis

cientas cinquenta y siete libras seis reales y  
ocho dineros que igualmente existen en la misma

Arca, se hallan en depositado a la orden, y  
a disposicion del sup. Consejo de Camilla para el pago

de las obras de la Casa Consistorial de esta  
villa, segun asi consta de la expresada Cuenta

a que se remiten los señores. Faciendose de libre  
de su testimonio este acuerdo para remitir a V. Ex. In-

dependiente General como lo tiene mandado. Y habiendo  
de acuerdo en este estado los señores D. Juan Mexita

Regidor perpetuo de la Casa de Ayuntamiento, Pedro Flores  
Diputado de la misma, y otros señores de este Cabildo  
con lo que se concluyo en este Cabildo que firmaron.

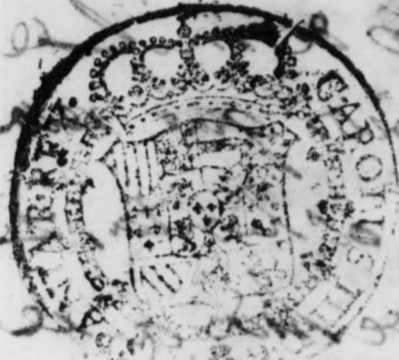








Veinte mar. uel. s.



SELLO CUARTO  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS

el día dor de Junio inmediato a las diez horas de la  
mañana por tiempo de un año, y con los Capítulos de  
Costumbres

Con lo que se concluyó en el Cabildo que firmaron <sup>tres p</sup> <sup>dos. seg. day</sup>  
fue:

Anguilar de Escalzo      Eusebio      Alborno      Gisbert  
*[Handwritten signatures]*

Antoni  
Fran. Perera

En la villa de Alay, a los diez días de mes de  
Mayo de mil setecientos ochenta, y tres años.  
Los Señores D. Rafael Escalzo Regidor de cargo  
y Regente la jurisdicción ya vicaria de  
Señor Conde, D. Vicente Gisbert Regidor por  
el estado común, y el D. D. Juan Pasqual  
Abogado, y un día por señores estando juntos  
y congregados en la posada de Dios Regente  
la jurisdicción por la ocasión y a nombre  
de todos se firmó en el lugar de Alay  
lo siguiente:

Que por parte del Sr. D. Rafael Escalzo  
este Cabildo le hizo presente el contenido



y cometido que indica el provehido en  
vista del día ocho de Mayo de mil e  
tecientos ochenta, y tres años que res  
en autos de Leyta al folio ochenta, y  
uno, y sigue de cuyo provehido a re  
quiere a esto se sigue de la jurisdiccion  
en alto, y en legible use de ley, y el  
esmo de que esse, y otros, y entendi  
do por los demas Señores que compo  
niente Cabildo fueron de ser de  
a lo que se, que es a tenor, que el  
sumpto de que se trata en el referido  
expediente pertenece, e interese a  
los demas Capitulares mayormente quan  
do la instrucion que se refiere en dho  
provehido podia suministrarse mas a  
bundante por las noticias, que pueden  
mas manifestar, e surgen en de termi  
nacion para nro Cabildo, que por de  
creto de l' Sr. presidente manda cono  
cer para el día de mañana a las nue  
ve de la, por es que las y baxo la multa a  
los que no asistan de quatro pesos de  
irremisible exauir.

Los señores  
Señores de la Real Audiencia

Señores de la Real Audiencia

Señores de la Real Audiencia

Señores de la Real Audiencia

Señores de la Real Audiencia

Señores de la Real Audiencia

Señores de la Real Audiencia

Señores de la Real Audiencia

Señores de la Real Audiencia

Con lo que se conluso este Cabildo que para  
por dho Señores de que esse intermi

Jesús de la Cruz  
D. Enrique de la Cruz  
D. Juan de la Cruz



En la villa de Alaj, a los once dias del  
mes de Mayo de mil setecientos ochenta  
y tres años: Los Señores Don Rafael Escalante  
Regidor perpetuo por la clase de nobles  
y Regente la Jurisdiccion por averia del  
Señor Conde; Don Juan Merita Regidor  
por la misma clase; y Don Vicente Ribera  
Regidor por el estado comun, y el Sr.  
Don Jo. B. Arg. Juridico de honores; Estando  
Juntos, y congregados en la Casaca de  
Dho. Sr. Reg. la Jurisdiccion, a la  
grande Ayuntamiento para lo que  
le dio guerra convocaron ante  
dhem, y a cuenta de Nicolas Enjosa  
en un largo tratado lo siguiente  
Haviendo el Sr. Regente, lo autor de la  
instancia de oficio en veinte, y quatro de  
septiembre de mil setecientos ochenta  
y uno; y enterados Dho. Señores, a  
cordado repasar con Dho. autor aldo  
gato de la villa para que capone  
lo convenientemente.

Haviendo capone por el Sr. presidente  
que en el año proximo pasado se hizo  
por la villa representacion al Sr.  
Intendente, sobre la imposibilidad  
de efectuar el repartimiento segun  
previene la misma R. Instruccion

Nueva Represen-  
tacion solicitada  
de declaracion so-  
bre que Caudales  
se han de poner  
Los Dones Pedro  
ner.



Te late maravedis



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

que padesca el trigo el Pozo, i continuar, finalizado  
ya como lo están los doscientos Cahises que pumeram.  
Aconsaron; pero que respecto a que por entonces el Cabil.  
de delibero se deshuciese a razón de nueve Libras, y  
ocho sueldos cada Cahis, y que en el dia ha tenido de  
quiza novedad el trigo, devesa le padesca el trigo.  
en el precio que surque combeniente. En cuya  
inteligencia teniendo presente el Cabildo quando  
Condure al acuerdo en esta materia, acordó po-  
ner el precio a cada Cahis de trigo a nueve  
Libras y diez sueldos =

Se ha dado cuenta don en memoria de Vicente Pineda  
vecino de esta Villa, por el qual pide se le encargue  
en este año el Abano de la Nieve para el Consumo  
de este Común como lo tuvo en el año proximo pa-  
rado eno es a tres dineros la Libra de dore onas  
desde el primer dia de mayo, hasta el ultimo de  
Julio, y desde primera de agosto, hasta el dia  
de todos Santos en que sera la obligacion por  
dos dineros cada libra, bajo los mismos Capitulo  
y obligacion de venderla en la casa que habita  
y en la inteligencia, que nulo mandare la  
Corta en los Potos por culpa de los Dueños, que  
no se entienda incurrir en pena alguna por



ola la intermision de una hora que falte la nieve  
Acuso e Memorial Acordo el Ayuntamiento, Como  
se pide:

Se hizo presente la R. Cedula de su Magestad, y de  
el Consejo, por la qual se establecen las Negocios, y pro-  
videncias que deben observarse en lo sucesivo para  
el modo de proveer, y servir los Corregim.  
y Alcaldias mayores de los Reynos de Castilla,  
y Navarra, y las ciudades, expedida en Madrid  
a veinte y uno de abril de este año. En cuya inteligen-  
cia, y para el puntual cumplimiento de quanto en  
ella se manda, acordaron se trasladase en

R. Cedula sobre  
el modo de proveer  
los Corregim.  
y Alcaldias mayores.

Libros Capitulares como se previene.

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron e ho-  
raron, de que doy fe:

de Scala *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*  
Antemi  
Juan Lopez

10  
Ayuntamiento  
1719

En la villa de Alcoy a los veinte y quatro dias del mes de Mayo del  
año mil setecientos ochenta y tres. Exando en la Porada el Señor  
D. Rafael de Scala Alcalde Mayor de la villa, y el Sr. Vicente Gisbert  
Alcalde de primer voto, y los señores Vicente Gisbert Regidor perpetuo  
por su oficio, en la Casa de Ciudadanos, Uniquel Nieto Diputa-  
do, y el Sr. D. Juan Lopez Regidor, y el Sr. D. Juan Lopez Regidor,  
cada uno para su oficio, y de los Ayuntamientos de Alcoy, por mandado  
del Sr. D. Juan Lopez Regidor de la villa de Alcoy, y de la Jurisdiccion citada, y como





SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

car á los señores que le componen para las ocho horas de  
esta mañana como se executó, pero no han concurrido

mas que los señores presentes, pues según relación  
del número que ha citado <sup>Joaquín García</sup> se hallaron presentes D. Juan

se suspende el  
Cabildo p. falta de  
Vocales.

Inesita, y Nicolás Empere Regidores, y Enfermo  
Francisco Sibert, ausentes igualmente Antonio Sibert, y  
Pedro Alonca Diputado, y Enfermo Francisco Alonca Di-

putado, y Joaquin Sibert, y Margarita Sindico Hon.  
General, por cuya falta de Vocales, y por la ponencia

noticia de que el Cavallero Conregidor que estava  
ausente, se remitió en este dia, deliberaron sus-  
pender este acto para luego que llegue ponerlo  
en su noticia para que lo presida: Lo firmaron:

de Beato  
Núñez  
Francisco Sibert  
Antoni  
Francisco Pérez

En la villa de Alcoy á los veinte y seis dias del mes de Mayo  
del año mil setecientos ochenta y tres: Los señores D. An-  
tonio Arguonary Velasco Conregidor, y Capitán a Suera de  
esta villa no Parido, D. Rafael de Beato Regidor Decano  
en la clava de nobles, y el D. D. Francisco Parqual Sindico



Personeros; quando juntos, y Congregados en la Plaza de San Pedro  
Concejales para el efecto de celebrar Ayuntamiento, a cuyo fin mandó  
se <sup>en el día de ayer</sup> citara y convocar, a todos los que le componen para las  
nueve horas de la mañana de este día, como efectivamente  
se hizo, pero el mismo Joaquín Parúa, por no haber con-  
currido más que los señores prevenidos, porque según  
relacion del mismo Ministro, se halla ausente D. Juan  
Vieira en la Corte de Madrid, y también dos de los  
Diputados, Vicente Ribera, Nicolás Compañero, y Regi-  
strador D. Juan. Ahora en la Ciudad de Valencia,  
señor Pedro Alorca también Diputado ausente igualmen-  
te, D. Juan. Ribera Registrador, y Agustin Ribera y Mar-  
tín de Alarcón Procurador General Enfermos, que son  
los únicos que componen el Ayuntamiento. Sin  
embargo de la falta de Vocales, se hizo presente por  
el Sr. D. Rafael de Alcalá el Oficio, e Instrucción  
que se havia pasado el Comisionado de la Inten-  
dencia D. Juan Antonio Díez, que debe guardar  
el Ayuntamiento de esta Villa en la formación  
de los libros de Censos y Vecindario, Repartimientos  
de las Reales Contribuciones de Equivalencia, y quan-  
do se diere el Oficio de la D. D. de Aranda, se recar-  
den en la Exacción, y Cobranza, y demás que  
contiene, a que da principio la Real Orden de  
Madrid de diez de Mayo de mil setecientos ochenta  
y dos, y por lo qual se ha de entender que se  
debe prevenir, y en atención a prevenirse que se  
haga un testimonio literal de los libros de que  
se trata, y otro testimonio por el Secretario el

Instrucción q. p.  
el Ayuntamiento  
Equit. de la D.  
Juan Ant. Díez  
Comision. de la  
Intendencia.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Cabildo, y se quedan inteligenciados sus Capitulares,  
 Diputados, y Síndicos, viendo imposible lo último por  
 las ausencias, y Enfermedades de los Empleados,  
 Acondicion se Regime dha Inmunicion en otro  
 libro con Nueva se hacen la Sabes a los Ca-  
 pitulares, Diputados, y Síndicos, y que se en  
 Acuerdo se le entregue testimonio a dha Co-  
 misionado para que le corra de la presentacion  
 en esta parte, y con igual Nueva de la citada  
 Inmunicion en conforme, a ve opone a las orde-  
 nes expedidas, y que obran en la Excmo. Audiencia  
 y sobre ello acordar lo conveniente, y dedu-  
 cirlo donde correspondiere quando se verificare  
 la concurrencia de lo que previene en la  
 mencionada Inmunicion, y sobre ello se le da  
 cuenta al Comisionado el testimonio a lo ne-  
 cesario para los efectos que se mere-  
 cieren. Se ha hecho presente la representacion, que una villa  
 hizo al Sr. Intendente General de lo veniente  
 Mayo en una de las convenientes sobre la forma  
 de los libros Padrones para el Recuento  
 de las contribuciones, y la deca de la dha

Señor de la dha  
 Gen. sobre libros  
 Padrones

23



a consecuencia de Informe del Sr. Contador Pál,  
el mismo Ex. en cuya vista acordaron dho señores  
se haga presente en Cabildo para su cumplimiento  
luego que ené Concurrido a sus individuos.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dho  
señores. de que doy fe: Interlin. en el día de ayer: Valga.

Antonio Anzuozar  
Joaquín de Scales  
Dr. Fran. lo. Argueta  
Ed. Rio

Antoni  
Fr. Cop  
Juan Perez

Fr. Cop  
Juan Perez Ex. Real y Público, y del Ayuntamiento de  
esta Villa, Certifico: Fue la R. Cedula de S. M. que consta  
presentada en el Cabildo de Carone los corrientes, a la  
letra die anni

R. Cedula de S. M. Carlos por la Gracia de Dios, Rey y Católica, Leon de Ara-  
gon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada,  
de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla, de  
Cerdeña, de Corroba, de Concego, de Murcia, de Jaen, delg Algar-  
ves, de Algeciras, de Gibraltar de las Yslas de Canaria, de  
las Indias orientales, y occidentales, Tolos, y treina-Treme  
del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña,  
de Sabante, y de Milan, Conde de Aragon, de Flandes,  
tirol, y Barcelona, Senor de Sarcaya, y de Molina C. de Ar-  
del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de mis Audiencias  
y Chancillerias, Alcaldes, Aljaraques de mi Casa, y Corte  
ya todg los Corregidores, y Jueces, Gobernadores, Al-





SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

calderes mayores, y Ordinarios, así de Alcalde,  
como de Señorio, Abadengo, y otros, tanto á los  
que ahora son, como á los que serán de qui adelante,  
á quien lo contenido en esta mi Real Cedula toca ó

tocan pueda en qualquiera materia; Sabed que

en veinte, y nueve del uero proximo pasado fué

servido expedir, y dirigir al mi Consejo el Real

Decreto, que dice así: En Consulta de la Cama-

ra de once de Setiembre de mil Setecientos Setenta,

y cinco, y once de Julio de mil Setecientos Ochenta,

y uno, á que precedieron Informes de las Chancel-

lerias, y Audiencias, y la Correspondiente ex-

posición Fiscal, me hizo presente lo inconveniente,

y perjudicial que causaba á la buena, y gobernan-

de estos Reynos, y á la recta administración

de Justicia el método actual de proveer, y

servir los Concejos, y Alcaldías ma-

yores, siendo las causas principales la es-

casa dotación de estos Empleos, y falta de

...





SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

... puntos, y proporcionados ascensos, y la corta dura-  
ción de los empleos en sus respectivos destinos, y  
hallando en las razones que me expuso la Camara  
una solida, y convincente demostración de la nece-  
sidad que hay de nuevas reglas, y providencias,  
para evitar aquellos danos, y procurar en lo po-  
sible a mi amado Rey, y la felicidad de sus go-  
bernados in mediatamente por personas de inte-  
gridad, inocencia, zelo, y de interés; despues  
de un maduro, y reflexivo examen, he resuel-  
to = Que de todos los Concejos, y Alcaldias  
mayores de los Reynos de Castilla, y Aragon, e Yi-  
las adyacentes se formen tres claves: Una de pri-  
mera entrada en que se comprehendan los que por  
salarios, y consignaciones fijas, o productos de  
poyo, o Juygado no llegaren, ni excedieren de mil  
ducados de Sella: Otra de ascenso de los que no pa-  
saren de oy mil, y otra de termino de los que por su



II  
vexon mayor Vento = Que lo que no huviere ven-  
vicio en esta Carrera, no puedan ser promovidos en  
los Empleos de la Tercera clase sin haber pasado  
antes gradualmente por lo de la primera, y segun-  
da, y cumplido su tiempo en cada una de ellas; y  
entonces para pasar de una clase a otra sea prefe-  
rente a los que se hubieren promovido, y entre ellos lo que se hubieren

III  
ordenados por sus merecimientos. Que el Consejo, entexan-  
do de los productores de cada Concejimiento, y Al-  
caldeas por las Villas que he mandado le pare la  
Camara de los Comprehensivos, en cada una de las  
dichas Villas, de las ditas, en donde sea posi-  
ble la dotacion de aquellos cuya renta no llegare  
al valor que en cada una de ellas he considerado convenien-  
te para su decente mantenimiento, y executado,  
cada uno a la Camara para su inteligencia, lo  
que en cada uno de ellos se hubiere acordado para su promo-  
cion, y a mis Reales la accion para promo-

IV  
tulo = De los promovidos en Concejimientos, y Alcal-  
días mayores permanerán con sus rendimientos por el  
termino de seis años, excepto el caso en que cometie-  
ren excesos dignos de que sean removidos, y conti-  
guos, y quando por algun merito o motivo de





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Utilidad publica se creyere necesario, o conveniente que  
 Sean promovidos antes de cumplir el sexenio, si fue-  
 se dentro de la carrera, no podrian pasar de una clase  
 a otra sin haber servido todo el tiempo señalado para ca-  
 da una ya sea en una, o ya en mas empleos de ella =

Y  
 Que los Empleados actualmente en dichos Corregimientos,  
 Alcaldias mayores solo completen el tiempo acostu-  
 mbrado de tres años, y concluidos, sean parados a las  
 vacantes que hubiere en la clase que les correspondan  
 segun el orden de su antiguedad, y merito, por lo qual  
 años, y baxo el metodo que prescribo separadamen-  
 te a la Camara; y lo mismo se practique con lo que  
 se hallaren sin destino al tiempo de la publicacion  
 de este decreto por haber cumplido el de sus respec-  
 tivos empleos = Que pasado el sexenio, o en el caso de  
 promocion no esten obligados los Corregidores, y Alcal-  
 des mayores a dexar las vacas mientras no llega-  
 re el successor, y entonces le habran de entregar una  
 relacion fundada, y firmada, en que expresen con di-  
 stincion las obras publicas de Cabradal, puentes



Caminos, Empedrados, plantios, i otras que  
hubieren hecho, concludo, o començado en su tiem-  
po, y c. estado en que se hallaren, las demas que  
fuxeren necesarias, o convenientes, segun su mayor  
necesidad, o utilidad, y los medios de promover  
el estado de agricultura, ganaderia, in-  
dustria, Artes, Comercio, y aplicación del segunda-  
rio, y otros, o causas del aumento, decadencia,  
o perjuicio que padieren, y los recursos, y re-  
medios que pueda haber; y esta relacion en caso  
de retirarse antes de haber llegado el sucesor,  
la dexarian cerrada, y sellada al que quedare  
representando la Jurisdiccion, para que la entregue  
a dicho sucesor tomando uno, y otro el libro con-  
respondiente, el qual con copia de la misma relacion  
habran de presentar en la Camara, y que hayan vi-  
do promovidos a otra parte antes de que se les  
den los titulos, o Despachos para pasarse a servir.  
De estas relaciones se pasaran copias al Con-  
sejo para que haga el uso correspondiente de sus no-  
ticias. Que a los que hayan cumplido tales exen-  
ciones, y se les hubiere quitado las obligaciones  
de sus officios, se consulte la Camara segun

117

118





SELLO QUINTO, VINTI  
MARAÑÓN, AÑO DE  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

su antigüedad, instrucción, y mérito particular, pa-  
ra las cosas tocadas en las Chancillerías, y Audiencias,  
teniendo consideración a que en estas haya siempre  
debido competente número de personas de esta Cámara, que  
con la experiencia del gobierno inmediato de los Pue-  
blos en estado, y método de administrar la Justicia,  
contribuyan a la mas breve, y mas acertada ex-  
pedición de los negocios; y quando comienza anti-  
ciparse esta colocación por su número disminuido,  
aunque no hayan cumplido los tres Señores, se les  
Consulte, ya sea para la terna ya para la ho-  
noraria de ellas. Que en la Concepción de Capo, y  
Sepada se formen por ahora las mismas tres cla-  
ses que en la de Petas, y se guarde igual orden  
en las entradas, y ascensos, atendiendo a las mas  
antiguas, y de mayor mérito de la tercera clase,  
para algunas Salidas proporcionadas a su Cáma-  
ra, con Salidas de que quando faltare número com-  
petente de los Superiores que actualmente sirven para



llenar las vacantes que ocurrieren p[er]o a la Ca-  
mara Consultiva indistintamente Letrados o  
Caballeros de Capa, y desp[er]ada para los Comendamientos

de entrada que fueren vacando, se vin el me-  
mo que unos o otros hubi[er]en hecho en algu-  
nas cosas de mi servicio, o en beneficios publi-  
cos, se vin el condecoramiento, y proposicion que hu-  
bieren adquirido para el buen gobierno de los

Pueblos = de los Comendamientos de Xucapa, y  
Guipurua se provean como de la tercera, y se  
penen clave en personas beneméritas de estas

Cameras, que esten condecoradas, o se hayan de  
condecorar con los honores de Oidores de mis Chan-  
cellerías, cesando de servirse por Oidores actua-  
les de la de Valladolid, para evitar el perjuicio

que se sigue de no asistir al servicio de las  
Plazas; y que en la Provincia de Tlaxcala se  
establezca un Alcalde mayor, tambien con  
los honores de la toza, con quien se haya

de averor an su diputado general, cuidando  
el Consejo de formar, y proponer los meritos  
de su dotacion, y de arreglar todo lo con-





Veinte maravedis

SELO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES

X<sup>o</sup> *conviene a este encargo =* Que el Consejo que  
tambien de proponer las Xaras de Alcaides ma-  
yores que convenga en algunos pueblos por  
el estado de sus Secundarios, y proporcion de do-  
tales, y señaladamente enly de Salobrena, y  
Almunezar, para dur durab, y en Oteñi, Luor-  
non, Alcanin, Penicola, Cervera, y Talarr, como  
en qualquiera otras semejantes, en que por  
haber solo Correcciones *judiciales* de Capa, y  
Espada, se gravan los pueblos con derecho de  
avesindas; y hechas estas excoiciones, se para-  
ran noticas a la Camara para colocar cada  
vara en la Clave a que correspondan, y con-

XI *salvata segun ella =* Que el Consejo me propon-  
ga tambien ly meduz de atender aly *superes*  
de esta camera, que estandola descompenan-  
do con interuad, quedaren impedidy de con-  
tinuata por enfermedad o accidentes, y se



hallaren, como es regular, en estado de pobreza  
na, para que no mendiguen, ni perercan  
en la miseria, y devonada, aunque sea pen-  
sionando moderadamente algun Comen-  
damiento del Rey de mayor dotacion, que su

XIIII puesto que por estos medios quedaran  
los Comendadores, y Alcaldes mayores, Com-  
petentemente atendidos, en esta vez el Gober-  
nador, y el mi Consejo, y sus Jueces  
atendidos, a la vista de la conducta que obser-  
varen, para que asi como se ha de pre-  
miar a los que cumplieren exactamente  
con sus obligaciones, se castigue con severi-  
dad a los que (contra lo que debo espe-  
rar) faltaren a ellas, procurando pro-  
ceder en esto con tanta vigilancia como  
a un pecado, para asegurarse bien  
de las quejas, y de si dieran auer-  
sentimientos, y venganzas, como suele  
ser frecuente, por habere administrado justi-  
cia en condescendencias, especialmente con



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

na lo poderoso delg pueblos, y sus protejidos,  
de manera, que sin Informes muy fundados,  
e imparciales, y sin noticia, Consulta, y Orden  
de vos el Governador, o del mi Consejo no se puea  
da por los Tribunales a suspender, hacer com-  
parecer, o anexar a los que estuviere en ac-  
tual exercicio de esty Empleo, puesto que en  
el juicio de residencia o sindicato se puede te-  
parar qualquier perjuicio, sino fuere de noto-  
ria, y publica urgencia. Tendrave entendido en el  
Consejo para su cumplimiento en la parte que le  
toca, y para su publicacion con derogacion de  
qualquiera Leyes, Cedula, Decreto, Ordenes,  
y costumbres en contrario. En el Pardo a veinte  
y nueve de mayo de mil setecientos ochenta y  
tres. Al Governador del Consejo = Publicado  
en el mi Consejo este Real Decreto en primerio de  
este mes, a condo su cumplimiento, y en vista  
de lo que para el modo de su puntual, y debida